

# GUÍA DE CREACIÓN DE EMPRESAS para mujeres en Ceuta.



Ciudad Autónoma de Ceuta.

Consejería de Sanidad y Bienestar Social



Centro Asesor de la Mujer.



Edita: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Autor: Rafael M. Alguacil García.

Portada, Ilustración e impresión: Papel de Aguas, S.L.

D.L.:

Tirada: 500 ejemplares-1ª Edición.

Distribución gratuita.

Cofinanciado por: Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer.

Índice.

Presentación.

Introducción.

## I. La idea de negocio.

- II.1. Búsqueda y alternativa de negocio.
- II.2. Viabilidad de la idea. Método de los cinco pasos para evaluar la idea de negocio.
- II.3. Plan de empresa. Claridad y simplicidad.

## II. Crear la idea en empresa.

- II.1. Formas Jurídicas adecuadas. Tipos.
- II.2. Trámites:
  - II.2.1. Registro Central.
  - II.2.2. Notario.
  - II.2.3. Trámites en Hacienda.
  - II.2.4. Trámites en la Seguridad Social.
  - II.2.5. Trámites en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - II.2.6. Trabajo.
  - II.2.7. Servicios de Gestión del Empleo.
  - II.2.8. Otros trámites administrativos.
- II.3. Ventanilla única empresarial.
- II.4. Subvenciones y ayudas.

## III. Bibliografía.

Saluda:

Crear tu propia empresa es una aventura personal inquietante, cargada en algunos casos de gran incertidumbre. Esta sociedad se encuentra en una evolución constante con nuevas formas de relaciones sociales que se ven reflejados paulatinamente en todo nuestro entorno. Los cambios sociales y laborales, también, se ven reflejados en las nuevas iniciativas empresariales en las que participan las inquietudes de las mujeres ceutíes por activar nuevos conceptos emprendedores.

Se observa que el papel de las empresas como elemento principal de generación de progreso y desarrollo tiene un desempeño ,cada vez mayor, de responsabilidad social. Esta idea se entiende como un papel activo de las empresas en nuestra sociedad en general, y en particular, en las relaciones existentes en las familias.

La lucha que mantenemos las mujeres en nuestro entorno debe contribuir a impulsar a todos los elementos de la sociedad Ceutí hacia un cambio que nos permita la ruptura de viejas estructuras y participar activamente en la creación de un nueva realidad social. La igualdad de oportunidades no puede implementarse desde las instituciones sino que es una responsabilidad compartida y exigida por todos los elementos que formamos el tejido social, económico y político de nuestra ciudad. No obstante, el Centro Asesor de la Mujer adscrita a la Consejería de Sanidad y Bienestar social ha sido partícipe y testigo de esta evolución desde hace mas de quince años, siendo uno de los instrumentos de la Administración Pública Local a disposición de las ceutíes.

La guía que se presenta quiere ofrecer un instrumento práctico de trabajo en la creación de empresa para todas las Ceutíes que pretendan desarrollar su idea empresarial en una realidad tangible. Su puesta en marcha y su consolidación repercute directamente a la capacidad de generar empleo y riqueza en nuestra Ciudad. Las mujeres con vocación empresarial son clara referencia del papel social de las empresas consolidadas y de aquellas de nueva creación.

Yolanda Bel Blanca  
Consejera de Sanidad y Bienestar Social

## Introducción.

El Centro Asesor de la Mujer de Ceuta dependiente de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de sus líneas de actuaciones está la de asesorar a las mujeres que quieren incorporarse al mundo empresarial. Y dentro de esta actuación no se puede sustituir el espíritu, la ilusión e incluso, en algunos casos, el sueño de crear una empresa pero es nuestra intención con esta guía la de proporcionar un instrumento que pueda ser útil y sobre todo eficiente para que esta ilusión y sueño se produzca.

De las características de la estructura empresarial de España, y en particular de Ceuta, se encuentra la forma organizativa de las empresas; estas forman microempresas que dan a trabajar a más de 60 % de la población activa de España. Son creadas por personas que apenas conocen técnicas empresariales adecuadas para la puesta en marcha y que de alguna forma intentan subsanar estas carencias de formación empresarial con información más o menos útil que les mitigue los riesgos y la incertidumbre de crear o emprender una nueva actividad económicas en el mercado. Al igual que ocurre con las personas físicas, las empresas cumple con unos ciclos vitales que va desde su nacimiento pasa por su expansión, su consolidación y llegan a extinguirse a los largo del tiempo. Es en su nacimiento y en el periodo consecutivo a este cuando se produce una alta tasa de mortalidad. Unas de las causas, aunque no la única, es la falta de previsión exacta de las necesidades del mercado e interpretación subjetiva de la realidad inadecuada para la inserción de la empresa, quizás provocada por una carencia de formación en técnicas empresariales.

La realidad en el entorno de la persona emprendedora no deja de ser una interpretación de ella misma. Por eso, se le atribuye a la persona emprendedora de unos instintos e unos intuiciones que puede salirse de cualquier previsión. Pero en el instinto personal del individuo emprendedor no debe recaer la responsabilidad del éxito o no de la futura empresa, ya que al instinto personal se debe de añadir la laboriosidad de quien emprende la idea de negocio.

Entendemos que esta guía rompe con el concepto de una guía tradicional en la que expone a grandes rasgos la visualización de cómo debe actuar una persona emprendedora en cuanto a trámites se refiere. No es por casualidad sino por planteamiento inicial. No sólo se ha buscado como objetivo aclarar las líneas de actuaciones de cómo emprender un negocio, sino también, se pretende dar un instrumento de reflexión de cómo se puede actuar de la mejor forma posible, y también de información, lo más exhaustiva posible, en cuanto a los trámites a realizar para crear la empresa. Y siguiendo este planteamiento inicial la guía se puede dividir en dos grandes bloques temático; la primera referido a la idea de negocio, su alternativa y la forma de concretar esta idea de negocio. Siguiendo planteamientos de autores que dan más importancia a como desarrollar la idea de negocio que a los puros y simples trámites burocráticos. El segundo bloque está referido a como transformar esta idea de negocio en una realidad tangible. Lógicamente se ha profundizado en los trámites para personas individuales más que en las empresas con personalidad jurídica. Se ha considerado oportuno, además de la información de cómo iniciar la actividad empresarial, de añadir el contenido que sustenta estos trámites.

# I. LA IDEA DE NEGOCIO.

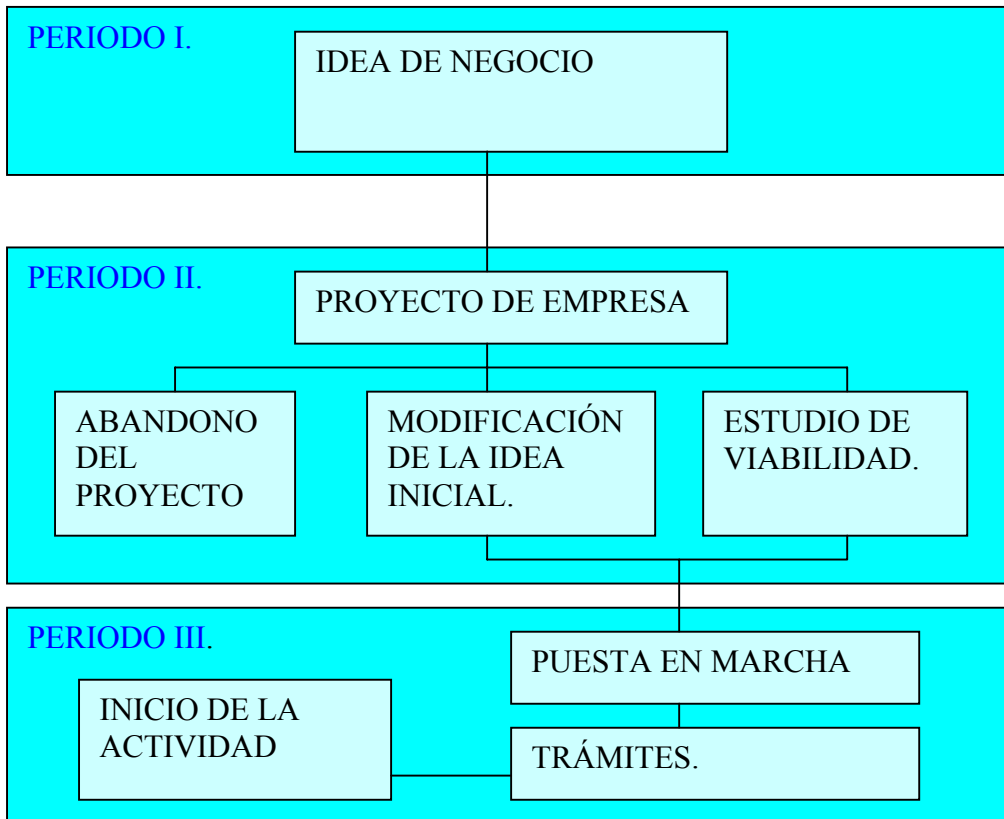
## I. La idea de negocio.

La idea de negocio por definición tiene distintas acepciones puede ser la representación que se forma en la mente sobre un negocio o conjunto de conocimiento sobre un negocio o un plan, intención de crear un negocio. En cualquiera de estas acepciones siempre se vincula a la persona que tiene la idea que en principio es conceptual, imaginaria, irreal o inmaterial. Sólo quedaría así en simple idea de negocio sino es por aquellas personas que, además, da forma en la mente a una idea o proyecto donde piensa, discurre y concibe el negocio. Por tanto, se idea el negocio por beneficio o aprovechar la obtención de un beneficio que en definitiva sería el motivo principal que las personas actúen. Dependiendo del provecho que tendría así se vincularía a la idea de negocio las/os emprendedoras/es.

Se puede plantear la concepción de un negocio como alternativa a una salida profesional, o mejor dicho, entrada al mercado laboral. Si es así, puede ser un fallo o error a nuestras posibilidades de inserción laboral si consideramos que es preferible crear algo sea cual sea la idea.. ya que la idea de negocio debe plantearse en una visión real en donde la concepción de la idea sea factible, realizable, y que además, nos reporte un aprovechamiento o beneficio lucrativo.

Debemos tener la idea clara sobre el negocio que se pretende emprender antes de ponernos a desarrollar o idear el negocio. Por lo que se tiene que tener una reflexión sobre la idea inicial concretizar cual sería la oportunidad de negocio.

Podemos identificar como tres periodos o fases en la creación de la idea de negocio para convertirla en empresa. Un primer periodo donde se tiene la idea inicial o se ha encontrado tras la búsqueda o fortuitamente una idea que puede ser emprendida con éxito y donde se reflexiona y se madura sobre la posibilidad de crear la empresa. Un segundo periodo donde se profundiza hago más sobre la idea de negocio y es cuando debemos tomar decisiones sobre si abandonar el proyecto o modificar la idea adaptándola a nuestras posibilidades y situación local para llevarla a cabo. En este periodo es cuando debemos realizar un estudio, análisis o reflexión seria sobre las posibilidades reales de realización de la idea y que se puede hacer a través de un estudio de viabilidad. El tercer periodo es la puesta en marcha de la idea, una vez concluido en el periodo anterior de que la idea tiene posibilidades reales de hacerse.



La formación de una empresa sea cual sea comienza con una idea que fundamenta las sucesivas actuaciones de una o varias personas. Cuando se habla del espíritu emprendedor se pretende simplificar al carácter, actitudes, aptitudes, conocimiento, formación y experiencia que una o varias personas poseen para realizar un proyecto nuevo surgido de una idea inicial.

Pero para poder emprender algo nuevo se debe de observar y analizar las nuevas tendencias del mercado, así como, las necesidades que las personas tienen para poder satisfacerla. La idea de negocio puede ser excelente y crear mucha ilusión por la oportunidad de negocio que representa pero puede no ser el momento para desarrollar la idea. Al igual que ideas que en un momento determinado no tendría éxito pueden tenerlo en otro momento. Por lo que el análisis y la visión del contexto empresarial, social y económico es importante para desarrollar la idea de negocio.

Periodo I: idea de negocio.

La idea de negocio no procede solo de una fuente inspiradora en un momento casual y determinado; también puede venir, y así sucede en la mayoría de los casos, de la búsqueda de esa idea inicial de negocio. Esta búsqueda de la idea de negocio puede estar basada en la experiencia de la persona emprendedora, en la información o en la oportunidad de una situación de un coyuntural momento.

Como se dijo en una de las acepciones de la definición de idea de negocio donde puede ser un conjunto de conocimientos sobre un negocio. Se plantea aquí la idea de negocio basada en la experiencia que posea la persona emprendedora mediante la observación de la realidad, investigando posibles negocios relacionado con la experiencia y aficiones que ha tenido en la vida. También puede surgir la idea de negocio buscando información exterior a través de la lectura de prensa, revistas especializadas, libros, visitas a ferias, asistencias a



congresos, jornadas, a través de asociaciones, por vía internet y otras posibilidades como hablar con personas creativas. En un momento determinado surgen oportunidades de negocios producidos por los cambios tecnológicos o en las legislaciones de un territorio o por las variaciones de cualquier índole de la oferta y demanda del mercado de bienes. En esta última situación se debe estar alerta a estos cambios que se producen. Más adelante analizaremos con más profundidad este apartado en la búsqueda y alternativa de negocio.

A la hora de realizar la búsqueda de la idea de negocio nos podemos encontrar con la posibilidad de desarrollar distintas y diversas ideas. Si esto sucede, lo conveniente sería ponernos a trabajar en paralelo con cada una de las ideas de negocio con el fin de poder comparar los resultados, y de esta manera, aumentar las alternativas de poner en marcha la empresa. Una vez se haya analizado o estudiado la forma de poner en marcha los distintas alternativas de negocio, deberíamos tomar decisiones sobre que idea nos interesa y se pueda llevar a cabo. En esta toma de decisión influirá las distintas condiciones con la que partimos, el riesgo asumido con cada una de ellas, las previsiones de ingresos y gastos y otras consideraciones vinculante a la toma de decisión de una elección adecuada a nuestros intereses. El trabajo paralelo de las distintas ideas deben de tener variables comparables y en la medida de lo posible que sean homogéneas.

Puede suceder que trabajando en las ideas nos demos cuenta de nuevas alternativas que no las considerábamos factibles o que simplemente surgen.

Periodo II y III: Los sucesivos periodos a la idea de negocio como es concretar el proyecto empresarial así como su puesta en marcha los planteamos a continuación en la búsqueda y alternativa de negocio, viabilidad de la idea , plan de empresa y su puesta en marcha.

## II.1. Búsqueda y alternativa de negocio.

## II.1. Búsqueda y alternativa de negocio.

Cuando hablamos de búsqueda de negocio siempre se piensa que debe ser una idea innovadora, fantástica, peculiar y “*que a nadie se le ha ocurrido*”. Muy lejos de la realidad, la innovación no forzosamente debe de ir acompañada con la idea de nueva creación. Los mercados empresariales son distintos por la propia relación de los individuos y dependen de muchos factores. La diferencia tecnológica de los distintas regiones hacen que existan ideas innovadoras existiendo esas ideas en otros mercados, y dichas ideas pueden ser viables o no en el mercado que se quiera implantar. Es decir, podemos implantar una idea que funciona bien en otro mercado a nuestra región, esta idea sería innovadora en nuestra región pero es indistinta su viabilidad a la hora de implantarse.

La búsqueda y alternativa de negocio no sólo consiste en tener imaginación y creatividad, sino que dependerá de muchos factores a tener en cuenta. Si ponemos como ejemplo la idea de “*un Crece pelos para todas las personas que sufren alopecia*”, dicha idea de negocio puede ser fantástica, peculiar y si se consiguiese sería también innovadora pero a todos se nos ha ocurrido como negocio y futuro de empresa. Depende también de la capacidad de la emprendedora para desarrollar la idea de negocio, si posee las cualidades suficientes y necesarias para crear el producto o servicio que se pretende implantar en el mercado, o sea, en el ejemplo expuesto si puede desarrollar eficazmente el “*crece pelos para todos tipos de alopecias*”. La idea surge tras una breve inspiración, observación, examen, ...etc, a partir de ahí, es trabajar en desarrollar la idea.

Nos engañaríamos si creemos que todo es inspiración por una genialidad. Eso puede ser como la probabilidad de que toque la lotería. También la nueva alternativa de negocio a implantar es una constante búsqueda de ideas; y en esa disposición y constancia puede surgir la idea de diferentes maneras. Por decirlo de alguna forma puede existir fuentes de ideas. Según algunos autores estas fuentes de ideas están en:

- ° OBSERVAR NUESTRO ENTORNO.
- ° EXAMEN DE NECESIDADES.
- ° AFICIONES.
- ° CONTACTAR CON GENTE CREATIVA
- ° LECTURA DE PRENSA
- ° CAMBIOS DE NORMATIVAS LEGAL.
- ° ACUDIR A LA OFICINA DE PATENTES.
- ° LITERATURA ESPECÍFICAS DE ALGUNA MATERIA.
- ° ASOCIACIONES EMPRESARIALES.
- ° TRASLADAR IDEAS FORÁNEAS DE ÉXITO.
- ° INTRACREACIÓN.
- ° ORGANISMOS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL.

Como se puede ver las fuentes de generación de idea que se expone en la mayoría no son de elevado costes. Pero hace falta invertir en tiempo para que surja esas primeras ideas iniciales que darán la distintas alternativas de negocios. Conviene, por tanto, dedicar un tiempo adecuado para está búsqueda de ideas y de información necesaria para asentar la idea en un plano realista. Una vez descartado las ideas de negocios menos conveniente nos puede quedar una lista de ideas para poder desarrollarla. Para poder ir descartando estas ideas y

centrándonos en la que tenga mayor posibilidad de éxito se puede sugerir unos criterios de selección de ideas que pueden ser:

CLAVES DE ELECCIÓN DE IDEAS DE NEGOCIO.	
Pensar siempre en términos de creación de empresas y no de simple negocios.	Se puede diferenciar el negocio como simple oportunidad del momento de un tiempo casi determinado, sin embargo, el concepto de empresa y empresaria engloba una perdurabilidad en el tiempo, una formación específica y una consolidación de la empresa que puede influir tanto en el tejido empresarial como a niveles sociales de la zona donde se implanta la empresa.
Las ideas deberán aportar valor añadidos.	Los proyectos empresariales deben de configurarse en una perspectiva de valor añadido para el sistema de producción y servicio. Donde la empresa creada da valor verdadero al proyecto empresarial y no simplemente aportación de idea. Que podrá ser buena la idea pero no así la necesidad de crear una empresa nueva. Con las empresas existentes ya puede desarrollarse el proyecto empresarial innovador .
Las ideas de negocio deberán responder a planteamientos realistas.	Los planteamientos del futuro negocio surgido de la idea debe ser en un plano que verdaderamente pueda realizarse. Cuanto más sofisticada sea la idea mayor sería su coste y podría condicionar la viabilidad del negocio. Por lo tanto, la viabilidad del proyecto está estrechamente relacionada con la realidad de cómo son las cosas y no como le gustaría que fueran.
Las ideas de negocios deberán ser coherentes con la realidad política, económica y social del momento..	Pueden existir ideas que cumplan todo los requisitos para ser un éxito salvo que en el momento en que se va a poner en marcha no es ni el adecuado ni el idóneo. Por lo que se debe plantear siempre con un análisis del entorno del negocio tanto a nivel global como en el lugar donde se quiera implantar la idea de negocio con respecto al momento de realizarse.
Las ideas de negocio deberán aportar alguna innovación en la cadena de valor.	Es un continuo en la empresa buscar la innovación. Pero la innovación no sólo significa invención también puede utilizarse la combinación de otros elementos ya existente.
Tratamiento de ideas de negocio par su aplicación en empresas ya constituidas.	La idea de negocio puede constituir un valor añadido para una empresa existente.

Uno de los factores claves en la búsqueda de ideas de negocio se encuentra en la investigación, podemos indagar aunque sea a grandes rasgos la posibilidad de aceptación de las ideas de negocio por parte del mercado. E incluso en la propia investigación pueden surgir nuevas ideas como también nuevas forma de plantear las ideas de negocio. No hay que olvidar que las empresas satisfacen necesidades de bienes y servicios; así que debe ser una tarea constante para la empresa observar a sus potenciales clientes. Ellos mismos nos van a sugerir nuevas necesidades o necesidades no satisfechas.

Previo a realizar la investigación es conveniente, y más bien necesario, preocuparse de las variables o interrogantes que se pretenda desvelar. Estos interrogantes se pueden intuir pero

conviene dar un paso más y confirmar o desmentir lo que presumimos o suponemos que es información relevante para el desarrollo de las ideas de negocio. No deja de ser una forma de planificarse y mecanismo más que podemos utilizar para cumplir las claves de selección de ideas antes mencionadas.

No hace falta ser un estadístico o un matemático para poder realizar la investigación. La rigurosidad de la investigación dependerá de los recursos que disponemos para afrontar los costes de dicha investigación y de la eficacia de información que necesitamos recoger. Existen distintas fuentes de investigación y métodos para realizarlas. Se puede utilizar fuentes ya existentes o fuentes propias según las variables o interrogantes que queramos desvelar; haciendo un breve resumen nos encontramos:

Fuentes de investigación existentes.	Fuentes de investigación propias.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diarios y revistas, tanto de información general, como de información económicas o específica del sector.</li> <li>- Asociaciones empresariales o gremiales.</li> <li>- Anuarios de empresas.</li> <li>- Memorias de empresas.</li> <li>- Informes elaborados por bancos u otras instituciones financieras.</li> <li>- Instituciones Públicas, en sus distintos ámbitos, incluyendo ciertas bases de datos con terminales en muchos organismos oficiales.</li> <li>- Estadísticas oficiales.</li> <li>- Embajadas, consulados y delegaciones comerciales.,</li> <li>- Universidades y escuelas de negocios.</li> <li>- Firmas de consultorías y de investigación de mercado, en particular.</li> <li>- Empresarios y profesionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Iniciación a la investigación de mercado: Investigación cualitativa, Encuestas.</li> <li>- Observación.</li> <li>- Pseudocompras.</li> </ul>

La investigación propia no deja de ser complementaria de la investigación ya existente. Al plantear unas ideas de negocio que puedan ser innovadora se puede carecer de información suficiente para conocer los interrogantes o variables que pretendemos desvelar. Esta investigación no necesariamente debe de ser compleja y completa, siempre estará limitada a los recursos propios de que disponemos. No nos debe ocasionar una reparo sino mas bien afrontar esa investigación como un paso necesario al trabajo de selección de ideas de negocio.

A continuación se expondrá las metodología mencionadas como investigación propia del mercado.

***Iniciación a la investigación del mercado:*** Distinguiremos dos posibles tipos de investigación como son la investigación cualitativa y las encuestas.

## **Investigación cualitativa.**

Entrevistas con pequeñas muestras de personas que se realizan de una forma no estructurada. Encontrándonos los siguientes tipos:

Opiniones de expertos.	Consistente en realizar preguntas preparadas o conversación libre a los expertos del sector que pretendemos insertarnos. El objetivo de estas consultas es la obtención de información valiosas sobre nuestra ideas de negocio.
Entrevistas en profundidad	Se realizan a un pequeño grupo de personas y suelen durar más de una hora. Son útiles para descubrir motivos y actitudes sutiles, tal vez subconscientes, pero que tienen a a una influencia decisiva para obtener el éxito en un nuevo negocio, de ahí que sea una técnica muy empleada incluso en grandes corporaciones.
Estudios dirigidos de grupos.	Un grupo dirigido está compuesto por seis personas que se enfrasan en un debate centrado sobre un tema relacionado con el interrogante de la investigación. Como ocurría con las entrevistas en profundidad, su utilización requiere entrenamiento o experiencia en su aplicación.

## Encuestas.

Es el elemento de investigación primordial en los estudios descriptivos. Las aplicaciones del uso de encuestas es muy variado, pero los efectos de investigación de ideas de negocios podemos destacarlos siguientes:

- Concepción de productos o servicio.
- Intenciones de compra.
- Formas de uso de los productos.
- Frecuencia de compra.
- Influencia de precios y lugares de compra.
- Influencia de marcas y logotipos.
- Influencia de la publicidad y promociones.
- Hábitos de compra y motivaciones.
- Previsiones de veta.

A su vez las encuestas pueden ser personales, postales o telefónicas, en función del medio usado para llevarlas a cabo.

Se puede analizar los diferentes tipos de encuestas. Haciendo especial mención a las ventajas y desventajas.

<p><b>Encuestas personales:</b></p> <p>Es aquella en que entrevistado y entrevistador están cara a cara. Puede desarrollarse de distintas manera como en el hogar o in situ (pie de calle). Este último puede resultarnos más eficaz por estar claramente ante nuestro público objetivo.</p>	<p><b>Ventajas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elevado número de respuestas.</li><li>- Evita influencia de otras personas en el encuestado.</li><li>- Reduce considerablemente el número de respuestas evasivas.</li><li>- Se conoce con certeza quien responde la encuesta.</li><li>- Puede mostrarse materiales auxiliares: fotografías, láminas, productos, etc.</li><li>- Se obtiene datos secundarias mediante la observación.</li></ul> <p><b>Desventajas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Relativamente lento.</li><li>- Posibilidad de distorsiones debidas al entrevistador.</li></ul>
<p><b>Encuesta postal:</b></p> <p>La recogida de información se efectúa mediante un cuestionario que se envía y devuelve por correo siendo esté cumplimentado por la propia persona a la que se le solicita la información. En estas encuestas, junto al cuestionario deberá incluirse una carta de presentación que haga referencia a cuestiones como: quién realiza la investigación del entrevistado, anonimato de este y tratamiento global de la información, y unas instrucciones para rellenar el cuestionario.</p>	<p><b>Ventajas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Puede llegarse a muchas personas por lejanas u ocultas que estén.</li><li>- Flexibilidad en el tiempo para el entrevistador.</li><li>- Elimina influencia del entrevistador.</li><li>- Reduce el tiempo de la fase de recogida de la información.</li></ul> <p><b>Desventajas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bajo índice de respuesta.</li><li>- No se conoce con certeza quién rellena el cuestionario.</li><li>- Posibles influencias de terceros.</li><li>- Pueden producirse distorsiones como consecuencia de la lectura</li></ul>

<p><b>Encuesta telefónica:</b></p> <p>El uso del teléfono en investigación puede orientarse en tres sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Como medio único para realizar la información.</li> <li>- Como un medio que puede combinarse con otros.</li> <li>- Como medio Auxiliar para otras técnicas.</li> </ul>	<p><b>Ventajas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnica muy rápida.</li> <li>- Permite entrevistar a personas muy importantes o muy ocupadas.</li> <li>- Mejor inclinación a responder por teléfono.</li> <li>- No hay deformaciones derivadas de lecturas previas del cuestionario.</li> <li>- Elevado índice de respuestas.</li> </ul> <p><b>Desventajas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo se puede entrevistar a quienes tengas teléfono.</li> <li>- No puede utilizarse material de exhibición.</li> <li>- Brevedad de la entrevista.</li> <li>- Desconfianza del entrevistado.</li> <li>- No se pueden obtener datos secundario.</li> </ul>
--	--

Con independencia del sistema de encuesta elegido, la elaboración de un buen cuestionario es de gran importancia. Por consiguiente, siempre resultará interesante la elaboración de un guión previo en el que, además de los temas a tratar, se consideren aspectos como el orden del cuestionario, el tipo de preguntas que se van a emplear, su duración máxima y mínima, el diseño del mismo, si pretendo obtener determinada información con una batería de preguntas o de forma indirecta,...etc.

Como sugerencia a quienes desean utilizar encuestas podemos señalar las siguientes:

- Las preguntas deberán formularse en un lenguaje popular, comprensible y que invite a colaborar.
- Las preguntas deben ser lo más cortas posibles. Preguntas cuya lectura dure más de un minuto y que repitan conceptos pueden confundir al entrevistado.
- Las preguntas deben tratar de ser neutras y no incluir palabras que estén cargadas de determinadas connotaciones.
- No incluir temas de difícil contestación o cuya respuesta implique la realización de cálculos (Salvo que se trate de entrevistas con expertos).
- Es aconsejable introducir alguna pregunta de control.
- Caso de necesitar los datos del entrevistador, éstos deben pedirse al final.
- El cuestionario debe ser de dificultad progresiva.
- Su duración no debe exceder los treinta minutos.

Observación.

Dentro de las fuentes de información propias se podría utilizar un sistema barato y exacto. Este sistema es la simple observación de todos los conceptos empresariales que nos pueden ser útiles para valorar la proyección viable de nuestro proyecto empresarial.

El ámbito de observación comprende desde las conductas físicas de vendedores, compradores y distribuidores, hasta cualquier otro control de los hechos externos de las principales variables del mercado en general y en particular al que vamos a insertarnos. Lo recomendable es realizarlo sin llamar la atención para que la persona observada no modifique su comportamiento habitual al saberse objeto de investigación.

La observación puede ser también mecánica, es decir, realizada con ayuda de algún instrumento pero este tipo de observación suele hacerse para empresas especializadas y suele ser más



costoso que la simple observación. De la observación mecánica puede ser un claro ejemplo la audiencia televisiva o de radio.

Pseudocompra.

La observación física puede no ser suficiente como mecanismo para conocer algunas cuestiones relevantes de las variables que nos gustaría conocer, y también, las encuestas presentan inconvenientes como la falta de colaboración de los encuestados, que dificultan o pueden llegar a impedir su uso.

Un método que se puede utilizar para la obtención de información deseada es el denominado como la Pseudocompra. Este método consiste en que el entrevistador se presenta en local comercial como comprador y no como entrevistador. Su comportamiento debe parecer el de un entrevistador normal aunque debe actuar de forma premeditada, haciendo comentarios que supongan un estímulo para el vendedor, y a cuyas respuestas debe prestar gran atención.

Esta metodología se aconseja para los siguientes casos:

Para conocer el comportamiento del vendedor respecto a las marcas: ¿Aconseja alguna?, ¿Cuáles?, ¿Qué argumentos emplea?. Etc.

Cuando la información necesaria puede deducirse del comportamiento del vendedor.

Cuando la información que deseamos se encuentre en pocos establecimientos y se requiera información personalizada de cada uno de ellos.

II.2. Viabilidad de la idea. Método de los cinco pasos para evaluar la idea de negocio.

## II.2. Viabilidad de la idea. Método de los cinco pasos para evaluar la idea de negocio.

Una vez que se ha perfilado la idea de negocio y se ha concretado la oportunidad de negocio, se debería crear un primer proyecto empresarial para comprobar si esta idea u oportunidad de negocio podría funcionar o por el contrario deberíamos que descartar la posibilidad de iniciar el proyecto empresarial.

Existe una serie de técnicas, no excesivamente complejas, que permiten obtener una primera orientación sobre si esa idea tiene suficiente potencial y perspectiva favorables para la creación de una empresa próspera, es decir, si se trata de una idea viable.

Se trata de hacer un previsión aproximada de lo que puede ocurrir en un medio plazo, con el objetivo de minimizar los riesgos de negocio. A continuación se va a proponer un técnica denominada el método de los cinco pasos. Siendo este método unos de los más sencillos para realizar las primeras indagaciones sobre la viabilidad del proyecto.

### II.2.1 El método de los cinco pasos.

Este método plantea como recomendable establecer una secuencia de cinco pasos que a continuación vamos a enumerar para la evaluación inicial de una idea de negocio.

1º Definir perfectamente nuestra idea de negocio.

Hasta este momento hemos venido empleando indiferentemente los términos de “Idea de negocio” y “oportunidad de negocio”, cuando en el sentido estricto, existen diferentes matices importantes entre ambos conceptos.

La oportunidad de negocio supone una avance frente a la idea de negocio. Así, se entiende que una oportunidad de negocio es una idea de negocio, atractiva, duradera, obviamente oportuna en el tiempo y configurada como un producto o servicio que crea o añade valor al comprador o usuario final del mismo.

De tal manera, una misma idea de negocio puede dar lugar a múltiples oportunidades, aún con indudables similitudes entre todas ellas. Por tanto, lo que se pretende en este primer punto es llegar a un importante grado de descripción de la idea original de negocio hasta que ésta constituya lo que formalmente acabamos de definir como oportunidad, con independencia de que posteriores investigaciones del mercado permitan establecer algunas modificaciones de matiz sobre el concepto original.

Esto supone, de manera genérica, lo siguiente:

- a) Definir qué producto o servicio pretendemos vender, esto es, cuál va a ser la fuente de ingresos de la futura empresa.
- b) Fijar los objetivos que se pretende alcanzar. Distintos objetivos que se marque o fijen deben de ser contemplado desde una perspectiva realista, siempre observando al mercado y sus posibilidades.
- c) Determinar el segmento de mercado al que nos vamos a dirigir. Siempre en consonancia con las necesidades que satisfaga nuestro producto o servicio. Se suele denominar como “grupo diana”.

2º Analizar el mercado sobre el que pretende actuar.

Se trata en este punto de elaborar un estudio previo de los factores críticos que confluyen en el mercado de referencia. Entre éstos podemos destacar los siguientes:

- Volumen del mercado.
- Tendencia de este mercado.
- Competidores concurrentes y sus diversas estrategias de producto, precio, distribución, publicidad, producción, etc.
- Características principales de los consumidores potenciales: motivación y hábito de consumo, situación socio-económica, posibles segmentaciones del mercado, etc.

3º Relacionar los pasos 1º y 2º.

Debemos enfrentar nuestra idea con ese mercado potencial, cuestionándonos por qué los clientes comprarían nuestro producto concreto si tal vez ya lo encuentren en las competencias. Esto exige ser conscientes de las ventajas diferenciales que ofrece nuestro producto o servicio frente a los competidores que ya operan en el mercado.

Suele ser particularmente interesante detectar cuáles son los puntos débiles de nuestra potencial competencia con el objetivo de definir posibles nichos de mercado cuya necesidad o no está satisfecha o, en su caso, lo están de manera deficiente. Ese segmento de mercado será sobre el que deberemos volcar todos nuestros esfuerzos a la hora de poner en funcionamiento la empresa.

4º Examinar nuestros recursos y capacidades.

Supongamos que alguien pretendiera como idea de negocio abrir un pequeño taller mecánico para la fabricación de automóviles. Lo único que seguramente conseguiría sería provocar la hilaridad de cualquiera que oyera esta propuesta.

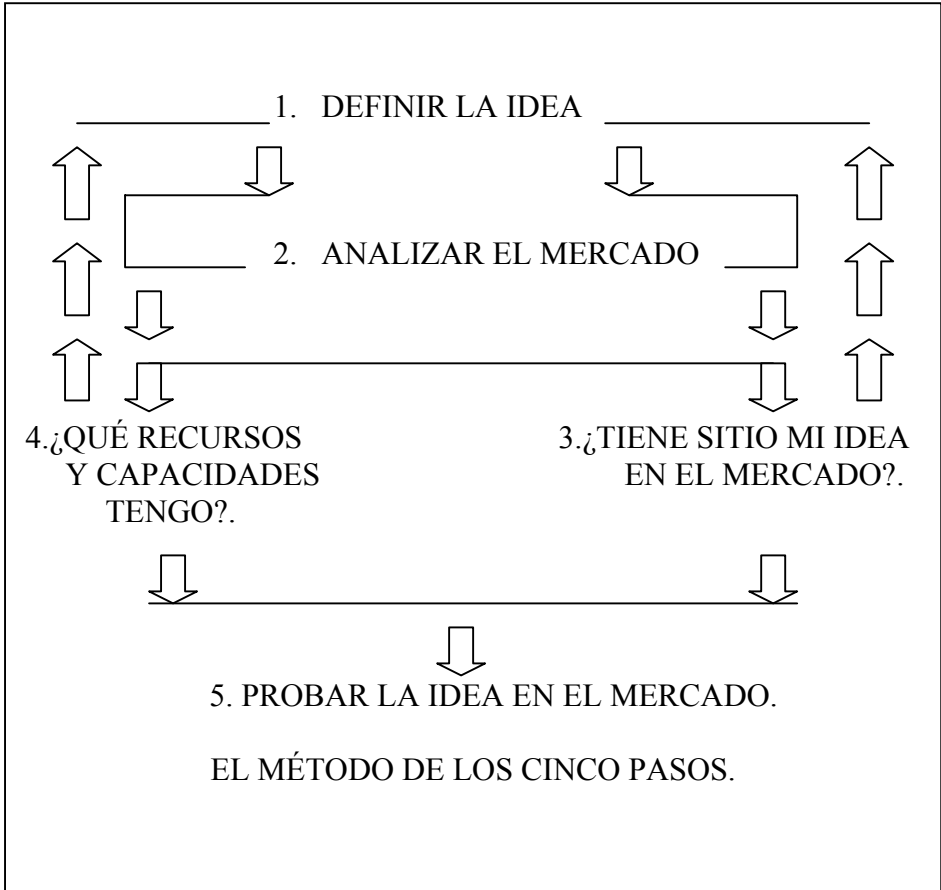
Las nuevas empresas generalmente son pequeñas y nacen con recursos limitados, por lo que sus creadores deben realizar un esfuerzo por ser realistas en las expectativas iniciales. Esto no supone poner ningún tipo de cortapisa al futuro empresario, solamente establecer un punto de pragmatismo.

Si estamos en disposición de llevar a cabo desde todos los puntos de vista la oportunidad previamente definida, podemos seguir avanzando.

5° Probar la idea en el mercado.

Por supuesto, la finalidad de estos tests, o pruebas, varía enormemente según cuál sea el sistema de investigación de mercado elegido y el tamaño de la muestra con que esté se realiza.

Pero también es verdad que a veces pequeñas investigaciones de mercado, que pueden pasar por una simple conservación con un reducido número de usuarios potenciales del producto, sí nos dan pistas sobre el grado de aceptación que el mismo puede obtener en el mercado.



## **II. 3. Plan de empresa. Claridad y simplicidad.**

### II.3. Plan de empresa. Claridad y simplicidad.

El Plan de empresa debe ser una exposición de la idea en un formato papel. Se recoge todas las acciones que determina la actividad empresarial, lo que implica concretizar el proceso de transición de una idea abstracta a una empresa real. Por lo que se requiere una planificación de las acciones a desarrollar para conseguir unos objetivos específicos.

El Plan de Empresa es un documento que identifica, describe y analiza una oportunidad de negocio, examina la viabilidad técnica, económica y financiera de la misma, y desarrolla todos los procedimientos y estrategias necesarias para convertir la citada oportunidad de negocio en un proyecto empresarial concreto.

Es una herramienta imprescindible cuando se quiere poner en marcha un proyecto empresarial, sea cual fuere la experiencia profesional del promotor o promotores y la dimensión del proyecto.

Incluso para empresas ya establecidas, un Plan de Empresa bien diseñado ha de ser la base sobre la que se levanten proyectos de crecimiento o diversificación de la actividad principal

Los objetivos del plan de empresa serían todos aquellos que reduzcan la incertidumbre del futuro, control de lo que se hace (de gestión) y una adaptación de nuestras necesidades a lo que verdaderamente tenemos para que la idea salga adelante con éxito.

La elaboración de un Plan de Empresa tiene dos objetivos concretos:

Por un lado permite al promotor de una oportunidad de negocio llevar a cabo un exhaustivo estudio de todas las variables que pudieran afectar a dicha oportunidad, aportándole la información necesaria para determinar con bastante certeza la viabilidad del proyecto. Una vez en marcha, el Plan de Empresa servirá como herramienta interna para evaluar la marcha de la empresa y sus desviaciones sobre el escenario previsto. El Plan de Empresa tiene también como objetivo el de ser la carta de presentación de los emprendedores y del proyecto ante terceras personas: bancos, inversores institucionales y privados, sociedades de capital riesgo, organismos públicos y otros agentes implicados a la hora de solicitar cualquier tipo de colaboración y apoyo financiero.

Cuando más laborioso sea el plan de empresa mayor será el conocimiento que tendremos sobre nuestra idea y sobre el futuro de nuestra empresa. No hace falta ser un experto en finanzas, perito mercantil, en recursos humanos ni de marketing. Sólo tener una visión clara sobre los objetivos posibles que podemos cumplir en un periodo de tiempo en las distintas áreas de la empresa. Para conseguir esos objetivos debemos analizar y decidir sobre diferentes aspectos de nuestra idea (estrategia) que lo materializamos (lo ponemos en un plano real y físico) en programas específicos o actuaciones o acciones concretas y junto a ella lo que nos podría costar si lo hacemos (presupuesto).

La viabilidad de la idea que convierte en empresa dependerá de lo minuciosa que seas a la hora de planificar y como se ejecuta este plan. La empresa se puede parecer a la propia vida, nace, se desarrolla y puede morir en un periodo corto o largo. Lo que significa que la empresa es dinámica con el tiempo, esta constantemente adaptándose a su entorno para sobrevivir, y sobre todo, cuando esta naciendo o se esta creando.

La estructura del Plan de empresa se desarrollará definiendo y analizando los diferentes tareas donde se mueve la empresa como son: Área jurídico-mercantil, área de marketing, área de recursos humanos y área económico-financiera.

La información que se obtenga para la realización de este plan debe de ser realista y actualizada. Se puede recomendar que se tenga una visión pesimista sobre lo que puede ocurrir ya que nos situaríamos en lo peor de los casos posibles. Por lo que no nos llevaríamos grandes sorpresa

negativas en el futuro, y por el contrario, podrían tener sorpresas que aún siendo predecible no contábamos con ellas ( relativo a subvenciones, a números de clientes, ...ect).

Los planes de empresa no debe de ser complejos sino por el contrario han de realizarse de forma simple y clara. Este plan de empresa nos va a servir como recordatorio de lo que nosotras/os hemos intentado planificar “ a priori”. Nos servirá como instrumento de reflexión y análisis para el futuro. El contenido de este plan de empresa puede variar según la idea de negocio que pretendemos desarrollar, así como, lo que puede conllevar está idea de negocio en cuanto a volumen de mercancía, facturación, estrategia, nivel organizativo y demás factores inherentes a la idea.

El Plan de Empresa tiene diferentes utilidades en función de la situación en que se encuentre el proyecto.

Si la empresa no ha iniciado las actividades, las utilidades son:

En el caso de que la empresa ya hubiera iniciado su actividad, el Plan de Empresa será un documento de referencia para los promotores donde podrán comprobar las desviaciones que estuvieran produciéndose en la marcha del proyecto.

La elaboración de un Plan de Empresa exige una serie de recomendaciones mínimas que afectan a aspectos formales del mismo como vocabulario, estructura, contenido o la propia presentación del documento, ya que como se ha indicado tiene como objetivo ser una carta de presentación de la empresa.

No obstante, existe una gran libertad de acción dependiendo del propósito que persiga nuestro Plan, las personas a las que va dirigido, el sector y el tipo de actividad empresarial e incluso el lugar donde se llevará a cabo la actividad.

Las condiciones que debe tener todo Plan de Empresa para que tenga utilidad son:

### **Calidad de la información**

La información y redacción ofrecida debe ser clara, concisa, veraz y comprobable.

### **Actualidad**

El Plan debe ser un documento que recoja información y datos actualizados, ya que un desfase, aún pequeño, en los mismos, sobre todo en proyectos de alto contenido tecnológico, lo hace poco útil.

### **Totalidad en la información**

El Plan de Empresa abarcará todas las áreas de la actividad empresarial, con el fin de que el mismo sea completo.

### **Unidad de criterio en la redacción**

El Plan de Empresas se suele dirigir a más de un lector, por lo que es importante utilizar un lenguaje que sea inteligible por más de un colectivo: inversores, bancos, proveedores, técnicos, etc. Los redactores de Planes de Empresa que tengan como objeto productos o servicios de alto contenido tecnológico, deberán hacer un esfuerzo especial por acercar su terminología a un lenguaje comprensible por todos los colectivos interesados.



El Contenido mínimo que debe contemplarse es:

1. Datos básicos del proyecto y explicación breve de la idea a desarrollar.
2. Promotores del proyecto.
3. Descripción de los productos/ servicios.
4. Plan de producción.
5. Análisis del mercado.
6. Plan de marketing.
7. Plan de inversiones.
8. Previsión de cuenta de resultados.
9. Financiación prevista.

#### **10. Datos básicos del proyecto y Explicación breve de la idea a desarrollar.**

##### **Nombre de identificación del proyecto**

Se debe indicar el nombre, o futuro nombre, de la empresa que realiza el Plan de Empresa.

##### **Ubicación**

Se debe indicar la ubicación geográfica (provincia, municipio,...) donde está o estará la empresa.

##### **Fecha de inicio**

Se debe indicar cuando ha comenzado la actividad la empresa. En el caso de que la actividad no se hubiera iniciado, se realizará una previsión de la fecha en que se realizará.

##### **Tipo de sociedad**

Se debe indicar el régimen de constitución de la empresa. Si ésta no estuviera constituida, se haría referencia a la opción elegida por los promotores.

##### **Explicación breve de la actividad a desarrollar**

Este punto debe recoger de una forma simplificada la naturaleza del negocio, las características del proyecto, el sector de actividad en el que se encuadra el producto o servicio, sus ventajas competitivas y la base sobre la que se apoyan las afirmaciones contenidas en el Plan de Empresa.

##### **Nº de trabajadores previstos**

Se debe cuantificar el número de trabajadores que tiene la empresa.

##### **Cuantificación, en líneas generales, de la inversión necesaria y su financiación**

En este apartado se debe recoger, de forma resumida, la inversión que se tiene previsto acometer, así como la forma de financiación prevista para las inversiones descritas.

Inversión	.....Euros.
Financiación propia	.....Euros.
Financiación ajena	.....Euros.

## 2. Promotores del proyecto

### Identificación de los promotores. Datos personales.

Constará en este apartado el nombre y los datos personales de los promotores del proyecto (nombre, N.I.F., domicilio,...)

### Breve historial profesional de los promotores.

Este punto es fundamental de cara a otorgar credibilidad a un proyecto, ya que los inversores quieren saber si el equipo directivo es capaz de llevar a cabo el negocio.

Debe incluirse en el mismo referencias a:

Perfil de los promotores: educación, experiencia profesional, éxito en el mundo laboral, etc.

Experiencia o habilidades de los promotores para llevar a cabo el proyecto: que capacidades/experiencia tienen los miembros del equipo que hagan posible la puesta en marcha y gestión del nuevo negocio.

### Grado de dedicación futura al proyecto.

En este apartado se indicará el grado de implicación que tendrán los promotores en el desarrollo del proyecto, pues es bien valorado que los que promueven una idea empresarial colaboren en el progreso de la misma.

## 3. Descripción de los productos / servicios

### Identificación de los productos / servicios

En este punto se deben describir de una forma amplia los productos o servicios a ofrecer.

## **Descripción de las características técnicas de los productos o servicios**

Este apartado debe contener una explicación detallada del concepto básico y de las características técnicas de los productos o servicios.

Debe contener una indicación expresa de las cualidades más significativas , de las ventajas que aportan , de los soportes tecnológicos donde se apoyan, ...

## **Elementos innovadores que incorporan, caracteres diferenciales respecto a los de la competencia**

Se debe recoger las especificaciones de los elementos innovadores que incorporan los productos o servicios que se van a lanzar, explicando claramente la diferenciación con la oferta actual de los del resto de competidores existentes en el mercado.

## **4. Plan de producción**

Tiene como objetivo hacer constar todos los aspectos técnicos y organizativos que conciernen a la elaboración de los productos o a la prestación de servicios recogidos en el Plan de Empresa.

### **Descripción técnica**

Este apartado debe incluir, en el caso de que la actividad esté basada en el desarrollo, producción y comercialización de un producto las dos primeras fases citadas: el desarrollo y producción. Si es un servicio, al no existir proceso productivo como tal, se hablará de descripción técnica limitándose a realizar una descripción detallada de los procedimientos y las necesidades técnicas en las que incurrimos a la hora de prestar el servicio concreto.

En el caso de desarrollo y producción, se debe comenzar considerando la duración de los trabajos de investigación y desarrollo que llevan a configurar totalmente el producto y las necesidades de inversión en equipo humano y de laboratorio, muestras, prototipos, etc. , necesarios para desarrollar el producto final.

Por lo tanto, se describirán aspectos como la asignación de funciones en el proceso de desarrollo, los riesgos y dificultades inherentes al proceso, posibilidad de mejoras a corto y medio plazo del producto o en desarrollo de nuevos productos sinérgicos, los costes del proceso y los derechos de propiedad derivados del producto.

### **Descripción del proceso productivo**

Se debe prestar atención preferente a los siguientes aspectos:

Localización geográfica de las instalaciones, ventajas y desventajas de la opción elegida en términos de mano de obra cualificada, coste de la misma, incentivos a la ubicación, normativa medioambiental, proximidad a las materias primas, accesibilidad de las instalaciones, etc.

Edificios y terrenos necesarios, posibilidades de expansión, régimen de adquisición, gastos de mantenimiento, diseño de la planta y coste estimado de las instalaciones.

Equipos necesarios para la fabricación de los productos o la venta de los servicios, características, modelos, fórmulas de adquisición, capacidad de producción, coste estimado, calendario de las adquisiciones y duración de los equipos productivos.

Descripción detallada del proceso productivo, desde la recepción de las materias primas hasta el almacenaje y expedición de los productos. Se hará una comparación con otras empresas del sector que serán presumiblemente competencia directa, resaltando las ventajas de la nueva inversión.

Estrategia del proceso productivo, decisiones de subcontratación, definición de los subcontratados con su cualificación y coste, descripción del plan de producción en términos de volumen, coste, mano de obra, materias primas, gestión de existencias etc.

Descripción de los procesos del control de calidad, control de inventarios y procedimientos de inspección que garanticen mínimos costes y eviten problemas de insatisfacción en los clientes.

## **5. Análisis del mercado**

Este apartado del Plan de Empresa nos ayudará a determinar la existencia de un mercado para el producto o servicio, y mediante la información que se obtenga se podrá diseñar una estrategia de penetración y diferenciación de los mismos.

Un análisis de mercado debe contemplar los siguientes puntos:

### **Aspectos generales del sector**

En este punto se debe estudiar, en general, el sector donde va a estar el nuevo producto o servicio. Se tienen que analizar las previsiones y el potencial de crecimiento del sector, y es necesario profundizar en preguntas tales como: ¿es un mercado en expansión o en decadencia?, ¿es un sector concentrado o fragmentado?, ¿existen factores que pueden influenciar la actual estructura de mercado de forma considerable?, ¿nuevas tendencias de la industria, factores socioeconómicos, tendencias demográficas, etc.?.

Hay que analizar el tamaño actual del mercado, el porcentaje de crecimiento o decrecimiento del mismo y los comportamientos de compra de los clientes potenciales.

### **Clientes potenciales**

El estudio de mercado debe determinar quienes son y serán los clientes potenciales. Éstos deben ser agrupados en grupos relativamente homogéneos con características comunes.

El estudio deberá demostrar el grado de receptividad de los clientes potenciales a los productos o servicios ofertados, e igualmente tendrá que describir los elementos en los que los clientes basan sus decisiones de compra (precio, calidad, distribución, servicio, etc.). En el caso de que existieran clientes potenciales interesados en el producto o servicio, esto sería muy favorable de cara a posibles futuros inversores.

### **Análisis de la competencia**

El promotor debe conocer el tipo de competidores a los que se va a enfrenar y sus fortalezas y debilidades. Tiene que tener información de su localización, las características de sus productos o servicios, sus precios, su calidad, la eficacia de su distribución, su cuota de mercado, sus políticas comerciales etc.

Hay que conocer a los líderes en cada una de las características vistas anteriormente y la importancia que otorgan a las mismas los clientes potenciales.

Dentro del análisis de la competencia actualmente es necesario tener en cuenta la globalización de la economía, el avance de las telecomunicaciones, el comercio electrónico etc.

### **Barreras de entrada**

El estudio de mercado debe analizar las barreras de entrada presentes y futuras en el mercado para poder determinar la viabilidad previa del acceso al mismo y la fortaleza del producto o servicio en él.

## **6. Plan de marketing**

El plan de marketing tiene como objetivo la fijación de las estrategias comerciales que permitan alcanzar la cifra de facturación que recogerá el análisis económico-financiero.

Debe servir para explotar la oportunidad de negocio y las ventajas competitivas asociadas a la misma.

### **Estrategia de precios**

Se debe fijar los precios de comercialización del producto o servicio y compararlos con los de la competencia. A continuación hay que cuantificar el margen bruto y calcular si dicho margen puede soportar los diferentes tipos de costes y generar un beneficio para la empresa.

En el caso de que los precios de los productos o servicios sean menores que los de la competencia, esto se debe explicar en el Plan de Empresa aludiendo a una mayor eficiencia en la producción, menores costes laborales, menores costes en la distribución etc.

Si los costes fueran mayores, habría que explicar el sobreprecio en términos de novedad, calidad, garantía, prestaciones, servicio, etc.

### **Política de ventas**

Es necesario describir la composición, forma de contratación y cualificación del equipo de ventas (propios y representantes), tanto al principio como a medio y largo plazo.

Más tarde hay que describir la política de márgenes comerciales y medidas de promoción ofrecidas a distribuidores, representantes y comerciantes, y comparar con lo que hace la competencia. Se han de presentar las ventas estimadas por cada representante o miembro del equipo de ventas, los incentivos diseñados para diferentes volúmenes y los costes totales de la actividad de ventas y su porcentaje con respecto a la facturación total estimada.

Se hará referencia a los períodos de cobros a clientes y otras consideraciones como descuentos, anticipos, rappels, etc.

### **Promoción y publicidad**

El plan de marketing ha de describir las fórmulas que se van a utilizar para atraer a los clientes potenciales. Es importante elaborar un plan de medios que recoja las medidas promocionales en que se piensa incurrir, tales como mailings, presentaciones en ferias, artículos y anuncios en revistas especializadas, etc.

### **Canales de distribución**

Es importante estudiar cuales serán los canales de distribución a utilizar, la política de descuentos y márgenes a los mismos, la importancia de los costes de distribución con respecto a los costes de comercialización y las posibilidades de exportación haciendo referencia a la distribución internacional, transporte, seguros, cobros a clientes internacionales, etc.

## **Servicio post-venta y garantía**

Se debe cuantificar la importancia que para el cliente potencial tiene el contar con tales servicios. Hay que especificar el tipo de garantía que se ofrece, su duración temporal, quien se encargará del servicio post-venta y los costes en que se incurre, y compararlos con lo ofertado por la competencia.

### **. organización y personal**

Este apartado del Plan de Empresa tiene como objetivo garantizar el correcto funcionamiento de los diferentes departamentos de la empresa, así como una apropiada coordinación de los mismos. Debe incluir una descripción detallada de las funciones de todos los puestos de la empresa, directivos y de línea. Para cada persona que ocupe un puesto de responsabilidad es necesario describir en detalle su experiencia profesional y su especialización en una determinada área funcional. Estas referencias hacen que aumente la confianza de los posibles inversores en el equipo gestor.

También conviene describir las responsabilidades y tareas concretas que cada miembro de la organización ejercerá en el proyecto.

En cuanto al personal de línea, es necesario recoger las categorías laborales que existirán en la empresa, las tareas a desempeñar por cada una de esas categorías, el convenio laboral al que se acogen los trabajadores, las fórmulas de contratación y el número de trabajadores por categoría y puesto estableciendo turnos de trabajo que garanticen el correcto funcionamiento de la empresa, y finalmente la remuneración correspondiente a cada grupo de trabajadores.

También es importante hacer referencia a la política global de la empresa en el área de recursos humanos, donde queden establecidos los planes de formación y especialización para todo el personal, las fórmulas de promoción y ascensos, y todo aquello que tenga referencia con temas sociales en la empresa.

Igualmente es conveniente confeccionar un organigrama de la empresa por áreas de actividad y que recoja las personas específicas que ocupen cada puesto de trabajo. Si esto no fuera posible, se debería hacer, al menos, un cuadro semejante al que se indica, donde se pueda ver el número de trabajadores y el departamento al que pertenecen.

## **7. Plan de inversiones**

Este punto refleja la decisión de invertir en una empresa, y se plasmará en el destino que se dará a unos fondos financieros para obtener una serie de recursos necesarios para la realización de un determinado proceso productivo.

### **Inversiones en Activos fijos**

Al hablar en este punto de Plan de Inversiones hay que hacer referencia a lo que se denomina de forma genérica activos fijos, que constituyen una inversión a largo plazo y es una parte de la inversión global de la empresa.

La primera decisión de tipo estratégico que hay que plantearse es la ubicación, considerada en muchos casos vital para la viabilidad de un proyecto y que condicionará en el futuro el desarrollo del mismo.

En ocasiones, y dependiendo de la actividad, no tiene especial relevancia la ubicación.

En otras ocasiones, las características técnicas del producto, la naturaleza del servicio, la tecnología y otras muchas razones hacen que la localización de la empresa sea un problema importante. A veces son decisiones de las Administraciones (subvenciones, infraestructuras, etc.), las que condicionan la localización de la empresa.

Entre los factores de localización que hay que valorar están los siguientes:

La proximidad con el mercado objetivo

La cercanía a las materias primas

Coste de transporte

Oferta de mano de obra cualificada

Existencia de buenas vías de comunicación

Nivel de equipamiento de la zona

Posibilidad de tener empresas auxiliares en las proximidades

Previsión de futuras ampliaciones

Una vez determinada la localización de la empresa, habrá que determinar la naturaleza y características de los activos inmovilizados necesarios para el desarrollo de la actividad.

La empresa no se enfrenta a una sola alternativa de inversión, sino a varias con características diversas, por lo que es necesario un estudio de las características técnicas, coste de adquisición, gastos operativos, vida técnica, etc.

Otra de las decisiones a realizar en este apartado es determinar si se deben adquirir los bienes nuevos o usados. Para la elección deben tenerse en cuenta tres factores: el precio, las condiciones de utilización y las posibles subvenciones por la adquisición de activos nuevos.

También hay que plantearse si es preferible comprar o alquilar los diferentes conceptos del activo. Esta decisión tiene un carácter económico financiero, que incluye consideraciones de carácter fiscal. No conviene olvidar en este tema, el componente estratégico de optar por tener la propiedad de los bienes o únicamente el derecho de uso de los mismos.

La estructura de los activos fijos que conforman la empresa, ya sean nuevos o usados, es la siguiente:

### **Inmovilizado material**

Son inversiones que realizará la empresa y que se materializarán en bienes muebles o inmuebles tangibles que no se destinarán a la venta o transformación.

Tendrán un período de duración superior a un año y su deterioro o contribución al proceso productivo se materializará a través de las amortizaciones anuales (a excepción de los terrenos).

Dentro de este capítulo estarían:

Terrenos

Edificaciones y construcciones:

- Trabajos de planificación, ingeniería del proyecto y dirección facultativo
- Traídas y acometidas de servicios
- Urbanización y obras exteriores
- Oficinas y laboratorios
- Servicios sociales y sanitarios del personal
- Almacenes de materias primas
- Edificios de producción
- Edificios de servicios industriales
- Almacenes de productos terminados
- Otras construcciones

Instalaciones:

- Instalaciones eléctricas en general y especiales
- Instalaciones de climatización. Generadores térmicos. Instalaciones de G.L.P., etc.
- Instalaciones de agua en general y especiales
- Instalaciones de seguridad e higiene

- Equipos de medida y control
- Otras instalaciones internas
- Maquinaria y herramientas:
  - Maquinaria de proceso
  - Herramienta y utillaje
- Elementos de transporte interior
- Mobiliario y equipamiento
- Equipos informáticos y de procesamiento de la información
- Elementos de transporte
- Otros inmovilizados materiales

### **Inmovilizado inmaterial**

Son inversiones o elementos patrimoniales intangibles que tiene la empresa con carácter estable y que son susceptibles de ser valorados económicamente.

Dentro de este capítulo los más frecuentes son:

- Gastos de investigación y desarrollo
- concesiones administrativas
- Propiedad industrial
- Fondo de comercio
- Aplicaciones informáticas
- Derechos de traspaso

### **Gastos amortizables**

Son aquellos gastos en que se incurre hasta el comienzo de la actividad. Forman parte de ellos los gastos de primer establecimiento y los gastos de constitución. Tienen consideración de gastos plurianuales y por lo tanto susceptibles de ser amortizados anualmente.

Los más comunes son los de los abogados, notarios, registros, etc. ligados a la constitución de la personalidad jurídica de la empresa.

### **Inmovilizado financiero**

Lo constituye fundamentalmente:

- Inversiones financieras permanentes
- Fianzas y depósitos
- Inversiones financieras en empresas del grupo

### **Inversión en capital circulante**

La inversión vinculada al ciclo de explotación de la empresa se denomina capital circulante, y determina el volumen de recursos financieros que un proyecto necesita tener de forma permanente para hacer frente a las exigencias del proceso productivo.

Período de maduración es el tiempo que transcurre entre la adquisición de las materias primas y el cobro del producto de las ventas, y determina con otros factores el volumen de fondos necesarios para el capital circulante.

También se puede decir que el capital circulante es el activo circulante menos el pasivo circulante.

Las partidas que suelen conceptuarse como circulante destacan:



## **Activo circulante**

Caja y bancos  
Clientes, deudores y efectos a cobrar  
Existencias de materia prima  
Existencias de productos semielaborados  
Existencias de productos terminados  
Inversiones financieras a corto plazo

## **Pasivo circulante**

Proveedores y acreedores  
Efectos a pagar  
Anticipo de clientes  
Préstamos a corto  
Impuestos a pagar

## **8. Previsión de cuenta de resultados**

La cuenta de resultados es aquella que recoge las diferencias surgidas en el transcurso de un período contable entre las corrientes de ingresos y gastos imputables al mismo.

Resume las operaciones de la empresa durante el período considerado, generalmente un año, indicando los ingresos por ventas y otras procedencias, el coste de los productos vendidos, todos los gastos en que ha incurrido la empresa y el resultado económico.

La cuenta de resultados no sólo recoge el dato numérico del beneficio o la pérdida, sino que desgranando sus componentes se llega a conocer el por qué de dicho resultado. Así pues, analizando dicha cuenta y su composición las empresas pueden conocer si la marcha de su explotación es la deseada.

El análisis de la cuenta de resultados, y de su distribución, permite conocer los resultados generados por la propia empresa (autofinanciación) en el período. Por otra parte, la obtención de un beneficio o de una pérdida y dónde se han generado ofrece una información imprescindible para el análisis de la gestión realizada, la evolución de la situación actual y la previsión sobre el futuro de la empresa.

Aunque no existe un formato único, la estructura que figura a continuación ofrece las partidas típicas de las cuentas de resultados de las empresas comerciales e industriales.

#### Variación de existencias

$$\begin{aligned} & + \text{Ventas brutas} \\ & - \text{devoluciones} \\ & \quad - \text{rebajas} \\ & - \text{bonificaciones} \\ & = \text{Ventas netas} \\ & - \text{coste de las ventas} \\ = & \text{Beneficio bruto de explotación (margen bruto)} \\ & \quad - \text{gastos de venta (comerciales)} \\ & \quad - \text{gastos generales y de administración} \\ & \quad \quad - \text{amortizaciones} \\ = & \text{Beneficio neto de explotación (ordinario)} \\ & \quad + \text{ingresos extraordinarios} \\ & \quad - \text{gastos extraordinarios} \\ = & \text{Beneficio antes de intereses e impuestos (BAII)} \\ & \quad - \text{gastos financieros} \\ = & \text{Beneficio antes de impuestos (BAI)} \\ & \quad - \text{previsión de impuestos} \\ = & \text{Beneficio neto después de impuestos ( )} \\ & \quad + \text{amortizaciones} \\ & = \text{Cash Flow} \end{aligned}$$

#### (1) VARIACIÓN DE EXISTENCIAS

Recoge la diferencia entre las existencias iniciales y las finales de productos, materias primas u otros aprovisionamientos. Se considera como un ingreso si es positiva, y si es negativa se considera un gasto minorando el resultado.

#### (2) VENTAS BRUTAS

Incluye el total de los ingresos por ventas realizados en el período.

#### (3) VENTAS NETAS

Se obtienen como diferencia entre las ventas brutas y la suma de los descuentos, bonificaciones o rebajas en ventas y las devoluciones o ventas anuladas.

#### (4) COSTE DE LAS VENTAS

Representa el coste de los productos vendidos, es decir, lo que ha costado producir lo que se ha vendido que incluye:

consumo de materias primas y materiales

mano de obra directa

otros gastos de fabricación (amortización, energía, supervisión, etc.)

#### (5) BENEFICIO BRUTO DE EXPLOTACIÓN

Es la diferencia entre las ventas netas y el coste de las ventas.

#### (6) GASTOS DE VENTA.

Representan los gastos comerciales imputables a las ventas del período. Incluye sueldo de vendedores comisiones de venta, gastos de envío, publicidad, exposiciones, etc.

#### (7) GASTOS GERNERALES Y DE ADMINISTRACIÓN

Recoge los gastos derivados de la actividad administrativa que tiene toda empresa. Hay que incluir los sueldos y gastos de oficina, sueldos de directivos, alquileres, material de oficina, asesoría, gestoría, etc.

#### (8) AMORTIZACIONES

Es la representación contable de la depreciación monetaria que en el transcurso del tiempo sufren los activos inmovilizados que tengan para la empresa una vida útil no ilimitada pero si superior a un período contable.

A excepción de los terrenos, que no se amortizan, la mayoría de los activos inmovilizados tienen una vida útil de duración limitada. Dado que la contabilidad registra inicialmente en el activo el inmovilizado al precio de adquisición, parece lógico repartir ese gasto entre cada uno de los períodos contables que constituyen la vida útil.

Esta corrección valorativa se considera un gasto del ejercicio aunque no suponga una salida efectiva de recursos de la empresa.

#### (9) BENEFICIO NETO DE EXPLOTACIÓN

Es la diferencia entre el beneficio bruto y los gastos de venta, generales, administrativos y las amortizaciones.

#### (10) INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Incluye cualquier beneficio resultante de operaciones no habituales de la empresa, como las plusvalías por ventas de activos inmovilizados etc.

#### (11) GASTOS EXTRAORDINARIOS

Son gastos no periódicos originados por operaciones no habituales por la empresa, tales como pérdidas o depreciaciones del inmovilizado etc.

#### (12) BENEFICIO ANTES DE INTERESES E IMPUESTOS (BAII)

Es la diferencia entre el beneficio neto de explotación y los gastos, menos los ingresos extraordinarios.

(13) GASTOS FINANCIEROS

Son los gastos efectuados por la empresa en comisiones bancarias, comisiones e intereses por descuento de efectos, intereses de préstamos, en definitiva todos los gastos que tengan una naturaleza financiera.

(14) BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS

Es la diferencia entre el beneficio antes de intereses e impuestos y los gastos financieros.

(15) PREVISIÓN DE IMPUESTOS

Es el importe previsto del Impuesto de Sociedades a pagar por la empresa correspondiente al período considerado.

(16) BENEFICIO NETO DESPUÉS DE IMPUESTOS

Es la diferencia entre el beneficio neto antes de impuestos y la previsión para impuestos.

(17) CASH FLOW

El cash flow o flujo de caja es la suma del beneficio neto más las amortizaciones, ya que éstas no suponen una salida de recursos de la empresa.

10. financiación prevista

El propósito de un plan financiero es evaluar el potencial económico de un proyecto empresarial y el de presentar alternativas viables de financiación para el mismo.

**Balance**

El balance es un documento contable que refleja la situación de la empresa en un momento determinado, en la medida en que dicha situación es expresable en términos monetarios. Constituye un resumen o fotografía instantánea de la situación de la empresa, teniendo, por lo tanto, un carácter estático, frente al sentido dinámico de la cuenta de resultados y el estado de origen y aplicación de fondos.

El balance se considera como la representación integral de un patrimonio de una empresa en un determinado momento, es decir, la representación por separado del conjunto de bienes y derechos poseídos por la empresa (activo) y del conjunto de obligaciones que tiene contraídos frente a los propietarios y frente a terceros (pasivo).

Por lo tanto, los recursos totales que posee una empresa en un momento determinado se pueden ordenar según su procedencia u origen (pasivo) y la utilización que se ha hecho de ellos.

II. Crear la idea en empresa.

## II Crear la idea en empresa.

Una de las primeras decisiones que se debe tomar es la forma jurídica que va a tomar nuestra empresa. Para saber que forma jurídica debe tener nuestra empresa deberíamos analizar las ventajas y desventajas que posee cada una de ellas. Los trámites administrativo variará también de la forma jurídica que tomemos. En esta guía se hace un cuadro resumen de los trámites administrativo según la forma jurídica que se tome.

Conviene conocer los aspectos de procedimiento de creación de la empresa según la forma jurídica que queremos adoptar para la empresa. Con ello, podemos saber también las consecuencias formales, fiscales y organizativas que se desprende de la forma jurídica adoptada para la empresa.

La primera decisión a tomar sería entre los dos grandes grupos que se diferencia en cuanto a su forma jurídica., en el sentido de:

- La empresa individual (Empresario/a individual) o Persona física, donde la gestión, riesgo y beneficios sólo incumbe al/ a la empresario/a.
- La sociedad o persona jurídica, donde las decisiones, riesgos y en su caso, beneficios, son compartidos en proporción a la participación económica de cada una de las personas que las componen la misma.

La decisión de constituirse bajo una y otra forma radica, generalmente, en criterios de organización y responsabilidad frente a terceros. En la construcción o realización del plan de empresa debe de constar que forma jurídica se va a optar para configurar el plan jurídico-mercantil.

Esta decisión en la forma jurídica de la empresa pasa por un proceso de reflexión. Para concretar la decisión a tomar conviene que se responda a las siguientes preguntas:

- ¿ Cuantos Socios/os o partícipes van a ser?.
- ¿ Que recursos disponemos en capital inicial (Dineraria o en especie).
- ¿Nos conviene separar el patrimonio personal o familiar del patrimonio de la sociedad?.
- ¿ Todos los socios van a trabajar o existe solo algunos/as que solo participe en aportaciones dineraria o especie?.
- ¿Qué actividad se va a desarrollar?.

Dependiendo de nuestra contestación podremos fijar la forma de la sociedad que va tomar nuestra empresa.

En la evolución de la empresa desde el inicio de su creación va optando por distintas formas jurídicas dependiendo de las necesidades de financiación y el grado de consolidación de la empresa en el mercado. No todas las empresas evolucionan de la misma forma ya que esta condicionada las tomas de decisión a la cualificación del emprendedor/a , así como, la implicación de este en las actividades que desarrolla la empresa en el mercado. Si sólo planteamos la empresa como una forma de desarrollar una actividad profesional como peluquería o dentista; lo más conveniente es dar soluciones simples como empresa individual por si la empresa que pretendemos desarrollar bien tiene intenciones de expansión en el mercado o el nivel organizativo es más complejo conviene plantearse una forma adecuada tanto a las intenciones de expansión como a la estructura organizativa. Esto último no debe condiciona la financiación inicial de la empresa.

## II.1. Formas jurídicas adecuadas. Tipos.



## II.1. Formas Jurídicas adecuadas. Tipos.

Forma	Nº de Socios	Responsabilidad	Capital	Régimen Seguridad social
<b>Empresa individual</b>				
Empresa individual.	1	Ilimitada	No existe mínimo legal	Autónomo
<b>Sociedades</b>				
Comunidad de bienes.	2(o mas)	Ilimitada (manco. Y solidaria)	No existe mínimo legal	Autónomo
Sociedad Civil	2(o mas)	Ilimitada (manco. Y direct.)	No existe mínimo legal	Autónomo
Sociedad Colectiva	Entre 2 50	Ilimitada	No existe mínimo legal	Autónomo
Sociedad limitada. SRL y SL unipersonal	Entre 1 y 50	Limitada al capital apartado	Mín 3.005,06 €	Autónomos, para socios trabajadores con funciones de admón y gerencia
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Limitada al Capital aportado	Mínimo 60.101,21 €	Autónomo, para socios trabajadores.
Sociedad Comanditaria por Acciones.	Mínimo 2 (al menos uno colectivo)	Socios colectivos Ilimitadas Soc. comanditarias limitadas	Mínimo 60.101.21 €	
Sociedad Comanditaria Simple	2(o mas)	Socios Colectivos Ilimitadas Soc. comanditarios limitado.	No existe mínimo legal	Régimen general para socios trabajadores.
Sociedad laboral	Mínimo 3	Limitada al capital apartado	Mínimo 60.101,21 € SAL 3.005.06 € SLL	Régimen general para socios trabajadores.
Sociedad cooperativa	Mínimo 3	Limitada	No Existe mínimo legal.	Elección entre autónomo y Régimen General
Sociedad de Garantía recíproca	Mínimo 150	limitada	Min 1.803.036.31 €	
Sociedad de Capital riesgo	Mín. 1	Limitada	Mín. 1.202.024,21 €	
Agrupaciones de interés Económico (AIE).	2 (o más)	Ilimitada (Personal y solidaria)		
Sociedad de inversión Mobiliaria.		Limitada	Mínimo 1.202.024,21€	

## EMPRESARIA INDIVIDUAL

Personas físicas que realiza en su nombre y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial o profesional. Tiene el control de la empresa y responde personalmente frente a terceros con la totalidad de sus bienes.

Es conocida comúnmente como “autónoma”

TRÁMITES	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	LUGAR/DIRECCIÓN.
Inscripción de la empresa	Primera copia de la escritura de constitución.	Registro Mercantil correspondiente al domicilio social Príncipe de Vergara, 94.
Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)	Impreso Modelo cumplimentado.(mod.846,847,850 ó 851) y D.N.I.	Delegación de Hacienda. Ver información de interés.
Declaración Censal	Impreso modelo 036 ó 037. Alta en IAE y fotocopia del D.N.I.	Delegación de Hacienda. Ver información de interés.
Solicitud y alta de trabajadores por cuenta propia (régimen de autónomos).	Fotocopia alta IAE, fotocopia D.N.I. y certificado de la Cámara Agraria correspondiente si es agricultora o Colegio si es profesional.	Tesorería de la Seguridad Social. Ver información de interés.
Inscripción de la empresa en la seguridad social.	Alta IAE, fotocopia D.N.I solicitante, contrato de asociación a Mutua o póliza de accidente concertada con la Seguridad Social.	Tesorería de la Seguridad Social.
Filiación y alta de trabajadores (si lo hubiese) al régimen general de la seguridad Social.	Fotocopia D.N.I. o pasaporte del trabajador (para afiliación). Fotocopia D.N.I. o pasaporte y fotocopia del documento de afiliación del trabajador.	Tesorería de la Seguridad Social. Ver información de interés.
Comunicación de apertura del Centro de trabajo.	Datos de la empresa, del Centro de la actividad y de la plantilla.	Dirección Provincial de trabajo.
Obtención y legalización del Libro de visitas (adquisición y sellado)	Datos de la empresa, del Centro de la actividad y de la plantilla.	Dirección Provincial de trabajo.
Obtención del Calendario Laboral		Dirección Provincial de trabajo.
Licencia de obras.	Presupuesto, planos y memoria de las obras.	Ayuntamiento. Ver información de interés.
Licencia de apertura	Alta IAE, Contrato de arrendamiento o escritura del local memoria actividad, planos del local, presupuesto instalaciones ( para actividades inocuas) y proyecto de instalaciones y relación de vecinos (para actividad calificada).	Ayuntamiento. Ver información de interés.-

### VENTAJAS.

- No se requiere un proceso previo de constitución.
- No es muy costosa la constitución, ya que sólo hay que pagar al IAE y el régimen especial de trabajadores autónomos en la Seguridad Social. No hay coste notarial, ni impuesto de transmisiones patrimoniales.
- Los beneficios o rendimientos de la empresa se recogen en la Declaración de la Renta (IRPF).

### DESVENTAJAS.

- La responsabilidad es ilimitada. Ello quiere decir que se responde personalmente con las deudas y obligaciones de la empresa, con el patrimonio propio e incluso el del cónyuge en determinados casos.

**SOCIEDAD LIMITADA (S.L.) Cont**

TRÁMITES	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	LUGAR /DIRECCIÓN.
Alta en el régimen correspondiente	Escritura publica y CIF, fotocopia del alta IAE y fotocopia DNI solicitante	Tesorería de la Seguridad Social. Ver información de interés.
Inscripción de la empresa en la Seguridad Social	Alta IAE, copia escritura constitución, fotocopia DNI solicitante o poder notarial, contrato de asociación a Mutua o póliza de accidentes concertada con la seguridad social.	Tesorería de la Seguridad Social. Ver información de interés.
Alta en cobertura de riesgo de accidentes de trabajo y enfermedad profesional		Tesorería de la Seguridad Social. Ver información de interés.
Alta de los trabajadores en la Seguridad Social	Fotocopia DNI o pasaporte trabajador (para afiliación). Fotocopia del documento de afiliación del trabajador (para solicitud de alta).	Tesorería de la Seguridad. Ver información de interés.
Comunicación de apertura del centro de trabajo.	Datos de la empresa, del centro de la actividad y de la plantilla.	Dirección Provincial de Trabajo.
Obtención del Calendario Laboral		Dirección Provincial de trabajo.
Obtención y legalización del Libro de visitas (adquisición y sellado)	Datos de la empresa, del centro de la actividad y de la plantilla.	Dirección Provincial de trabajo.
<b>VENTAJAS.</b>		
<p>La responsabilidad de las deudas generada a terceros es limitada: cada socia sólo responde con lo aportado .</p> <p>El capital social no es muy grande.</p> <p>Las participaciones son limitadas, con lo que la entrada a la sociedad también lo es: podemos limitar el acceso a socias que no nos gusten.</p> <p>Interesa tributar como sociedad siempre que el volumen de negocio sea superior a 40.267,81 €. Las sociedades tributan entre un 30 y un 35 % a partir de 90.151,82 €, las personas físicas tributan en porcentajes superiores a partir de esas cantidades.</p>		
<b>DESVENTAJAS.</b>		
<p>No es fácil echar de la sociedad a una socia que dé problemas, porque las participaciones son indivisibles, acumulables y no pueden incorporarse a títulos negociables.</p> <p>No se puede contratar a las promotoras en régimen de prácticas o formación.</p> <p>El Impuesto de Sociedades (sobre el beneficio de la empresa) es más elevado que en todas formas jurídicas (30-35%).</p>		

## SOCIEDADES LIMITADAS (S L)

Es una sociedad mercantil formada por varias personas, socios, cuyo capital está constituido en participaciones, iguales, indivisibles y acumulables, que no pueden llamarse acciones ni pueden incorporarse a títulos negociables.

La responsabilidad de las socias es limitada, sólo responden con el valor de las participaciones que han aportado, El capital mínimo para constituir una SL es de 3.005,06 €. Las socias tienen derecho a participar en la toma de decisiones y ser elegidas como administradoras.

Al nombre de la empresa habrá que incorporar la expresión “Sociedad de Responsabilidad (SRL)” o “Sociedad Limitada (SL)”.

TRÁMITES	DOCUMENTOS NECESARIO	LUGAR/DIRECCIÓN
Certificación negativa del nombre	Instancia con el nombre escogido.	Registro Mercantil, Príncipe de Vergara, 94
Escritura pública	Certificado negativa del nombre y Estatutos redactados. Comprobante del capital desembolsado por parte del banco.	Notario
Impuesto de Actividades Económicas (IAE) Declaración Censal Código Identificación .Fiscal (C.I.F)	Impreso modelo cumplimentado (mod 846,847,850 ó 851), DNI. Impreso modelo 036 ó 037, Copia escritura de constitución Fotocopia DNI del solicitante si es un socio o poder notarial si es apoderado	Delegación de Hacienda Ver información de interés.
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) y Actos Jurídicos Documentados (AJD)	Impreso modelo 600 y primera copia y copia simple de la escritura de constitución	
Inscripción de la empresa.	Primera copia escritura de constitución, liquidación de ITP	Registro mercantil. Príncipe de Vergara, 94.
Licencia de obra.	Presupuesto, planos y memoria de la obras,	Ayuntamiento.
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	Presupuesto, planos y memoria de las obras,	Ayuntamiento.
Impuesto sobre bienes inmuebles		Ayuntamiento
Licencia de apertura	Alta IAE, contrato de arrendamiento o escritura de local, memoria de actividad planos del local, presupuesto de instalaciones (para actividades inocuas) y proyecto de instalaciones y relación de vecinos (para actividad calificada)	Ayuntamiento

**SOCIEDAD ANÓNIMA (SA)**

Es una sociedad mercantil donde las socias ponen un capital en común para iniciar una actividad y este capital es dividido en acciones. El capital mínimo de constitución es de 60.101,21 € y en el momento de la constitución tiene que estar desembolsado el 25 % como mínimo. Las acciones son títulos negociables y el número de acciones que se tenga determinará el número de votos que se posee en la toma de decisiones.  
Al nombre de la sociedad ha de seguirle la denominación “Sociedad Anónima” o “S.A.”

TRÁMITES	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	LUGAR/ DIRECCIÓN.
Certificado negativa del nombre	Instancia con el nombre escogido	Registro Mercantil. Principe de Vergara, 94
Escritura pública	Certificado negativa del nombre y Estatuto redactados. Comprobante de capital desembolsado por parte del Banco.	Notario.
Impuesto de Actividades Económicas (IAE) Declaración Censal Código Identificación. Fiscal (C.I.F)	Impreso modelo cumplimiento (mod. 846, 847,850 ó 851), DNI impreso modelo 036 ó 037, Copia escritura de constitución. Fotocopia D.N.I. del solicitante si es un socio/a o poder notarial si es apoderado.	Delegación de hacienda.
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) y Actos jurídicos Documentados (AJD)	Impreso modelo 600y primera copia y copia simple de la escritura de constitución	Servicios tributario de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
Inscripción de la empresa	Primera copia escritura de Constitución, liquidación de ITP	Registro Mercantil correspondiente al domicilio social. Principe de Vergara, 94
Licencia de obras	Presupuesto, planos y memoria de la obras.	Ayuntamiento
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	Presupuesto, planos y memoria de la obras.	Ayuntamiento
Impuesto de bienes inmuebles		Ayuntamiento
Licencia de apertura	Alta IAE, contrato de arrendamiento o escritura de local, memoria de actividad, planos del local, presupuesto de instalaciones (para actividades inocuas) y proyecto de instalaciones y relación de vecinos (para actividad calificada)	Ayuntamiento.

**SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.) Cont.**

TRÁMITES	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	LUGAR/DIRECCIÓN.
Alta en el régimen correspondiente	Escritura pública y CIF, fotocopia del alta IAE y fotocopia DNI solicitante.	Tesorería de la Seguridad Social correspondiente al domicilio.
Inscripción de la empresa en la Seguridad Social	Alta IAE, copia escritura constitución, fotocopia CNI solicitante o poder notarial, contrato de asociación a Muta o póliza de accidente concertada con la Seguridad Social.	Tesorería de la Seguridad Social
Alta en cobertura de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional		Tesorería de la Seguridad Social.
Alta de los trabajadores en la Seguridad Social	Fotocopia DNI o pasaporte trabajador (para afiliación). Fotocopia DNI o pasaporte y fotocopia del documento de afiliación del trabajador (para solicitud de alta)	Tesorería de la Seguridad.
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Datos de la empresa, del centro de actividad y de la plantilla.	Dirección Provincial del trabajo.
Obtención del Calendario laboral		Dirección Provincial de Trabajo.
Obtención y legalización del libro de visitas (adquisición y sellado)	Datos de la empresa, del centro de la actividad y de la plantilla	Dirección Provincial de trabajo.

**VENTAJAS**

La responsabilidad de las deudas generadas a terceros es limitada; sólo se responde con el valor de las acciones que se posean.  
 So la empresa tiene problemas sólo se pierde lo aportado, pero si la empresa va bien el valor de nuestras acciones puede aumentar y podemos negociar con ellas.

**DESVENTAJAS**

.  
 El capital mínimo exigido es elevado, el coste de la escritura pública de constitución y el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (1%) también.  
 El Impuesto de Sociedades (sobre el beneficio de la empresa ) es más elevado que en otras formas jurídicas (35%).  
 Tiene más dificultada para acogerse a determinadas subvenciones porque es difícil que reúna los requisitos.

**SOC. ANÓNIMA LABORAL (SAL) O SOC. LIMITADA LABORAL (SLL).**

Es una sociedad mercantil, mezcla entre cooperativa y sociedad anónima o sociedad limitada, en las que existen dos tipos de socias; trabajadoras y capitalista. El capital social pertenece en su mayoría a las socias trabajadoras, las cuales tienen contratos por tiempo indefinido y a jornada completa. El capital mínimo dependerá de si es una Sociedad Anónima Laboral (SAL) (60.101,21 €) o Sociedad Limitada Laboral (SLL) (3.005,06 €), y éste estará dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales. Seguido del nombre de la sociedad deberá figurar "Sociedad Anónima Laboral, SAL", o "Sociedad Limitada Laboral, SLL", según corresponda.

TRAMITES	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	LUGAR/DIRECCIÓN.
Calificación negativa del nombre	Acta asamblea constituyente, proyecto de estatutos, relación de promotores, certificación negativa del nombre	Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.
Escritura pública	Certificado negativa del nombre y estatutos redactados. Comprobante del capital desembolsado por parte del banco.	Notario.
Impuesto de Actividades Económicas (IAE) Declaración censal Código Identificación Fiscal (CIF).	Impreso modelo cumplimentado (Mod. 846, 847, 850 ó 851), DNI impreso modelo 036 ó 037, Copia escritura de constitución fotocopia DNI del solicitante si es un socio o poder notarial si es apoderado.	Delegación de Hacienda.
Impuesto de transmisiones Patrimoniales (ITP) y Actos Jurídicos documentados (AJD)	Impreso modelo 600 y primera copia y copia simple de la escritura de constitución.	Servicio tributarios
Inscripción de la empresa	Primera copia escritura de constitución, liquidación de ITP	Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.
Licencias de obras	Presupuesto, planos y memoria de las obras	Ciudad Autónoma de Ceuta.
Impuesto sobre construcción, instalaciones y obras	Presupuesto, Planos y memoria de obras.	Ciudad Autónoma de Ceuta.
Impuesto sobre bienes inmuebles.		Ciudad Autónoma de Ceuta.
Licencia de apertura	Alta IAE, contrato de arrendamiento o escritura de local, memoria de actividad, planos del local, presupuesto de instalaciones (para actividades inocuas) y proyecto de instalaciones y relaciones de vecinos (para actividad calificada)	Ciudad Autónoma de Ceuta.

**SOC. ANÓNIMA LABORAL (SAL) O SOC. LIMITADA LABORAL (SLL) CONT.**

TRÁMITES	DOCUMENTACIÓN NECESARIA	LUGAR/DIRECCIÓN.
Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.	Alta IAE, copia escritura constitución, fotocopia DNI solicitante o poder notarial, contrato de asociación a Mutua o Pólizas de accidente concertada con la seguridad social.	Tesorería de la Seguridad Social.
Alta en cobertura de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.		Tesorería de la Seguridad Social.
Alta de los trabajadores en la Seguridad Social.	Fotocopia D.N.I. o pasaporte trabajador (para afiliación). Fotocopia DNI o Pasaporte y fotocopia del documento de afiliación del trabajador. (Para solicitud de alta)	Tesorería de la Seguridad Social.
Comunicación de apertura del Centro de trabajo.	Datos de la empresa, del Centro de la actividad y de la plantilla.	Dirección Provincial de trabajo.
Obtención del Calendario Laboral.		Dirección Provincial de trabajo.
Obtención y legalización del libro de Visitas.	Datos de la empresa, del Centro de la actividad y de la plantilla	Dirección Provincial de trabajo.

**Ventajas.**

La responsabilidad de las deudas generadas a terceros es limitada: Sólo se responde con el capital aportado.

El 50 % de los excedentes líquidos se podrá acoger a los beneficios tributarios del Ministerio de Economía y Hacienda por 5 años.

Tiene determinadas bonificaciones: 99 % de las cuotas acreditadas para la constitución y el aumento del Capital, 99 % de las cuotas para operación de constitución de préstamos para inversiones en activos fijos, 99 % de las cuotas para la adquisición de bienes de la empresa (Impuesto de transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados).

Se pueden acoger a las mismas subvenciones que una cooperativa.

**Desventajas.**

Tiene determinadas limitaciones:

- I) el número de horas trabajadas por trabajadoras que no sean socias no puede superar el 15 % del total de las horas de socias trabajadoras, o si la empresa supera las 25 social el límite puede llegar hasta el 25 %.
- II) Ninguna socia podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital, salvo entidades públicas, empresas en cuyo capital sea mayoritario el Estado, CCAA o Entidades Locales, que podrán participar hasta con un 50 %.

No se puede contratar a las socias trabajadoras en régimen de prácticas o de formación.



## SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

Es una sociedad mercantil especial, que está formada por un grupo de personas que comparten los mismos intereses e ideales, y se constituyen en empresa para ejercer una actividad económica. La característica fundamental de este tipo de entidades es que se rigen por una serie de principios cooperativos: Adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, formación, cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad. En los estatutos de la sociedad viene determinada la forma de incorporación, la forma de gestión y administración, el capital a aportar, etc.

TRÁMITES	DOCUMENTACIÓN NECESARIA.	LUGAR/DIRECCIÓN.
Certificación negativa del nombre	Instancia con el nombre	Dirección General del Instituto del Fomento de la Economía Social.
Formación de Asamblea constituyente por los promotores.		
Certificado previa al proyecto de estatuto.	Acta Asamblea Constituyente, proyecto de estatutos, relación de promotores, certificación negativa del nombre.	Dirección General de Trabajo y Empleo.
Escritura pública	Certificado negativa del nombre, y estatutos redactados.	Notario.
Impuesto de Actividades (IAE), Declaración Censal y Código Identificación Fiscal (CIF).	Impreso modelo cumplimentado (mod 846,847, 850 ó 851), DNI, impreso modelo 036 ó 037, copia escritura de constitución, fotocopia DNI del solicitante si es un socio o poder notarial si es apoderado.	Delegación de Hacienda.
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) y actos Jurídicos Documentados (AJD)	Impreso modelo 600 y Primera copia y copia simple de la escritura de constitución.	Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
Licencia de obras	Presupuesto, planos y memoria de las obras.	Ciudad Autónoma de Ceuta.
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	Presupuesto, planos y memoria de las obras.	Ciudad Autónoma de Ceuta.
Impuesto sobre bienes inmuebles		Ciudad Autónoma de Ceuta.
Licencia de apertura.	Alta IAE, Contrato de arrendamiento o escritura local, memoria de actividad, planos del local, presupuesto de instalaciones (para actividades inocuas) y proyectos de instalaciones y relación de vecinos.(para actividad calificada).	Ciudad Autónoma de Ceuta.

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Cont.**

Trámite Necesarios	Documentación Necesaria	Lugar/Dirección.
Alta en el régimen correspondiente	Escritura pública y CIF, fotocopia alta IAE y fotocopia DNI solicitante, Certificado de inscripción en el Registro Gral de cooperativas y fotocopias del DNI del representante.	Tesorería de la Seguridad Social.
Inscripción de la empresa	Alta trabajadores, alta IAE, copia escritura constitución, fotocopia DNI solicitante o poder Notarial, contrato de asociación a Mutua o Póliza de accidentes concertada con la Seguridad Social, Certificado de inscripción en el Registro Gral de Cooperativas y fotocopia del DNI del representante.	Tesorería de la Seguridad Social.
Alta en cobertura de riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional.		Tesorería de la Seguridad Social.
Alta de los trabajadores	Fotocopia DNI o pasaporte del trabajador (para afiliación), fotocopia DNI o pasaporte y fotocopia del documento de afiliación del trabajador/a (para solicitud de alta).	Tesorería de la Seguridad Social.
Comunicación de apertura del Centro de trabajo.	Datos de la empresa, del centro de la actividad y de la plantilla.	Dirección provincial de trabajo.
Obtención y legalización del libro de visitas	Datos de la empresa, del centro de la actividad y de la plantilla.	Dirección Provincial de trabajo.
Obtención del Calendario laboral.		Dirección Provincial de trabajo.

**VENTAJAS.**

La responsabilidad de las deudas generadas a terceros es limitada, sólo se responde con el capital aportado.

La entrada y salida de socios viene reflejada y condicionada en Estatuto, que están aprobados en Asamblea.

Igualdad de derechos. Gestión democrática.

Es favorecida y potenciada por la Administración Pública, tiene muchos beneficios fiscales; bonificación del 95 % sobre la cuota IAE, en el Impuesto de Sociedades el tipo impositivo es el 20 % con una bonificación del 50 % sobre la cuota íntegra, libertad de amortización en los activos fijos que adquiera durante los tres primeros años, exención en el ITP y AJD de actos de constitución, ampliación de Capital, constitución y cancelación de prestación...

Promueve la formación y promoción de las socias.

**DESVENTAJAS.**

La gestión es difícil y se ha de estar bien organizadas, porque al participar todo el mundo en las decisiones puede haber discrepancias que impidan el avance de la actividad.

No se pueden hacer bonificación.

## II.2. Trámites.

## II.2. Trámites.

### Administración de Hacienda

1. Alta en censo. (Modelo 036).
2. Alta de Impuesto sobre Actividades Económicas. (Modelos 845 y 848).
3. Adquisición y legalización de libros.

### Ayuntamiento

- a. Licencia de Obras.
- b. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- c. Licencia de Apertura.
- d. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

- a. Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- b. Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- c. Alta en un sistema de cobertura de riesgos de accidentes y enfermedad profesional.
- d. Alta y afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

- a. Comunicación de apertura de centro de trabajo.
- b. Obtención y legalización del libro de Visitas (siempre).
- c. Obtención y legalización del Libro de Matrícula (cuando tenga trabajadores).
- d. Obtención del Calendario Laboral.

### Oficinas del Instituto Nacional de Empleo

- a. Oferta de Empleo (sólo para ciertos colectivos de trabajadores desempleados).
- b. Contrato de trabajo.
- c. Copia Básica.

### Registros

- a. Inscripción en el Registro Mercantil (potestativo).
- b. Registro de Propiedad Industrial (Patentes, marcas, nombre comercial...).
- c. Registro Industrial.
- d. Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

**PARTE II. 2 - TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA**

**TRÁMITES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA**

		EMPRESARIO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD LIMITADA
TRÁMITES PREVIOS	Certificación Negativa Escritura Notarial Trámites Especiales		X X	X X
<b>TRÁMITES EN HACIENDA</b>	<b>Alta en censo</b> <b>Transmisiones patrimoniales</b> <b>IAE</b> <b>Impuesto sobre bienes inmuebles</b>	X  X •	X X X •	X X X •
TRÁMITES EN EL AYUNTAMIENTO	Licencia de apertura Licencia de obras Impuestos: sobre construcc., instalac. y obras Sobre el incremento de valor de los terrenos	X • • •	X • • •	X • • •
<b>TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>Inscripción de empresa</b> <b>Cobertura Riesgos</b> <b>Alta y afiliación de trabajadores</b>	X • •	X X X	X X X
TRÁMITES EN TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Apertura de centro de trabajo Libros de visitas y matrícula Calendario laboral	X X X	X X X	X X X
<b>TRÁMITES EN EL INEM</b>	<b>Oferta de empleo</b> <b>Contratos de Trabajo</b>	• •	• X	• X
TRÁMITES EN LOS REGISTROS	Inscripción en los registros: Mercantil Industrial De la propiedad inmobiliaria De la propiedad industrial	• • •	X • • •	X • • •
<b>IVA</b>		X	X	X
IRPF		X		
<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>			X	X
CUENTAS ANUALES		•	X	X
<b>LIBROS REGISTRALES</b>		X	X	X

		<b>SOCIEDAD COLECTIVA</b>	<b>SOCIEDAD COMANDITARIA</b>	<b>SOCIEDAD LABORAL</b>
TRÁMITES PREVIOS	Certificación Negativa Escritura Notarial Trámites Especiales	X X	X X	X X X
<b>TRÁMITES EN HACIENDA</b>	<b>Alta en censo</b> <b>Transmisiones patrimoniales</b> <b>IAE</b> <b>Impuesto sobre bienes inmuebles</b>	<b>X</b> <b>X</b> <b>X</b> •	<b>X</b> <b>X</b> <b>X</b> •	<b>X</b> <b>X</b> <b>X</b> •
TRÁMITES EN EL AYUNTAMIENTO	Licencia de apertura Licencia de obras Impuestos: sobre construcc., instalac. y obras Sobre el incremento de valor de los terrenos	X • • •	X • • •	X • • •
<b>TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>Inscripción de empresa</b> <b>Cobertura Riesgos</b> <b>Alta y afiliación de trabajadores</b>	<b>X</b> <b>X</b> <b>X</b>	<b>X</b> <b>X</b> <b>X</b>	<b>X</b> <b>X</b> <b>X</b>
TRÁMITES EN TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Apertura de centro de trabajo Libros de visitas y matrícula Calendario laboral	X X X	X X X	X X X
<b>TRÁMITES EN EL INEM</b>	<b>Oferta de empleo</b> <b>Contratos de Trabajo</b>	• •	• X	• X
TRÁMITES EN LOS REGISTROS	Inscripción en los registros: Mercantil Industrial De la propiedad inmobiliaria De la propiedad industrial	X • • •	X • • •	• • • •
<b>IVA</b>		<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
IRPF				
<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>		<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
CUENTAS ANUALES		•	•	•
<b>LIBROS REGISTRALES</b>		<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>

		<b>SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN</b>	<b>SOCIEDAD COOPERATIVA</b>
TRÁMITES PREVIOS	Certificación Negativa Escritura Notarial Trámites Especiales	X X X	X X X
<b>TRÁMITES EN HACIENDA</b>	<b>Alta en censo Transmisiones patrimoniales IAE Impuesto sobre bienes inmuebles</b>	<b>X X X •</b>	<b>X X X •</b>
TRÁMITES EN EL AYUNTAMIENTO	Licencia de apertura Licencia de obras Impuestos: sobre construcc., instalac. y obras Sobre el incremento de valor de los terrenos	X • • •	X • • •
<b>TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>Inscripción de empresa Cobertura Riesgos Alta y afiliación de trabajadores</b>	<b>X X X</b>	<b>X X X</b>
TRÁMITES EN TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Apertura de centro de trabajo Libros de visitas y matrícula Calendario laboral	X X X	X X X
<b>TRÁMITES EN EL INEM</b>	<b>Oferta de empleo Contratos de Trabajo</b>	<b>• X</b>	<b>• X</b>
TRÁMITES EN LOS REGISTROS	Inscripción en los registros: Mercantil Industrial De la propiedad inmobiliaria De la propiedad industrial	• • • •	• • • •
<b>IVA</b>		<b>X</b>	<b>X</b>
IRPF			
<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>		<b>X</b>	<b>X</b>
CUENTAS ANUALES		•	•
<b>LIBROS REGISTRALES</b>		<b>X</b>	<b>X</b>

		<b>SOCIEDAD CIVIL</b>	<b>COMUNIDAD DE BIENES</b>
TRÁMITES PREVIOS	Certificación Negativa Escritura Notarial Trámites Especiales	•	•
<b>TRÁMITES EN HACIENDA</b>	<b>Alta en censo</b> <b>Transmisiones patrimoniales</b> <b>IAE</b> <b>Impuesto sobre bienes inmuebles</b>	<b>X</b> <b>X</b> <b>X</b> •	<b>X</b> <b>X</b> <b>X</b> •
TRÁMITES EN EL AYUNTAMIENTO	Licencia de apertura Licencia de obras Impuestos: sobre construcc., instalac. y obras Sobre el incremento de valor de los terrenos	X • • •	X • • •
<b>TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>Inscripción de empresa</b> <b>Cobertura Riesgos</b> <b>Alta y afiliación de trabajadores</b>	<b>X</b> <b>X</b> <b>X</b>	<b>X</b> <b>X</b> <b>X</b>
TRÁMITES EN TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Apertura de centro de trabajo Libros de visitas y matrícula Calendario laboral	X X X	X X X
<b>TRÁMITES EN EL INEM</b>	<b>Oferta de empleo</b> <b>Contratos de Trabajo</b>	• <b>X</b>	• <b>X</b>
TRÁMITES EN LOS REGISTROS	Inscripción en los registros: Mercantil Industrial De la propiedad inmobiliaria De la propiedad industrial	• • • •	• • • •
<b>IVA</b>		<b>X</b>	<b>X</b>
IRPF		X	X
<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>			
CUENTAS ANUALES		•	•
<b>LIBROS REGISTRALES</b>		<b>X</b>	<b>X</b>



## CUADRO RESUMEN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

I. Registro central	II. Notario	III. Trámites en Hacienda
<p><b>1. CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL NOMBRE</b></p> <p><b>CONCEPTO:</b> Certificación acreditativa de que el nombre elegido por la sociedad no coincide con el de otra que existe.</p> <p><b>LUGAR:</b> Registro General de Sociedades Madrid.</p> <p><b>DOCUMENTOS:</b> Instancia con el nombre escogido (máximo tres).</p> <p><b>PLAZO DE SOLICITUD:</b> antes de otorgar la escritura pública ante notario.</p> <p><b>PLAZO APROXIMADO DE OBTENCIÓN:</b> 5 días</p>	<p><b>2. OTORGAMIENTO ESCRITURA PÚBLICA</b></p> <p><b>CONCEPTO:</b> Acto por el que los socios fundadores firman la escritura de constitución de la sociedad, según establecen los estatutos.</p> <p><b>DOCUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación negativa del nombre.</li> <li>• D.N.I. Y N.I.F. fundadores.</li> <li>• Datos de la sociedad.</li> <li>• Estatutos (los suele hacer el Notario).</li> </ul> <p><b>PLAZO PARA OTORGAR ESCRITURA:</b> Antes del inicio de la actividad teniendo en cuenta que el certificado tiene una validez de 2 meses.</p> <p><b>PLAZO APROXIMADO DE OBTENCIÓN:</b> 7 días.</p>	<p><b>3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS .</b></p> <p><b>CONCEPTO:</b> Impuesto que grava la constitución de una sociedad.</p> <p><b>LUGAR:</b> Servicios tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.</p> <p><b>DOCUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modelo 600 cumplimentado.</li> <li>• Original y copia de la escritura o documento en el que se formalice el acto o contrato sujeto a gravamen.</li> <li>• D.N.I. Y N.I.F. de los sujetos pasivos.</li> </ul> <p><b>PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:</b> 30 días hábiles desde el momento en que se cause el acto o contrato.</p>

### III. Trámites en Hacienda

#### 4. ALTA DE DECLARACIÓN CENSAL Y CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CONCEPTO: Identificación de la sociedad a efectos fiscales.

LUGAR: Delegación Provincial de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad.

##### DOCUMENTOS:

- Declaración censal (Modelo 036 y 037).
- D.N.I. Y N.I.F., del sujeto pasivo si se trata de personas físicas.
- Si se trata de una entidad sujeta al Impuesto sobre Sociedades; escritura de constitución y estatutos sociales, así como la certificación de su inscripción en el Registro Público cuando proceda.

##### PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

- Si no se ha presentado declaración previa al inicio de las operaciones, antes del inicio de éstas.
- Si ha sido presentada, será de 1 mes desde el inicio de las operaciones.

#### 5. ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CONCEPTO: Tributo local que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales y artísticas.

LUGAR: Administración o delegación de Hacienda (según se tribute por cuota municipal, provincial o nacional).

##### DOCUMENTOS:

- D.N.I. Y N.I.F. si se trata de personas físicas.
- C.I.F. si se trata de personas jurídicas.
- Modelo 036 cuando el domicilio fiscal esté en la provincia donde se efectúa el alta del I.A.E.
- Modelo 845, 846 (según se tribute por cuota municipal, provincial o nacional).

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: 10 días hábiles anteriores al inicio de la actividad.

#### 6. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

CONCEPTO: Tributo local que grava la propiedad de bienes inmuebles, así como, la titularidad de un derecho real de usufructo, de un derecho de superficie y la concesión administrativa sobre bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados.

##### DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del DNI y del NIF.
- Documento o escritura que origina la transmisión o alteración catastral.
- Fotocopia del último recibo del impuesto, en el caso de que exista.
- Modelo correspondiente: Transmisión de dominio, modelo 901 ó Alteración de los bienes, modelo 902.
- Otros documentos dependiendo de cada caso.

LUGAR: Se presentará en la Delegación de Hacienda, en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

##### PLAZOS:

- Variación de orden físico, 2 meses de la terminación de la obra.
- Variación de naturaleza económica, el plazo de presentación será de 2 meses a contar desde la autorización de la modificación.
- Variaciones de orden jurídico, el plazo para la presentación de la documentación es de 2 meses desde el otorgamiento del documento que acredite la variación.

#### IV. Trámites en la Seguridad Social

##### 7. INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO: Es obligatorio para todo empresario que vaya a efectuar contrataciones, como paso previo al inicio de sus actividades. Permite obtener el número patronal.

LUGAR: Dirección Provincial de la Tesorería Territorial Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, correspondiente al domicilio social de la empresa.

##### DOCUMENTOS:

- Modelo normalizado de inscripción de empresa.
- Identificación de la persona natural que realiza la inscripción y el título jurídico en virtud del cual la efectúan.
- C.I.F.
- Escritura de constitución o certificado de registro correspondiente.

PLAZO: Antes del inicio de la actividad

##### REGÍMENES ESPECIALES.

- Régimen especial agrario.
- Régimen especial de los trabajadores del mar.
- Régimen especial de minería del carbón.
- Régimen especial de empleados del hogar.
- Régimen especial de trabajadores autónomo.

##### 8. ALTA Y AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

CONCEPTO: El empresario o representante legal de la sociedad, está obligado a afiliar a todos los trabajadores de la empresa.

LUGAR: Dirección Provincial de la Tesorería Territorial Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, correspondiente al domicilio social de la empresa.

##### DOCUMENTOS:

- Modelo TA-2.

*Respecto del empresario:*

- Nombre o Razón Social.
- Código de cuenta de cotización y Régimen de la Seguridad Social aplicable.

*Respecto del trabajador:*

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I.
- Fecha de inicio de la actividad.
- Fotocopia de la cartilla de Asistencia Sanitaria.
- Modelo TA-1 por duplicado, si no se está en posesión de la cartilla de Asistencia sanitaria por ser el primer empleo.
- Modelo P-1 por triplicado si el trabajador tiene personas a su cargo.

PLAZO: Antes de la incorporación al trabajo.

##### RÉGIMEN GENERAL

##### 8. ALTA Y AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

##### 10. ALTA DE COBERTURA DE RIESGO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

## V. Trámites en el Ayuntamiento

### 8. LICENCIA DE OBRAS

CONCEPTO: Licencia municipal necesaria para establecer cualquier tipo de obras en un local, nave o establecimiento.

LUGAR: Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento donde radique el local en el que se vayan a realizar las obras.

#### DOCUMENTOS:

- Fotocopia del D.N.I. Y N.I.F.
- Presupuesto total desglosado
- Copia del recibo de ingreso.
- Memoria descriptiva.
- Planos de emplazamiento.
- Planos de mantenimiento.
- Proyecto técnico por cuadruplicado, firmado y visado por facultativo autorizado.

PLAZO: Antes del inicio de las obras

### 9. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

CONCEPTO: Tributos indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalaciones y obras.

LUGAR: Departamento de urbanismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DOCUMENTACIÓN: La misma que para la licencia de obras.

PLAZO: Antes del inicio de las obras y a la vez que se solicita la licencia de obra.

A la vez que se solicite la licencia de obra , se practicará la liquidación provisional.

Una vez terminada las obras, la Ciudad Autónoma efectuará la liquidación definitiva.

### 10. LICENCIA DE APERTURA

CONCEPTO: Licencia municipal.

LUGAR: Departamento de Urbanismo del ayuntamiento donde vaya radicar la actividad.

#### DOCUMENTOS:

- Modelo normalizado.
- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.
- Fotocopia del alta del I.A.E.
- Planos del local.
- Licencia de obras.
- Recibo del ingreso.

PLAZO: Antes del inicio de la actividad.

## VI. Trabajo

### 12. COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

CONCEPTO: El empresario o representante legal de la sociedad procederá a comunicar a la autoridad laboral la apertura del centro de trabajo en el que se va a desarrollar la actividad, así como la reanudación de la misma después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

LUGAR: Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

DOCUMENTOS:

- Modelo oficial por duplicado.

PLAZO: 30 días siguientes a la apertura del centro de trabajo o reanudación de la actividad

### 13. OBTENCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LIBROS

CONCEPTO: Todas las empresas estarán obligadas a:

13.1. Tener un libro de visitas, para que la Inspección de Trabajo en sus visitas anote en él las diligencias necesarias, tengan o no trabajadores por cuenta ajena.

13.2. Llevar el libro de matrícula, en orden y al día, en el que se inscribirán todos los trabajadores cuando inicien la actividad, en el caso de que la empresa cuente con trabajadores por cuenta ajena.

13.3. Calendario laboral

LUGAR: Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

DOCUMENTOS:

- Ficha existente para tal efecto, en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

PLAZO:

- Al inicio de la actividad en el caso del libro de Visitas.
- En el momento que la empresa contrate trabajadores por cuenta ajena, en el caso del libro de matrícula.

## VII. Trámites en Servicio de Gestión del Empleo

<p><b>12. OFERTA DE EMPLEO</b></p> <p>CONCEPTO: Es la solicitud de trabajadores realizada por los empresarios a fin de cubrir un puesto de trabajo. Puede ser nominativa o genérica.</p> <p>LUGAR: Oficina de Empleo del INEM correspondiente al centro de trabajo de la empresa.</p> <p>DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• N° de inscripción de la empresa en la Seguridad Social.</li> <li>• D.N.I. si el empresario es persona física, o C.I.F. si el empresario es persona jurídica.</li> <li>• Modelo oficial de la oferta de empleo.</li> </ul> <p>PLAZO: No obligatoria excepto para al contratación de minusválidos al amparo del R.A. 1451/83</p>	<p><b>13. CONTRATO DE TRABAJO</b></p> <p>CONCEPTO: Se presume que existe contrato de trabajo entre todo el que presta un trabajo por cuenta ajena y dentro del ámbito de la organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquel.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener un libro de visitas, para que la Inspección de Trabajo en sus visitas anote en él las diligencias necesarias, tengan o no trabajadores por cuenta ajena.</li> <li>• Llevar el libro de matrícula, en orden y al día, en el que se inscribirán todos los trabajadores cuando inicien la actividad, en el caso de que la empresa cuente con trabajadores por cuenta ajena.</li> </ul> <p>LUGAR: Oficina de Empleo del Instituto Nacional de Gestión de Empleo.</p> <p>DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta de empleo.</li> <li>• Fotocopia del D.N.I. del trabajador y del empresario (para algunos contrato compulsado).</li> <li>• Oferta de empleo.</li> <li>• Copia Básica.</li> <li>• Contrato de trabajo.</li> </ul>	<p><b>14. COPIA BÁSICA</b></p> <p>CONCEPTO: De los contratos de trabajo que se formalicen por escrito, a excepción de los contratos de relaciones especiales de Alta de Dirección, deberá entregarse una copia básica del contrato da los representantes legales de los trabajadores.</p> <p>LUGAR: Oficina de Empleo del I.N.E.M. donde vaya a registrarse el contrato de trabajo.</p> <p>DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El modelo de cotnrato de trabajo que se va a realizar, siempre que en él se hagan constar las palabras "Copia Básica" y, contendrá todos los datos del contrato a excepción del número de D.N.I., domicilio, estado civil y, cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad del interesado y estará firmada por la empresa, el trabajador y los representantes legales de los trabajadores.</li> </ul> <p>PLAZO: 10 días desde la formalización del</p> <p><b>17. TIPOS DE CONTRATO, DOCUMENTACIÓN NECESARIA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS.</b></p> <p><b>18. RECURSOS AJENOS EN LA GESTIÓN DE EMPLEO A LA ADMINISTRACIÓN.</b></p> <p>Empresas de trabajo temporal.</p> <p>Agencia privada de colocación.</p>
--	---	--

## VIII. Otros trámites administrativos.

### 19. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CONCEPTO: Tiene por objeto la transparencia de las empresas ante terceros.

DOCUMENTACIÓN:

- Escritura pública de constitución.
- Fotocopia del C.I.F.
- Una provisión de 150,25 Euros.

PLAZO: Dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura.

LUGAR: Registro correspondiente al domicilio de la sociedad.

### 20. INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS.

CONCEPTO: Preservar y garantizar los derechos intelectuales, materiales y comerciales de la empresa.

DOCUMENTACIÓN:

- Según cada caso del registro de propiedad industrial.

Las patentes de invención.

Los modelos de utilidad.

Topografías de productos semiconductores.

Modelos industriales.

Dibujos industriales.

Las marcas.

Los rótulos de los establecimientos.

Los nombres comerciales.

PLAZO:

- No existe.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Oficina de patentes y marcas.

## II.2.1. Registro Central.



## II.2.1 REGISTRO CENTRAL

### 1. CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.

#### Concepto

- Para constituir una sociedad se debe obtener certificado de la Sección de Denominaciones de Registro Mercantil Central, que acredite la inexistencia de otra sociedad con denominación igual o idéntica.
- Se entiende que existe identidad cuando:
  - Se utilicen las mismas palabras en diferente orden, género o número.
  - Cuando se utilicen las mismas palabras con adición o supresión de términos, expresiones, artículos...
  - Cuando la utilización de palabras distintas tengan igual expresión fonética.

Estos criterios no serán de aplicación cuando se tenga la autorización de la sociedad afectada.

- Las sociedades y demás entidades inscribibles sólo podrán tener una denominación.
- Las denominaciones de las sociedades y demás entidades inscribibles deberán estar formadas con letras del alfabeto de cualquiera de las lenguas oficiales españolas. La inclusión de expresiones numéricas, podrá efectuarse en guarismos árabes o números romanos.
- Las Sociedades Anónimas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada podrán tener una denominación subjetiva (formada por nombres o seudónimos de una o varias personas) o una denominación objetiva (podrá hacer referencia a actividades económicas incluidas en el objeto social o ser de fantasía).
- Las Sociedades Colectivas o Comanditarias simples deberán tener una denominación subjetiva (en la que figurarán los nombres o apellidos de los socios colectivos, o de algunos de ellos, o de uno solo).
- Las sociedades y entidades inscribibles no podrán formar su denominación exclusivamente con el nombre de España, sus Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios o sus Organismos. Asimismo, los adjetivos "nacional", "estatal", "autonómico", "provincial" y "municipal", sólo podrán ser utilizados por sociedades en las que la Administración tenga la mayoría del capital social.
- No podrán tampoco incluirse en la denominación términos que induzcan a error.

## Documentación necesaria

- Instancia por escrito de uno de los futuros socios solicitando la denominación al Registro Mercantil Central.
- Se pueden solicitar en la misma instancia 3 denominaciones y se concederá la primera que no aparezca registrada.
- Si ninguna de las denominaciones solicitadas está registrada, el Registro Mercantil expedirá un certificado negativo acreditando que no existe otra sociedad con el mismo nombre. Este certificado tendrá validez durante 2 meses. Si transcurrido este plazo (2 meses) todavía no se ha ido al notario para constituir la sociedad, deberá volverse a solicitar la renovación del certificado, para lo cual deberá entregarse el que ha caducado.
- Aunque la validez del certificado caduca a los 2 meses, el nombre concedido se reserva durante 15 meses.

## Lugar de presentación

- La solicitud se presentará o remitirá a la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central de Madrid.
- La solicitud puede hacerse por correo.

## Plazo de solicitud

- Antes de otorgar escritura pública ante Notario.

## Direcciones

- Registro Mercantil Central

Sección de Denominaciones  
C/ Príncipe Vergara, 94  
28006 MADRID  
Teléfono: 91-563.12.52

## II.2.2. Notario.

## II.2.2 NOTARIO.

### 2. ESCRITURA ANTE NOTARIO

#### Concepto

- Para constituir una sociedad mercantil es necesario formalizar la escritura pública y los estatutos.
- El otorgamiento de la escritura pública de constitución es el acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura ante un notario, que actual como fedatario público, y a la aprobación de los estatutos.
- El contenido de la escritura deberá ajustarse a la normativa que regula la sociedad que se desea constituir.
- Los estatutos contendrán las reglas de funcionamiento de la sociedad. No es obligatorio que los estatutos de la sociedad los redacte un notario.
- La escritura deberá ser firmada ante notario por todos los socios fundadores.

#### Documentación necesaria para otorgar la escritura de constitución

Los socios fundadores presentarán al Notario los siguientes documentos:

- Certificación negativa de la denominación de la sociedad, expedido por la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central.
- D.N.I. y N.I.F. de todos los socios fundadores.
- En el supuesto de que alguno de los socios sea una persona jurídica, deberán presentarse los poderes del representantes de la entidad que vaya a ser socia.
- Certificado bancario que acredite el ingreso del importe del capital social.
- Estatutos de la sociedad (si se desea puede hacerlos el notario).
- Datos de la sociedad (aportaciones, domicilio de la empresa, administradores...)

#### Plazo para otorgar escritura de constitución de la sociedad

- Antes del inicio de la actividad, y dentro del plazo de 2 meses desde la obtención de la certificación negativa de la denominación de la sociedad, con objeto de que ésta no caduque y deba volverse a solicitar.

#### Direcciones

- Puede elegirse el notario que se desee.
- Colegio de Notario
  
- Notaría de Ceuta. Dirección: Pedro Meneses, 4  
Teléfono: 956 51 14 21

### II.2.3. Trámites en Hacienda.

## II.2.3. TRÁMITES EN DELEGACIÓN DE HACIENDA

### 3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Siempre que se constituya, aumente o disminuya el capital social o se disuelva una sociedad deberá autoliquidarse el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- En caso de que una sociedad adquiera algún bien o derecho real deberá autoliquidar también el Impuesto, por este concepto.
- Aunque el Impuesto grave las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados, en este apartado sólo van a exponerse las normas relacionadas con las operaciones societarias, dado que en esta guía se trata la creación de empresas.

#### Concepto

- El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo de naturaleza indirecta que grava:
  - Las transmisiones patrimoniales onerosas.
  - Las operaciones societarias.
  - Los actos jurídicos documentados.
  - En ningún caso, un mismo acto podrá ser liquidado por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas y por el de operaciones societarias.

#### Operaciones Societarias

- Son operaciones societarias sujetas:
  - La constitución, disminución y aumento de capital (no estará sujeta la ampliación de capital que se realice con cargo a la reserva constituida exclusivamente por prima de emisión de acciones), fusión, escisión y disolución de sociedades.
  - Las aportaciones que efectúen los socios para reponer pérdidas sociales.
  - El traslado a España de la sede de dirección efectiva o de domicilio social de una sociedad, cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado Miembro de la Unión Europea, o en éstos la entidad no hubiese sido gravada por un impuesto similar al regulado.
- A efectos de este impuesto se equiparan a sociedades:
  - Las personas jurídicas no societarias que persigan fines lucrativos.
  - Los contratos de cuentas en participación.
  - La copropiedad de buques.
  - La comunidad de bienes, que realice actividades empresariales.

## Sujetos Pasivos

- Estará obligado al pago de impuesto a título de contribuyente, cualquiera que sean las estipulaciones establecidas:
  - En la constitución, aumento de capital, fusión, escisión, traslado de la sede de dirección efectiva o domicilio social y aportaciones de los socios para reponer pérdidas, la sociedad.
  - En la disolución de sociedades y reducción de capital social, los socios, copropietarios, comuneros o partícipes por los bienes y derechos recibidos.

## Base Imponible

- En la constitución y aumento de capital de sociedades que limiten de alguna manera la responsabilidad de los socios, la base imponible coincidirá con el importe nominal en que aquél quede fijado inicialmente o ampliado con la adición de las primas de emisión en su caso exigidas.
- Cuando se trate de operaciones realizadas por sociedades distintas de las anteriores y en las aportaciones de los socios para reponer pérdidas sociales, la base imponible se fijará en el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos aportados minorado por las cargas y los gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación.
- En los traslados de sede de dirección efectiva o de domicilio social, la base imponible coincidirá con el haber líquido que la sociedad cuya sede de dirección efectiva o domicilio social se traslada, tenga el día en que se adopte el acuerdo.
- En la escisión y fusión de sociedades, la base imponible se fijará atendiendo a la cifra de capital social del nuevo ente creado o al aumento de capital de la sociedad absorbente, con adición, en su caso, de las primas de emisión.
- En la disminución de capital y en la disolución, la base imponible coincidirá con el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios, sin deducción de los gastos y deudas.

## Cuota Tributaria

- La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la base liquidable el tipo de gravamen del 1 por 100.

## Devengo del Impuesto

- El impuesto se devengará en las operaciones societarias, el día que se formalice el acto sujeto a gravamen.
- Se entenderá por formalización del acto sujeto a gravamen el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

- En aquellos casos en los que no sea necesario el otorgamiento de escritura pública por no exigirlo la legislación mercantil y registral, se entenderá devengado el impuesto con el otorgamiento o formalización del acto, contrato o documento que constituya el hecho imponible gravado por este concepto.

### **Beneficios Fiscales**

- Gozarán de exención en el pago del impuesto o de beneficios fiscales, entre otros, el Estado, las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, las fundaciones reconocidas, las asociaciones declaradas de utilidad pública, la Cruz Roja, las agrupaciones de interés económico que cumplan los requisitos exigidos para ello, las cooperativas que cumplan los requisitos exigidos para ello, las sociedades laborales que cumplan los requisitos exigidos para ello...

### **Documentación Necesaria**

- Modelo 600 cumplimentado.
- Original y copia de la escritura o documento en el que se formalice el acto o contrato sujeto a gravamen.
- En los supuestos en los que de la autoliquidación no resulte cuota tributaria a ingresar también será necesario presentar la documentación.

### **Lugar de Presentación de la Documentación**

- La presentación de la documentación y el pago del Impuesto se realizará en la Oficina liquidadora de los servicios tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El contribuyente practicará la autoliquidación, ingresando su importe en la caja de la oficina liquidadora.
- El pago del impuesto se hará en régimen de autoliquidación.

### **Plazo de Presentación de la Documentación**

- El plazo para la presentación de la documentación es de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato, es decir desde la fecha de otorgamiento de la escritura o del contrato.

### **Dirección de la Agencia Estatal de Administraciones Tributaria.**

Dirección: C/ Serrano Orive, 2 51071 Ceuta.

Información tributaria general: 901 335 533. Centralita: 956 51 1921. Fax: 956 518163



## 4. Declaración Censal (Modelo 036 y 037 ).

### Concepto y Ámbito Subjetivo

- Las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar actividades empresariales o profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención, deberán comunicar a la Administración Tributaria, a través de las declaraciones censales, el comienzo, las modificaciones y el cese en el desarrollo de tales actividades.
- Se entenderá que se ha producido el comienzo de una actividad empresarial o profesional desde que se realicen entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros y pagos o se contrate personal laboral, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- Los empresarios o profesionales que vayan a comenzar en territorio español el ejercicio de una o varias actividades empresariales o profesionales, y las personas físicas o jurídicas, que sin ser empresarios o profesionales, satisfagan, abonen o adeuden rendimientos de trabajo, del capital mobiliario o de actividades profesionales, empresariales, artísticas o deportivas, sujetos a retención, deberán comunicarlo a la Administración Tributaria presentando una declaración de alta en censo. También deberán presentar esta declaración, las personas jurídicas que sin actuar como empresarios o profesionales ni satisfacer rendimientos sujetos a retención, realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

A efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la declaración deberá indicarse:

- Si la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyen el objeto de la actividad se produce con carácter previo o simultáneo al comienzo de la adquisición o importación de bienes o servicios destinados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional.
- Si, por el contrario, el comienzo en la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se producirá con posterioridad al comienzo de las actividades.
- Están obligadas a presentar estas declaraciones censales tanto las personas o entidades residentes en España como las que, no siendo residentes, actúen en territorio español por medio de establecimiento permanente o satisfagan en dicho territorio rendimientos sujetos a retención.
- Cuando varíe cualquiera de los datos recogidos en la declaración de comienzo de una actividad, el obligado tributario deberá comunicar a la Administración, mediante la correspondiente declaración, la modificación de los mismos.
- La declaración censal de comienzo permite:
  - Solicitar el N.I.F (Número de Identificación Fiscal) en caso de ser persona física o C.I.F (Código de Identificación Fiscal).
  - Proponer a la Administración el porcentaje provisional de deducción, en el caso de que el comienzo en la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se produzca con posterioridad al comienzo de las actividades.
  - Renunciar al régimen de estimación objetiva y a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas o a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Optar por el método de determinación de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viajes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a que se refiere la misma Ley.
- Optar por la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las adquisiciones intracomunitarias de bienes, según lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando el declarante no se encuentre ya registrado en el censo.
- Optar por la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes a que se refiere la Ley de dicho impuesto.
- Comunicar la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes a que se refiere la Ley de dicho impuesto, cuando el declarante no se encuentre ya registrado en el censo.
- Optar por la determinación del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.
- Optar por la aplicación de la regla de prorrata especial en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

## Contenido del Censo

- En la declaración censal, se harán constar los siguientes datos:
  - Apellidos y nombre, o su razón o denominación social y su anagrama, si éste existe.
  - N.I.F.
  - Domicilio fiscal.
  - Su condición de persona o entidad residente o no residente en territorio español.
  - Las declaraciones-liquidaciones que periódicamente deba presentar ante la Administración Tributaria del Estado por razón de la actividad que se realice.
  
- Cuando se trate de una Entidad sujeta al Impuesto de Sociedades, además de los anteriores, se anotará:
  - El domicilio social cuando sea distinto del domicilio fiscal y
  - La fecha de cierre del ejercicio social.
  
- En el caso de una Entidad no sujeta al Impuesto de Sociedades, se anotarán los siguientes datos:
  - Clase de entidad sin personalidad jurídica.
  - Datos personales de quien ostente la representación.

- Datos referidos a cada uno de los miembros o partícipes de la entidad y su cuota de participación. Cada partícipe deberá presentar además una declaración censal.
- Además de los datos anteriores, en la declaración censal se hará constar:
  - La situación tributaria del empresario, profesional o retenedor:
    - La condición de entidad exenta, a efectos del Impuesto sobre Sociedades
    - La sujeción del obligado tributario al régimen especial del recargo de equivalencia a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
    - La renuncia, inclusión o exclusión al régimen especial simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
    - La renuncia al régimen de estimación objetiva y a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
    - La no aplicación de las exenciones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, por haber superado los límites de volumen de operaciones previstos o en virtud de la autorización concedida por la Administración.
    - El régimen de determinación del rendimiento neto de las actividades económicas y, en su caso, la modalidad utilizada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - y las declaraciones-liquidaciones que tiene obligación de presentar periódicamente.

## Documentación Necesaria

- La documentación necesaria es:
- Para solicitar el N.I.F (Número de Identificación Fiscal) o C.I.F (Código de Identificación Fiscal):
  - Declaración censal (Modelo 036 o Modelo 037).

(El modelo 037 se utilizará cuando los obligados tributarios sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando no se reúna este requisito, es decir cuando se trate de personas físicas o entidades que no deban tributar por el Impuesto sobre Sociedades, se presentará el modelo 036).

- Copia de la escritura de constitución o documento de constitución y de los estatutos sociales, en caso de que no se trate de persona física.
- D.N.I. del administrador.

La Administración Tributaria expide una tarjeta de C.I.F provisional. Una vez que la escritura esté registrada en el Registro Mercantil, en caso de que proceda, se presenta en la Administración Tributaria la inscripción en el registro y se expide la tarjeta de C.I.F. definitiva.

- Para Comunicar a Hacienda los datos de identificación del empresario, profesional o retenedor, la situación tributaria y las obligaciones tributarias por inicio de la actividad:
  - Declaración censal (Modelo 036 o Modelo 037) con causa de inicio y obligaciones tributarias periódicas.

(El modelo 037 se utilizará cuando los obligados tributarios sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando no se reúna este requisito, es decir cuando se trate de personas físicas o entidades que no deban tributar por el Impuesto sobre Sociedades, se presentará el modelo 036).

- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

### **Lugar de presentación de la documentación**

- La documentación detallada se presentará en la Administración de Hacienda, o en su defecto Delegación de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del obligado tributario.

### **Plazo de presentación de la documentación**

- La declaración censal de inicio de actividad deberá presentarse con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades o al nacimiento de la obligación de retener.

### **Dirección**

Dirección: C/ Serrano Orive, 2 51071 Ceuta.

Información tributaria general: 901 335 533. Centralita: 956 51 1921. Fax: 956 518163

## 5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Concepto

- El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo y de carácter real, cuyo hecho imponible de este impuesto está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las tarifas de impuesto.
- Se consideran, a efectos de este impuesto, actividades empresariales las agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales, comerciales, de servicios y mineras.
- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional, o artística, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:
  - La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de 2 años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado de vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
  - La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o de servicios profesionales.
  - La exposición de artículos con el fin último de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
  - Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un sólo acto u operación aislada.

### Sujetos Pasivos del Impuesto

- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (Herencias Yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que carecen de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición), siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.
- La reforma de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales ha supuesto la supresión de dicho impuesto a partir de 1 de enero de 2003 para todas las personas físicas, y también a otros sujetos pasivos del mismo que hayan tenido una cifra de negocio inferior a un millón de euros. Igualmente se unifican el actual coeficiente municipal y el actual índice de situación, en un único coeficiente de situación.
- La nueva regulación del IAE tras la reforma de la ley 39/1988 exime del pago del impuesto a los sujetos pasivos que inicien su actividad durante los dos primeros periodos impositivos.

## Exenciones

- Existen exenciones al impuesto que vienen reguladas por la ley.

Están exentos, a modo meramente enunciativo, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como sus Organismos autónomos de carácter administrativo; los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales o Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo.....

## Cuota Tributaria

- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las tarifas del impuesto, incluido el elemento de superficie, el coeficiente y el índice acordados por cada Ayuntamiento y regulados por las Ordenanzas fiscales respectivas.
- Las Tarifas del Impuesto, en las que se fijarán las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, se aprobarán por Real Decreto Legislativo del Gobierno.
- La fijación de las cuotas mínimas se ajustará a las bases siguientes:
  - Delimitación del contenido de las actividades gravadas de acuerdo con las características de los sectores económicos, tipificándolas, con carácter general, mediante elementos fijos que deberán concurrir en el momento del devengo del impuesto.
  - Los epígrafes que clasifiquen las actividades sujetas se ordenarán en lo posible, con arreglo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
  - Determinación de aquellas actividades o modalidades de las mismas a las que en su caso el rendimiento económico se les señale cuota cero. "
  - Las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas no podrá exceder del 15 por 100 del beneficio medio presunto de la actividad gravada y en su fijación se tendrá en cuenta, la superficie de las actividades gravadas.
  - Las Tarifas del impuesto podrán ser cuotas provinciales o nacionales, señalando las condiciones en que las actividades podrán tributar por dichas cuotas y fijando su importe, teniendo en cuenta el respectivo ámbito espacial.
- La cuota podrá ser:
  - Municipal
  - Provincial
  - Nacional
- La recaudación de las cuotas mínimas municipales se llevará a cabo por el Ayuntamiento en cuyo término Municipal tenga la realización de las respectivas actividades.

- La recaudación de las cuotas provinciales se llevará a cabo por la delegación provincial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial tenga lugar la realización de las actividades correspondientes.
- El importe de dichas cuotas será distribuido por la Delegación de la Agencia Estatal exactora entre todos los municipios de la Provincia y la Diputación Provincial correspondiente, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- La recaudación de las cuotas nacionales se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributario en cuyo ámbito territorial tenga su domicilio fiscal su sujeto pasivo.
- El importe de las cuotas nacionales se distribuirá entre todos los municipios y Diputaciones Provinciales de territorio común en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Las leyes de Presupuesto Generales del Estado podrán modificar las Tarifas del Impuesto, así como la Instrucción para la aplicación de los mismos.
- Los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas de Impuesto, mediante la aplicación sobre los mismos de un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en sus respectivos términos municipales. Los Ayuntamientos fijarán el incremento en función de los habitantes de cada municipio y de acuerdo con la siguiente escala:
  - Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes: hasta el 1,4
  - Municipios con población de derecho desde 5.001 hasta 20.000 habitantes: hasta el 1,6
  - Municipios con población de derecho desde 20.001 hasta 50.000 habitantes: hasta el 1,7
  - Municipios con población de derecho desde 50.001 hasta 100.000 habitantes: hasta el 1,8
  - Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes: hasta el 2
- Además los Ayuntamientos podrán establecer sobre las cuotas mínimas, o en su caso sobre las cuotas modificadas por la aplicación de dicho coeficiente, una escala de índices que pondere la situación física del local atendiendo a la categoría de la calle donde radique. El índice mínimo no podrá ser inferior a 1 y el máximo no podrá exceder de 2.

## Bonificaciones

Por otra parte, en aplicación de la facultad que otorgan las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos de fijar por ordenanza fiscal una bonificación de hasta el 50 por 100 sobre la cuota mínima municipal para aquellos sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial<sup>3</sup>, la Ciudad Autónoma de Ceuta ha optado por establecer dicha bonificación, graduándola para cada uno de los años de vigencia, y con sujeción al límite establecido, de acuerdo con el cuadro siguiente:

PERIODO	% DE BONIFICACIÓN
Primer año	50
Segundo año	50
Tercer año	40
Cuarto año	30
Quinto año	20

En todo caso, para poder disfrutar de esta bonificación se requiere que la actividad económica no haya sido ejercida anteriormente bajo otra titularidad. A estos efectos, se entenderá que la actividad económica se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad. Esta bonificación se girará igualmente sobre las cuotas resultantes de aplicar la bonificación general del 50 por 100 establecida por el artículo 140 de la Ley de Haciendas Locales para los impuestos municipales exigibles en el territorio de Ceuta.

## Periodo Impositivo y Devengo del Impuesto

- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de ejercicio de la actividad.
- En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.



## Gestión del Impuesto

- Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones de alta con todos los datos, y a continuación la Administración Tributaria practicará la liquidación correspondiente, notificándose al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso.
- Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Si se considera que existe una exención o bonificación en el impuesto, deberá solicitarse el reconocimiento de dicho beneficio fiscal al formular la declaración de alta.

## Documentación necesaria para darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas

La documentación necesaria será:

- D.N.I. si se trata de personas físicas o C.I.F. si se trata de personas jurídicas.
- Modelos Impuesto sobre Actividades Económicas:
  - Modelo 845 para cuotas municipales
  - Modelo 846 para cuotas provinciales y nacionales
  - Modelo 847 para presentar la declaración informatizado
  - Modelo 848 - Documento de ingreso.
- Ingreso de la cuota a pagar.

## Lugar de presentación de la declaración de alta

Las declaraciones de alta se presentarán en la Delegación o Administración de Hacienda que corresponda de acuerdo a los siguientes criterios:

- Cuando se tribute por la cuota municipal en la Administración de Hacienda o en su defecto en la Delegación de Hacienda cuya demarcación territorial corresponda al lugar de realización de la actividad.

Existen algunos municipios que tienen delegada la gestión de las cuotas municipales de este impuesto, por lo que, en estos casos, será el Ayuntamiento de estos municipios el encargado de la gestión de dichas cuotas y el lugar donde se deberá acudir para recoger y cumplimentar el impreso correspondiente para la declaración del alta.

En los casos en los que los Ayuntamientos tengan delegada la gestión, el orden para realizar los trámites de creación de empresa es diferente, ya que primero es necesario solicitar el CIF en Hacienda, después ir al Ayuntamiento a tramitar el IAE y una vez que se haya pagado éste ir otra vez con la fotocopia del IAE a Hacienda para realizar la declaración censal. Después se sigue el orden de los trámites establecido de forma general en la guía.

- Cuando se tribute por cuota provincial en la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributario cuya demarcación territorial corresponda al territorio en que se desarrollan las actividades.
- Cuando se tribute por cuota nacional en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributario, o en su defecto en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributario en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

### Plazo para la presentación de la documentación

- 10 días antes del inicio de la actividad.

### Dirección

Dirección: C/ Serrano Orive, 2 51071 Ceuta.

Información tributaria general: 901 335 533. Centralita: 956 51 1921. Fax: 956 518163

### Secciones y divisiones del Impuesto

- Las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas, están en función de la actividad económica a ejercer, teniendo cada actividad un epígrafe.
- Las actividades económicas se agrupan en Divisiones, éstas en Agrupaciones y las Agrupaciones en Grupos.

Las Secciones y Divisiones existentes son:

- Actividades relacionadas con:

SECCIÓN PRIMERA: Actividades Empresariales Ganaderas Independientes, Mineras, Industriales, Comerciales y de Servicios

1. Ganadería independiente.
2. Energía y agua.
3. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.
4. Industrias transformadores de los metales. Mecánica de precisión.
5. Otras industrias manufactureras.
6. Construcción.
7. Comercio, restaurantes y hospedaje. Reparaciones.
8. Transporte y comunicaciones.
9. Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.
10. Otros servicios.

- Profesionales relacionados con las actividades:

SECCIÓN SEGUNDA: Actividades Profesionales

1. De la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.
2. De la energía, agua minería e industria química.
3. De las industrias aeronáutica, telecomunicación y mecánica de precisión.
4. De otras industrias manufactureras.
5. De la construcción.
6. Del comercio y la Hostelería.
7. Del transporte y las comunicaciones.
8. Financieras, jurídicas, de seguros y alquileres.
9. De otros servicios.
10. (Libre).

- Actividades relacionadas con:

#### SECCIÓN TERCERA: Actividades Artísticas

1. El cine, el teatro y el circo.
2. El baile.
3. La música.
4. El deporte.
5. Espectáculos taurinos.

## 6. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### Concepto

- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por:
  - La propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el respectivo término municipal.
  - La titularidad de un derecho real de usufructo.
  - La titularidad de un derecho de superficie.
  - La titularidad de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados.
- Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:
  - El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
  - Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, sin representar alteración de su naturaleza rústica a otros efectos que no sean los de este impuesto.

- Las construcciones de naturaleza urbana: Los edificios, independientemente del uso al que se destinen, aun cuando por su construcción sean transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción; y las instalaciones comerciales e industriales asimiladas a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos; las obras de urbanización y mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos e instalaciones para la práctica del deporte, los estacionamientos...; y las demás construcciones no calificadas como de naturaleza rústica.
- Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:
  - Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos, las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario, que situados en terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrarias, ganaderas o forestales.

## Sujeto Pasivo

- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición), que sean:
  - Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie o una concesión administrativa,
  - Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles.
  - Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles.
  - Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

## Exenciones

- Existen exenciones al impuesto que vienen reguladas por la ley.

Están exentos, a modo meramente enunciativo los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana, y a los servicios educativos y penitenciarios, asimismo, las carreteras, los caminos....; los de la Iglesia Católica, los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas; los de la Cruz Roja; los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 pesetas, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 100.000 pesetas.

## Base Imponible

- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.
- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado.
- El valor catastral de los bienes de naturaleza urbana estará constituido por el valor del suelo y el valor de las construcciones.
- El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará constituido por el valor del terreno y el de las construcciones.
- Los valores catastrales se modificarán, de oficio o a instancia de la entidad local correspondiente, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal.
- Se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que será aplicable a los inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren en una de las dos situaciones mencionadas por la ley.
- La reducción se aplicará durante un período de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio afectado, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

## Base liquidable

- La base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

## Cuota Tributaria

- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.
- El tipo de gravamen será:

- El 0,4 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,3 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- No obstante los Ayuntamientos podrán incrementar estos tipos de gravamen, hasta unos límites marcados por la ley. El incremento dependerá del número de habitantes, y de otras circunstancias como ser capital de provincia o de Comunidad Autónoma, prestar servicios públicos etc.

## Bonificaciones en la cuota del Impuesto

- Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
- El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de finalización de las obras.
- En todo caso, el plazo de disfrute no podrá exceder de 3 años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.
- Los Ayuntamientos de más de 750.000 unidades urbanas podrán acordar, para cada ejercicio, la aplicación de una bonificación equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del mismo y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada esta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que establezca la ordenanza fiscal para cada uno de los tramos de valor catastral y, en su caso, para cada una de las diversas modalidades de uso de las construcciones que en la misma se fijen y en que se sitúen los diferentes bienes inmuebles del municipio. Dicha bonificación tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de una revisión o modificación de valores catastrales que afecten a la totalidad de los inmuebles de una misma naturaleza. Asimismo, la ordenanza fijará las condiciones de compatibilidad de esta bonificación con las demás que beneficien a los mismos inmuebles y regulará los restantes aspectos sustantivos y formales de la misma.

En el supuesto de que el disfrute de otra bonificación concluya en el período inmediatamente anterior a aquel en que haya de aplicarse sobre ese mismo inmueble la bonificación a que se refiere este apartado, la cuota sobre la que se aplicará, en su caso, el coeficiente de incremento máximo anual será la cuota íntegra del ejercicio anterior.

Cuando un cambio en el valor catastral de los inmuebles tenga efectividad en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación, para el cálculo de la misma se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base.

- La regulación por ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes inmuebles en el territorio de Ceuta no presenta ninguna otra especialidad con respecto a la regulación que de dicho impuesto hace la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales. Por tanto, sobre la cuota tributaria correspondiente del Impuestos de Bienes Inmuebles se aplicará la bonificación del 50 por 100 establecida para el territorio de Ceuta por el artículo 140 de la Ley de Haciendas Locales.

## Devengo del Impuesto

- El impuesto se devenga el primer día de período impositivo. El periodo impositivo coincide con el año natural.
- Las alteraciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, así como los cambios de naturaleza y aprovechamiento que de acuerdo con el planeamiento urbanístico experimenten aquellos, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél que tuvieron lugar.

## Gestión del Impuesto

- El impuesto se gestiona a través del Padrón del mismo que se formará anualmente para cada término municipal, y, que estará constituido por los censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los bienes de naturaleza rústica y urbana. La formación del Padrón del impuesto así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales se llevará a cabo por el centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de convenios de colaboración que se celebren con las Entidades locales.
- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados.
- La liquidación y recaudación, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos.

## Documentación Necesaria

Bienes de naturaleza urbana

Siempre:

- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F..
- Documento o escritura que origina la transmisión o alteración catastral.
- Fotocopia del último recibo del impuesto, en el caso de que exista.
- Modelo correspondiente:
  - Transmisión de dominio, modelo 901.
  - Alteración de los bienes, modelo 902.

Otros documentos dependiendo de cada caso:

1. Variaciones de orden físico.
  - Nuevas construcciones, ampliación, reforma o rehabilitación:
    - Fotografía de la fachada
    - Certificado final de obra o licencia de primera ocupación.
    - Plano del solar.
    - Plano de situación.
    - Planos de cada planta.
    - Modelo 902.

- Complimentar anexos I, III y IV del modelo 902 (Datos de los titulares, de elementos constructivos y reparto de elementos comunes).
- Para demolición:
  - Plano solar.
  - Fotocopia del documento acreditativo de la demolición.
- 2. Variaciones de naturaleza económica.
  - Para modificación de uso:
    - Fotocopia de la autorización de la modificación de uso.
    - Complimentar modelo 902 y anexo I (relación de titulares).
- 3. Variaciones de orden jurídico.
  - Transmisión de la titularidad:
    - Fotocopia documento transmisión.
    - Modelo 901.
  - Constitución de un derecho real:
    - Fotocopia documento constitución derecho.
  - Constitución de una concesión administrativa:
    - Fotocopia del documento de constitución.
  - Segregación de bienes inmuebles:
    - Fotocopia documento segregación.
    - Plano de la situación de las fincas, de antes y después de la segregación.
    - Complimentar modelo 902 y anexo I (relación de titulares).
  - Agrupación de fincas:
    - Fotocopia documento agrupación.
    - Plano de antes y después de la agrupación.
    - Complimentar modelo 902 y anexo II (descripción de fincas agrupadas).

Bienes de naturaleza rústica

Siempre:

- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F..
- Documento o escritura que origina la transmisión o alteración catastral.
- Fotocopia del último recibo del impuesto, en el caso de que exista.
- Modelo correspondiente:
  - Transmisión de dominio, modelo 903.
  - Alteración de los bienes, modelo 904.

Documentación necesaria también, según los casos:

- Para obra nueva, ampliación, reforma o rehabilitación:
  - Fotografía de la fachada.
  - Certificado final de obra o licencia de primera ocupación.
  - Plano de la parcela.
  - Plano de situación.
  - Planos de cada planta.
  - Modelo 904 con anexo II.
- Para demolición:
  - Plano solar.
  - Fotocopia del documento acreditativo de la demolición. .
  - Complimentar modelo 904, con anexo III.
- Para modificación de uso:



- Fotocopia de la autorización de la modificación de uso.
- Cumplimentar modelo 904, anexo III.
- Para cambio de cultivo:
  - Cumplimentar modelo 904 y anexo I.
- Para transmisión de dominio:
  - Documento acreditativo de la transmisión.
  - Modelo 903.

### **Lugar de Presentación**

- Se presentará en la Delegación de Hacienda, en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

### **Direcciones de las Agencias Estatales de Administración Tributaria**

- Las direcciones para la presentación de la documentación, son las mismas que se exponen en el apartado de 'Alta en Censo'.

### **Plazos para la presentación**

- Para las variaciones de orden físico, el plazo será de 2 meses desde el día siguiente a la terminación de las obras.
- Para las variaciones de naturaleza económica, el plazo de presentación será de 2 meses a contar desde la autorización de la modificación.
- Para las variaciones de orden jurídico, el plazo para la presentación de la documentación es de 2 meses desde el otorgamiento del documento que acredite la variación

## II.2.4. Trámites en la Seguridad Social.

## II.2.4. TRÁMITES EN LA SEGURIDAD SOCIAL

### 7. INSCRIPCIÓN DE EMPRESA.

#### Concepto

- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, por cuya cuenta vayan a trabajar personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, deberá inscribir su empresa en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.
- La inscripción de empresa tiene por objeto la obtención por parte de la empresa de un número de identificación válido para todo el país (el Código de Cuenta de Cotización principal).
- Si la empresa tiene más de un centro de trabajo, deberá obtener un número de identificación por cada centro de trabajo situado en cada provincia.
- La inscripción de la empresa es un trámite imprescindible para que el empresario pueda dar de alta a sus trabajadores.

#### Documentación necesaria

- Si se trata de un empresario individual:
  - Modelo TA-6 por triplicado.
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Fotocopia del Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - Póliza para la protección de los accidentes de trabajo y para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, indicando si opta por una Mutua Patronal o por la Seguridad Social.
  - Alta del trabajador o trabajadores. Para ello, la documentación a presentar será modelo TA-2 (Parte de alta de los trabajadores) y fotocopia de la cartilla de Asistencia Sanitaria. Si no se está en posesión de la cartilla por ser el primer empleo Modelo TA-1 y si tiene personas a su cargo además modelo P-1.

- Si se pretende inscribir una sociedad :
  - Modelo TA-6 por triplicado.
  - Fotocopia del Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - Póliza para la protección de los accidentes de trabajo y para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, indicando si opta por una Mutua Patronal o por la Seguridad Social.
  - Alta del trabajador o trabajadores. Para ello, la documentación a presentar será modelo TA-2 (Parte de alta de los trabajadores) y fotocopia de la cartilla de Asistencia Sanitaria. Si no se está en posesión de la cartilla por ser el primer empleo Modelo TA-1 y si tiene personas a su cargo además modelo P-1.
  - Fotocopia de la escritura de constitución en la que aparezcan los sellos que justifiquen que ha sido pagado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que ha sido depositada en el Registro Mercantil para su inscripción. Si la sociedad es una sociedad civil en la que no se aporten bienes inmuebles, bastará con aportar los estatutos de la sociedad con el sello que justifique que ha sido pagado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - Fotocopia del D.N.I. de la persona que firma el modelo TA.6 (Inscripción).
  - Documento que acredite los poderes del firmante, si no aparecen en la escritura de constitución.
  
- Si se pretende inscribir una cooperativa:
  - La misma documentación que para las sociedades, con la salvedad de que la escritura de constitución de la cooperativa deberá estar inscrita en el Registro de Cooperativas.
  - Si los socios han optado por el Régimen General, el número de patronal que les asignen sólo será válido para las altas de los socios, ya que los socios estarán exentos de cotizar al Fondo de Garantía Salarial, y lo harán constar en el Modelo TA-6. Si contratan a trabajadores no socios deberán solicitar otro número de patronal para los últimos.

### **Plazo de presentación**

- Antes de que los trabajadores inicien la actividad. Cuando vaya a contratar trabajadores por primera vez.

## **Lugar de presentación de documentos**

- Los documentos se presentaran en la Dirección Provincial de la Tesorería General, Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, correspondiente al domicilio social de la empresa.

## **Direcciones de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

Dirección: C/ Real,20- 51001. Ceuta.

Teléfono gratuito: 900 166 565

Centralita: 956 526 000

Fax: 956 515008.

Dirección de la Web: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

## **REGÍMENES ESPECIALES. TRABAJADORES INCLUIDOS EN ESTOS REGÍMENES.**

### **Regímenes especiales**

Son regímenes especiales de la Seguridad Social:

- Régimen Especial Agrario
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar
- Régimen Especial de Minería del Carbón
- Régimen Especial de Empleados del Hogar
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

### **Régimen Especial Agrario**

- Se darán de alta en el Régimen Especial Agrario, los trabajadores españoles que de forma habitual y como medio fundamental de vida, realicen labores agrícolas, forestales o pecuarias y de ellas obtengan los principales ingresos para atender a sus propias necesidades y las de los familiares a su cargo.
- Esta actividad puede realizarse por cuenta propia o por cuenta ajena.
- Serán trabajadores por cuenta ajena, los mayores de 16 años que realicen labores agrarias con carácter retribuido por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica.
- Serán trabajadores por cuenta propia las personas que cumplan los siguientes requisitos:
  - Los mayores de 18 años, titulares de pequeñas explotaciones agrarias sean o no propietarios de las mismas. El líquido imponible de estas explotaciones, por Contribución Territorial Rústica o Pecuniaria, ha de ser igual o inferior a 50.000 pesetas.
  - Han de trabajar personal y directamente, sin contratar trabajadores fijos y sin que el número de jornales anuales pagadas a los trabajadores eventuales supere el número de los que percibiría un trabajador fijo durante un año.
  - Se incluyen en este grupo como asimilados el cónyuge y los parientes hasta el 2º grado inclusive del titular de la explotación, siempre que convivan y dependan de él económicamente, contribuyendo con su trabajo al sostenimiento de la familia.
- Están obligados a inscribirse en el Censo:
  - Los trabajadores por cuenta propia.
  - Los empresarios respecto de los trabajadores que tengan contratados.
- Esta inscripción sustituye a la afiliación y al alta del Régimen Especial Agrario, y tiene carácter obligatorio.

- La obligación de solicitar la inscripción en el censo nace desde el momento en que el trabajador reúna las condiciones que determinan su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial.
- Las solicitudes de inscripción en el censo se presentarán dentro de los 6 días siguientes a la fecha de comienzo de la actividad correspondiente.
- La inscripción se llevará a cabo en la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.
- Cotización de los trabajadores incluidos en este régimen a la Seguridad Social:

- Cotización de los trabajadores por cuenta propia sin trabajadores

Los trabajadores por cuenta propia realizarán la cotización a través de los boletines individuales de cotización. El ingreso se efectúa dentro del mes siguiente al de devengo, siendo posible domiciliar el pago.

- Cotización de los empresarios (titulares con trabajadores a su cargo)

Los titulares de explotaciones agrarias con trabajadores a su cargo cotizarán por cada jornada que efectivamente realicen los trabajadores ocupados por los empresarios en labores agrarias.

La cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se efectuará por cada empresario a su exclusivo cargo, determinándose la base de cotización según la normativa establecida para los trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social.

- Cotización de los trabajadores por cuenta ajena

Los trabajadores por cuenta ajena cotizarán a la Seguridad Social de la forma siguiente:

- Ingresarán mensualmente, a través de los boletines de cotización, una cuota fija mensual. El importe a ingresar por la cuota fija estará en función de su categoría profesional.
- Además de la cuota mensual a la que se hace referencia en el párrafo anterior, los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido pagarán un porcentaje del importe de la base de cotización por jornadas reales. Este importe no lo ingresarán directamente los trabajadores, sino los empresarios que previamente los habrán retenido de los salarios.

## **Régimen Especial de los Trabajadores del Mar**

- Deberán darse de alta en este Régimen los trabajadores por cuenta ajena empleados en las actividades marítimo-pesqueras, los armadores de algunas embarcaciones y los trabajadores por cuenta propia que realicen actividades determinadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- También se pueden incluir en este régimen el cónyuge y los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción, del trabajador autónomo, si trabajan, conviven y dependen económicamente de él, salvo prueba de que son trabajadores por cuenta ajena.
- La inscripción de empresas, afiliaciones y altas de trabajadores, se llevará a cabo en las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

## **Régimen Especial de la Minería del Carbón**

- Estarán incluidos en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las actividades incluidos en las Reglamentaciones del Trabajo u Ordenanzas Laborales relativas a la Minería del Carbón.
- La inscripción, las afiliaciones y las altas se llevan a cabo de la misma forma y con los mismos requisitos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Los empresarios deberán además remitir a la Tesorería General, en el plazo que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y en su defecto, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de cada mes natural, por duplicado y según modelo oficial, los partes o relaciones mensuales que a continuación se indican:
  - De los trabajadores que hayan ingresado en la empresa.
  - De los trabajadores que hayan cambiado de categoría o especialidad profesional o que la conserven a pesar de haber pasado a un puesto de trabajo al que correspondería otra.
  - De los trabajadores que hayan faltado al trabajo por causas que no sean la baja médica por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y las autorizadas por las normas laborales correspondientes con derecho a retribución.
- Existen partes especiales de alta, baja y variaciones.



## Régimen Especial de Empleados del Hogar

- Estarán incluidos en este Régimen los trabajadores mayores de 16 años se dediquen a servicios exclusivamente domésticos para uno o varios cabeza de familia y perciban un sueldo, siempre que los servicios sean prestados en la casa del cabeza de familia.
- Están incluidos los trabajos de guardería, jardinería, conducción de vehículos y otros análogos en los supuestos en que se desarrollen formando parte del conjunto de tareas domésticas.
- La solicitud de afiliación y alta la llevará a cabo:
  - El cabeza de familia, cuando la persona desempleada preste sus servicios en su casa durante un tiempo igual o superior a 80 horas de trabajo al mes.
  - El empleado de hogar, cuando preste sus servicios para una o varias cabezas de familias, si los servicios que se prestan tienen una duración mínima de 72 horas al mes, efectuadas, al menos, durante 12 días en cada mes.

## Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos

- Estarán incluidos en este régimen las personas que a continuación se relacionan:
  - Trabajadores por cuenta propia, mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que lo es todo titular de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.
  - Cónyuge y los familiares hasta el 2º grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa, no tengan la condición de asalariados y reúnan las condiciones necesarias.
  - Escritores de libros.
  - Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
  - Trabajadores autónomos agrícolas, titulares de explotaciones agrarias, cuando tengan atribuido un líquido imponible, según la extinguida contribución territorial rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio de 1982, superior a 50.000 pesetas.
  - Quienes ejerzan una actividad por cuenta propia, en las condiciones establecidas por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

- Si el inicio de la actividad por el profesional colegiado se hubiera producido entre el 10 de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1998, el alta en el citado Régimen Especial, de no haber sido exigible con anterioridad a esta última fecha, deberá haberse solicitado durante el primer trimestre de 1999.
- No obstante lo establecido anteriormente, quedan exentos de la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos los colegiados que opten o hubieren optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener el correspondiente Colegio Profesional, siempre que la citada Mutualidad sea alguna de las constituidas con anterioridad al 10 de noviembre de 1995 al amparo del Reglamento de Entidades de Previsión Social. Si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a la Mutualidad correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad.
- Quedarán exentos de la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos los profesionales colegiados que hubieran iniciado su actividad antes del 10 de noviembre de 1995, cuyos Colegios Profesionales no tuvieran establecida en tal fecha una Mutualidad de las amparadas en el Reglamento de entidades de Previsión social, y que no hubieran sido incluidos antes de la citada fecha en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. No obstante, los interesados podrán voluntariamente optar, por una sola vez y durante 1999, por solicitar el alta en el mencionado Régimen Especial, la cual tendrá efectos desde el día primero del mes en que se formule la solicitud.
- Los socios de sociedades regulares colectivas y los socios colectivos de sociedades comanditarias que reúnan los requisitos legales.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el régimen especial es de 16 años.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Respecto a las Sociedades Mercantiles Capitalistas (Sociedades Limitadas y Sociedades Anónimas), estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, los trabajadores que tengan el control efectivo de la sociedad, tanto si ejercen funciones directivas y de gerencia como cualquier otra actividad.

A efectos de la Seguridad Social, se considera que se tiene el control efectivo de la sociedad:

- Si se es titular, al menos, del 50 por 100 del capital social.
- Se entenderá también, salvo prueba en contrario, que el trabajador tiene un control efectivo cuando:

\* Al menos el 50 por 100 del capital de la sociedad para la que preste sus servicios, esté distribuido entre socios, con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco hasta el segundo grado.

\* Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.

\* Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.)

- (Nota aclarativa respecto a la inclusión de los trabajadores de Sociedades Limitadas y Sociedades Anónimas en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

\* Quienes tengan el control efectivo de la sociedad, independientemente de que ejerzan funciones de dirección y gerencia o no, deberán darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

\* Quienes no tengan el control efectivo en la sociedad, deberán darse de alta en el Régimen General.)

- No estarán comprendidos en el Sistema de Seguridad Social los socios, sean o no administradores, de sociedades mercantiles capitalistas cuyo objeto social no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la mera administración del patrimonio de los socios.
- Respecto a las Sociedades Laborales, estarán incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, los socios trabajadores cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado con los que conviva, alcance, al menos, el 50 por 100; salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

- (Nota aclarativa respecto a la inclusión de los trabajadores de Sociedades Laborales en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

Estarán incluidos en el Régimen General como trabajadores por cuenta ajena:

- Sin exclusión de cotización, los trabajadores y socios trabajadores, aún cuando formen parte del órgano de administración, siempre que no ejerzan en la sociedad funciones de dirección y gerencia.

- Con exclusión de la protección de desempleo y del Fondo de Garantía Salarial:

Los administradores que realicen funciones de dirección y gerencia, retribuidos por este concepto.

Los administradores que realicen funciones de dirección y gerencia y, simultáneamente, estén vinculados a la sociedad con contrato laboral de personal de alta dirección.).

- Las personas que vayan a realizar una actividad por cuenta propia y estén incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tienen la obligación de comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social y darse de alta en el plazo de 30 días desde el inicio de la actividad.
- Aunque hay un plazo de 30 días para comunicar a la Seguridad Social el alta del trabajador autónomo, éste está obligado a cotizar desde el primer día del mes en que inicio su actividad.
- Cotización de los trabajadores incluidos en este régimen a la Seguridad Social:
  - Cada año, antes del día 1 de octubre, el trabajador autónomo podrá elegir su base de cotización, entre un mínimo y un máximo establecido, para el año siguiente.
  - La cotización del trabajador autónomo por incapacidad laboral es voluntaria.
  - El trabajador autónomo es el responsable del ingreso de las cuotas a la Seguridad Social. El ingreso de las cuotas correspondientes a cada mes deberá realizarlo dentro de ese mismo mes.

### **Regímenes integrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**

- Los escritores de libros se rigen por las normas comunes del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

## **REGÍMENES ESPECIALES.**

### **8. ALTA Y AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

#### **Afiliación y alta de los trabajadores autónomos**

- La afiliación y alta de los trabajadores autónomos la efectuará el propio trabajador en el modelo oficial por triplicado y en él se harán constar todos los datos personales y familiares, así como los datos laborales.
- El alta será única para todas las actividades que se realicen por el empresario o socio, siempre que estén incluidas en este Régimen de la Seguridad Social (Si el trabajador autónomo realiza varias actividades, sólo tendrá que darse de alta en el Régimen Especial de Autónomos una vez).
- La inclusión obligatoria en este régimen no excluye la posibilidad de que el interesado pueda estar incluido en otros regímenes de la Seguridad social de forma simultánea.
- Las altas tendrán efecto desde el primer día del mes natural en que concurren todas las condiciones, siempre que se haya solicitado en el plazo reglamentario (en los 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad).

## Cotización de los Trabajadores Autónomos

- La obligación de cotizar a la Seguridad Social recae únicamente sobre el propio trabajador y nace desde el primer día del mes natural en que concurren las circunstancias para su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- El trabajador autónomo podrá elegir la base de cotización entre la mínima y la máxima que se regula legalmente. Los trabajadores incluidos en este Régimen podrán cambiar anualmente la base de cotización, siempre que formulen la solicitud antes del día 1 de octubre de cada año.
- El tipo de cotización a aplicar a la base se establece anualmente.
- El importe de la cotización se abonará por mensualidades y se ingresará dentro de cada mes. El pago podrá domiciliarse en una entidad financiera.
- Cuando no se efectúen ingresos, existe la obligación de presentar los documentos de cotización, se solicite o no aplazamiento del pago.
- Para la liquidación e ingreso de las cuotas se presentará el Boletín de Cotización, siendo posible domiciliar el pago.

## Incapacidad laboral de los Trabajadores Autónomos

- La prestación por incapacidad temporal para los trabajadores autónomos que opten por cubrirla, comenzará a devengarse a los 15 días de la baja, en una cuantía igual al 60% de la base reguladora hasta el día número 20, y del 75% a partir del día 21.
- Los trabajadores autónomos que estén en situación de incapacidad temporal, deberán remitir, en el plazo máximo de 5 días, los partes médicos de baja.
- Para poder tener derecho a la prestación económica, los trabajadores autónomos en situación de incapacidad temporal, deberán presentar en el plazo de 15 días desde el inicio de tal situación, el parte médico de baja y una declaración sobre la persona que gestiona directamente el negocio, o en su caso, de cese de la actividad. Esta declaración deberá presentarse cada 6 meses mientras dure la situación de incapacidad temporal.
- Respecto a la incapacidad permanente, no están protegidas la incapacidad permanente parcial, ni las lesiones permanentes no invalidantes. Si se produce una incapacidad permanente total, el trabajador tendrá derecho a una pensión vitalicia del 55% de la base reguladora.

## Jubilación de los Trabajadores Autónomos

- El importe de la pensión de jubilación se calcula igual que en el Régimen General, pero no es posible jubilarse antes de los 65 años.
- La pensión de jubilación es compatible con el mantenimiento de la titularidad del negocio y con el desempeño de las funciones inherentes a dicha titularidad.

## Documentación necesaria para la afiliación y alta de los trabajadores autónomos

- Si se trata de un empresario individual:
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - Fotocopia de la cartilla de Asistencia Sanitaria. Si no se está en posesión de ella por ser el primer empleo Modelo TA-1 por duplicado y si tienen personas a su cargo, además, Modelo P-1 por triplicado.
  - Modelo A2 T.A. por duplicado.
  - Documento de opción de Incapacidad Temporal por triplicado.
- Los socios de una sociedad civil:
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas de la sociedad.
  - Fotocopia de la cartilla de Asistencia Sanitaria. Si no se está en posesión de ella por ser el primer empleo Modelo TA-1 por duplicado y si tienen personas a su cargo, además, Modelo P-1 por triplicado.
  - Modelo A2 T.A. por duplicado.
  - Documento de opción de Incapacidad Temporal por triplicado.
  - Fotocopia de los estatutos de la Sociedad Civil en los que aparezca el sello de la Diputación General de Aragón como justificante de que ha sido pagado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Los socios de una sociedad limitada, anónima o laboral que deban darse de alta en el Régimen Especial de Autónomos (ver capítulo Regímenes Especiales. Trabajadores incluidos en estos Regímenes), así como los socios de las sociedades cooperativas, si todos los socios optan por estar integrados en el Régimen Especial de Autónomos, deberán presentar:
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas de la sociedad.
  - Fotocopia de la cartilla de Asistencia Sanitaria. Si no se está en posesión de ella por ser el primer empleo Modelo TA-1 por duplicado y si tienen personas a su cargo, además, Modelo P-1 por triplicado.
  - Modelo A2 T.A. por duplicado.
  - Documento de opción de Incapacidad Temporal por triplicado.

- Fotocopia de la escritura de constitución en la que aparezcan los sellos que justifiquen que ha sido pagado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que ha sido depositada en el Registro de Cooperativas para su inscripción.

### **Plazo de presentación de documentos de afiliación y alta**

- El plazo para que el empresario individual y los socios de las sociedades incluidas en este Régimen se den de alta, es en los 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad.

### **Lugar de presentación de documentos para la afiliación y alta**

- Los documentos se presentarán en la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial, Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, correspondientes al domicilio social de la empresa.

### **Dirección de la Tesorería o Administraciones de la Seguridad Social**

Dirección: C/ Real,20- 51001. Ceuta.

Teléfono gratuito: 900 166 565

Centralita: 956 526 000

Fax: 956 515008.

Dirección de la Web: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)



## RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. TRABAJADORES INCLUIDOS EN ESTE RÉGIMEN.

### Régimen General

- Están incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social:
  - Los trabajadores por cuenta ajena en las distintas ramas de actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a domicilio, y con independencia en todos los casos de la categoría profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.
  - Respecto a las Sociedades Mercantiles (Sociedades Limitadas y Sociedades Anónimas), estarán incluidos en el Régimen General:
    - Los trabajadores, socios o no, de sociedades mercantiles capitalistas, sin exclusiones de cotización, aún cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni poseen el control de la misma.
    - Estarán asimilados a trabajadores por cuenta ajena, excluida la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de las sociedades mercantiles capitalistas que no posean el control de las mismas y realicen funciones de dirección y gerencia, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la sociedad.
    - (Nota aclarativa respecto a la inclusión de los trabajadores de Sociedades Limitadas y Sociedades Anónimas en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:
      - \* Quienes tengan el control efectivo de la sociedad, independientemente de que ejerzan funciones de dirección y gerencia o no, deberán darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
      - \* Quienes no tengan el control efectivo en la sociedad, deberán darse de alta en el Régimen General.
      - \* A efectos de la Seguridad Social, se considera que se tiene el control efectivo de la sociedad:
        - Si se es titular, al menos, del 50 por 100 del capital social.
        - Se entenderá también, salvo prueba en contrario, que el trabajador tiene un control efectivo cuando:

- Al menos el 50 por 100 del capital de la sociedad para la que preste sus servicios, esté distribuido entre socios, con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.)
- Respecto a las Sociedades Laborales, estarán incluidos en el Régimen General:
  - Como trabajadores por cuenta ajena, sin exclusión de cotización, los trabajadores y socios trabajadores, aún cuando formen parte del órgano de administración, siempre que no ejerzan en la sociedad funciones de dirección y gerencia.
  - Estarán comprendidos en el Régimen General como trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección de desempleo y del Fondo de Garantía Salarial:
    - Los administradores que realicen funciones de dirección y gerencia, retribuidos por este concepto.
    - Los administradores que realicen funciones de dirección y gerencia y, simultáneamente, estén vinculados a la sociedad con contrato laboral de personal de alta dirección.
  - (Nota aclarativa respecto a la inclusión de los trabajadores de Sociedades Laborales en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: Si la participación en el capital social de un socio trabajador alcanza, junto con la de su cónyuge y parientes hasta 2º grado con los que conviva, el 50 por 100, deberá darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.)
- Respecto de las Cooperativas de Trabajo Asociado, los socios trabajadores estarán incluidos en el Régimen General cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos.
- Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.
- El personal civil no funcionario dependiente de organismos, servicios o entidades del Estado.

- El personal civil no funcionario al servicio de organismos o entidades de la Administración Local, si no están incluidos en virtud de una Ley especial en otro régimen.
  - Los laicos y seculares que presten servicios retribuidos en entidades eclesíásticas.
  - Las personas que presten servicios retribuidos en las entidades o instituciones de carácter benéfico social.
  - El personal contratado al servicio de notarías, registros de la propiedad y demás centros similares.
  - Los funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a cuerpos de funcionarios que no estén sujetos al régimen de clases pasivas.
  - Los altos cargos de las Administraciones Públicas que no sean funcionarios públicos, así como los funcionarios de nuevo ingreso en las Comunidades Autónomas.
  - Los funcionarios del Estado transferidos a las Comunidades Autónomas que ingresen voluntariamente en cuerpos de la Comunidad Autónoma de destino.
  - Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva.
- Están excluidos del Régimen General de la Seguridad Social:
    - Los trabajadores que desarrollen alguna actividad profesional comprendida en alguno de los regímenes especiales.
    - Salvo prueba en contrario, el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por afinidad o consanguinidad y en su caso por adopción, hasta el 2º grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.
    - Las personas que efectúen ocasionalmente trabajos amistosos, benévolos o de buena vecindad.
    - Las personas cuyo trabajo, en atención a su jornada o retribución puedan considerarse marginal, siempre que no sea su medio fundamental de vida, cuando el gobierno a instancia de los interesados lo haya dispuesto así.
    - Los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, cuando formen parte del órgano de administración de la misma con funciones de dirección y gerencia o cuando posean un control efectivo de la sociedad.
  - Existen regímenes integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, estos son:
    - Régimen de Trabajadores Ferroviarios.

- Régimen de Jugadores Profesionales de Fútbol.
  - Régimen de Representantes de Comercio.
  - Régimen de Toreros.
  - Régimen de Artistas.
- Se han integrado también en el Régimen General de la Seguridad Social:
    - Los ciclistas profesionales.
    - Los jugadores profesionales de baloncesto
    - Los jugadores profesionales de balonmano

## RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### 9. ALTA Y AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Afiliación

- El empresario o el representante legal de la empresa, está obligado a afiliar a los trabajadores de la empresa incluidos en el régimen general que no hubieran estado afiliados al sistema de la Seguridad Social con anterioridad.
- En caso de que el empresario no cumpla con su obligación podrá hacerlo el trabajador o, en su defecto, de oficio la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo.
- El número de afiliación asignado al trabajador será válido para toda la vida y para todo el sistema de la Seguridad Social, por lo que cuando una empresa contrate a un trabajador que ya esté en posesión del número de afiliación, no se le volverá a afiliar, sino que sólo tendrá que darlo de alta en la empresa.
- Una vez afiliado el trabajador, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social emitirá la tarjeta de la Seguridad Social, en la que constarán sus datos, el número de afiliación y las personas que tenga a su cargo.

#### Alta

- El empresario o el representante legal de la empresa, está obligado a dar de alta en la Seguridad Social a todos los trabajadores de la empresa.
- En caso de que el empresario no cumpla con su obligación podrá hacerlo el trabajador o, en su defecto, de oficio la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo.
- Deberán solicitarse tantas altas de quienes se hallen en situación de pluriactividad como el número de los regímenes en que se encuentren comprendidos. Se considerará pluriactividad la situación del trabajador por cuenta propia/ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos del sistema de la Seguridad Social.

#### Documentación necesaria

Afiliación:

- Fotocopia del D.N.I. del trabajador.
- Modelo TA.1 para la afiliación.
- Si el trabajador tiene personas a su cargo además Modelo P-1.

Alta:

- Fotocopia del D.N.I. del trabajador.
- Fotocopia de la cartilla de asistencia sanitaria, si el trabajador ha estado afiliado con anterioridad a la Seguridad Social. Si no se está en posesión de la cartilla de Asistencia Sanitaria por ser el primer empleo, será necesario presentar la documentación para la afiliación (Modelo TA-1 y si tiene personas a su cargo, además Modelo P-1).
- Parte de alta del trabajador (Modelo TA-2), tanto para trabajadores a tiempo completo como a tiempo parcial.
- En el caso de que no hubiera podido preverse el inicio de la prestación de servicios por el trabajador y el día anterior fuera inhábil y no se dispusieran de los modelos reglamentarios para poderlos remitir, deberá remitirse antes del inicio de la prestación de servicios los siguientes datos y después realizar la tramitación anterior:
  - Relativos a la empresa.
    - Nombre y apellidos o razón social.
    - Domicilio.
    - Código de cuenta de cotización y régimen de la Seguridad Social al que corresponde.
  - Relativos al trabajador:
    - Nombre y apellidos.
    - Número de D.N.I.
    - Fecha y hora de inicio de la prestación de servicios.

### **Plazo de Presentación**

- Antes de la prestación de servicios por el trabajador.

### **Lugar de Presentación**

- Los documentos se presentaran en la Dirección Provincial de la Tesorería General, Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, correspondiente al domicilio social de la empresa

### **Dirección de la Tesorería o Administraciones de la Seguridad Social**

Dirección: C/ Real,20- 51001. Ceuta.

Teléfono gratuito: 900 166 565 Centralita: 956 526 000 Fax: 956 515008.

Dirección de la Web: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

## **RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

### **10. ALTA DE COBERTURA DE RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL**

#### **Concepto**

- Los empresarios (personas físicas o jurídicas), al inscribir la empresa deberán obligatoriamente acogerse a la cobertura de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, bien en la Seguridad Social, o bien en una Mutua de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- Estarán obligados a acogerse al sistema de la Seguridad Social:
  - El Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Empresas nacionales y municipales.
  - Contratistas de obras públicas, concesionarios de servicios públicos y los subcontratistas y destajistas de dichas obras y concesiones.
  - Las empresas calificadas de interés nacional y las que tengan bonificaciones fiscales.
- El empresario deberá abonar una prima, legalmente establecida por este concepto, para cubrir los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus trabajadores (será la misma prima para la asociación con la Seguridad Social que para la asociación con una Mutua).

#### **Documentación necesaria**

- Modelo TA-16, para el caso de acogerse al sistema de la Seguridad Social.
- Modelo establecido a tal efecto por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, en caso de acogerse al sistema de una Mutua. En este caso la Mutua lo comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social adjuntando una copia del documento de asociación.

#### **Plazo de Presentación**

- A la vez que la inscripción de la empresa y que el alta del primer trabajador.

#### **Lugar de Presentación**

- Los documentos se presentaran en la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial, Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, correspondiente al domicilio social de la empresa.

## **Dirección de la Seguridad Social**

Dirección: C/ Real,20- 51001. Ceuta.

Teléfono gratuito: 900 166 565

Centralita: 956 526 000

Fax: 956 515008.

Dirección de la Web: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)



## II. 2.5. Trámites en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## II.2.6. TRÁMITES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

### 8. LICENCIA DE OBRAS

Si la persona física o jurídica titular de la actividad desea realizar cualquier tipo de obra en el local o establecimiento donde radica la actividad, deberá solicitar la oportuna licencia de obras.

#### Concepto

- La licencia de obras supone la autorización municipal para realizar las obras. Su fin es comprobar la adecuación de la solicitud de licencia a lo establecido en la normativa urbanística.
- Están sujetos a licencia los actos de edificación y uso del suelo, como son:
  - las parcelaciones urbanísticas.
  - los movimientos de tierra
  - las obras de nueva planta
  - las modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes
  - las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.
  - la primera utilización de los edificios y las modificaciones de uso de los mismos.
  - el uso del vuelo sobre edificaciones e instalaciones en general
  - las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos o cualquier otro uso.
  - la demolición de construcciones
  - la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
  - la corta de árboles enclavados en terrenos dentro del Plan de Ordenación Urbana.
  - los demás actos que se señalen en los Planes.
- No están sujetas a licencia previa, pero si es necesario su comunicación la realización de obras interiores en viviendas que no supongan cambios en las aberturas, paredes, pilares, techos, ni en la distribución interior del edificio.

#### Sujetos Pasivos

- Son sujetos pasivos los solicitantes, titulares de las obras.

#### Clases de licencia de obras

- La licencia de obras puede ser:
  - Licencia de obra mayor.
  - Licencia de obras menores

A.- Licencia de obra mayor. El motivo de la licencia puede ser por:

- Acondicionamiento de local
- Consolidación de edificios

- Nueva edificación
- Rehabilitación de edificios
- Restauración de edificios
- Licencia urbanística de obra mayor: Acondicionamiento de local sujeto al Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Licencia de obra mayor por acondicionamiento de local

Están sujetas a licencia las obras de reformas de locales y entre otros, la demolición de tabiques y nueva distribución, colocación de falsos techos y nuevos pavimentos, reforma de la fachada exterior y otras análogas no consideradas "obra menor".

- Licencia de obra mayor por consolidación de edificios

El objeto de este tipo de obras consiste en afianzar, reforzar o restituir los elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y mantener sus condiciones básicas de uso con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución, siendo las principales características de las obras: refuerzos puntuales de cimentación, consolidación de fachadas, reparación de cubiertas...

- Licencia de obra mayor por nueva edificación

Como licencia de obra mayor de nueva edificación existen los siguientes tipos:

- De nueva planta: obras de construcción en solares vacantes.
- De ampliación: se incrementa el volumen construido o la mayor ocupación en planta de edificaciones existentes.

- Licencia de obra mayor por rehabilitación de edificios

La rehabilitación viene referida a edificaciones en el centro histórico, edificios catalogados y conjuntos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana.

Las rehabilitaciones pueden ser de carácter total o parcial. El objeto de este tipo de obras consiste en mejorar las condiciones de habitabilidad de la totalidad o parte del edificio mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones o incluido la redistribución de su espacio interior, manteniendo las características morfológicas y su volumen edificado. Con carácter general las obras consisten en colocación de falsos techos, nuevos pavimentos, demolición generalizada de tabiques y nueva distribución...

- Licencia de obra mayor por restauración de edificios

El objeto de este tipo de obras consiste en restituir en los edificios catalogados cuyo nivel de protección así lo requieren, el edificio existente o parte del mismo a sus condiciones o estado original incluyendo todas las obras precisas para ello.

- Licencia urbanística de obra mayor por acondicionamiento de local sujeto al Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Son aquellas solicitudes de licencias para realizar obras de adaptación o reforma de locales destinados a espectáculos, actividades recreativas o establecimientos públicos señalados en el anexo del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

#### B.- Licencia de obras menores

Están sujetas a estas licencias aquellas obras que se caracterizan por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración.. que no precisan de proyecto técnico firmado, ni de presupuestos altos.

En ningún caso suponen reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, sino que son obras de pequeña importancia como pavimentación del suelo retejados, anuncios luminosos...

Existen tres tipos de obras de carácter menor:

- "Enterados". No se trata de una licencia. Son obras que no están sujetas a licencia ni al pago de tasas ni al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se incluyen trabajos de nivelación, limpieza en solar, obras interiores que no supongan cambios en techos, pilares ni distribución del edificio, decoraciones extraordinarias en escaparates....

- Obras sujetas a la obtención de licencia, pero no al pago de la tasa y sí al pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se incluyen revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones, cuerpos salientes, repintado de persianas, puertas; cambios de cercos de puertas y ventanas, retejado de cubiertas sin implicar la estructura, colocación de extractores de humos y ventilación...

- Son obras de carácter menor, sujetas a la obtención de licencia, pago de la tasa y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se incluyen aleros y vuelo de fachada, anuncios luminosos, cerramientos de huecos de puerta balcón o reja abalconada, huecos de ventana, badenes en las aceras para facilitar el acceso de vehículos...

## Documentación a aportar

- Licencia de obra mayor de acondicionamiento de local:
  1. - Instancia normalizada de solicitud
  2. - Hoja de características y hoja estadística de edificación y vivienda.
  3. - Tres proyectos técnicos suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.
  4. - Anexo de prevención de incendios
  5. - Fotos de edificio y fachada.
  6. - Estudio de seguridad y salud
  
- Licencia de obra mayor de consolidación de edificios:
  1. - Instancia normalizada de solicitud
  2. - Hoja de características y hoja estadística de edificación y vivienda.
  3. - Tres proyectos técnicos suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente, que incluyan plano topográfico de escala mínima 1:100 de la parcela del emplazamiento del edificio y proyecto básico con memoria de obras, presupuesto, planos acotados, anexo de prevención de incendios, datos para localizar la licencia y proyecto de infraestructuras comunes; o proyecto de ejecución, que es el que desarrolla el proyecto básico, con instalaciones, pliego de condiciones, presupuesto y mediciones, estudio de seguridad y salud, alzado de los tramos de calle a las que dará fachada, descripción documental como referencia de las circunstancias en que se construyó el edificio, detalle de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras...
  
- Licencia de obra mayor de nueva edificación:
  
- Nueva Planta:
  1. - Instancia normalizada de solicitud
  2. - Hoja de características y hoja estadística de edificación y vivienda.
  3. - Tres proyectos técnicos suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente, que incluyan plano topográfico de escala mínima 1:100 de la parcela del emplazamiento del edificio y proyecto básico con memoria de obras, presupuesto, planos acotados, anexo de prevención de incendios, datos para localizar la licencia y proyecto de infraestructuras comunes; o proyecto de ejecución, que es el que desarrolla el proyecto básico, con instalaciones, pliego de condiciones, presupuesto y mediciones, estudio de seguridad y salud, alzado de los tramos de calle a las que dará fachada, descripción documental como referencia de las circunstancias en que se construyó el edificio, detalle de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras...
  4. - Acta de replanteo de alineaciones y rasantes en obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios

- Obras de ampliación:

1. - Instancia normalizada de solicitud
2. - Hoja de características y hoja estadística de edificación y vivienda.
3. - Tres proyectos técnicos suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.
4. - Acta de replanteo de alineaciones y rasantes en obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios
5. Plano de la edificación en la parcela distinguiendo la ampliación.
6. Planos acotados escala mínima 1:100 relacionando el estado actual de la edificación y la ampliación proyectada.
7. Planos de descripción gráfica en alzado.
8. Datos que permitan localizar la licencia de obras de construcción del edificio.

- Licencia de obra mayor de rehabilitación de edificios:

1. - Instancia normalizada de solicitud
2. - Hoja de características y hoja estadística de edificación y vivienda.
3. - Tres proyectos técnicos suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente, que incluyan plano topográfico de escala mínima 1:100 de la parcela del emplazamiento del edificio y proyecto básico con memoria de obras, presupuesto, planos acotados, anexo de prevención de incendios, datos para localizar la licencia y proyecto de infraestructuras comunes; o proyecto de ejecución, que es el que desarrolla el proyecto básico, con instalaciones, pliego de condiciones, presupuesto y mediciones, estudio de seguridad y salud, alzado de los tramos de calle a las que dará fachada, descripción documental como referencia de las circunstancias en que se construyó el edificio, detalle de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras...

- Licencia de obra mayor de restauración de edificios:

1. - Instancia normalizada de solicitud
2. - Hoja de características y hoja estadística de edificación y vivienda.
3. - Tres proyectos técnicos suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente, que incluyan plano topográfico de escala mínima 1:100 de la parcela del emplazamiento del edificio y proyecto básico con memoria de obras, presupuesto, planos acotados, anexo de prevención de incendios, datos para localizar la licencia y proyecto de infraestructuras comunes; o proyecto de ejecución, que es el que desarrolla el proyecto básico, con instalaciones, pliego de condiciones, presupuesto y mediciones, estudio de seguridad y salud, alzado de los tramos de calle a las que dará fachada, descripción documental como referencia de las circunstancias en que se construyó el edificio, detalle de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras...

- Licencia urbanística de obra mayor: Acondicionamiento de local sujeto al Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:

1. - Instancia normalizada de solicitud
2. - Hoja de características y hoja estadística de edificación y vivienda.
3. - Tres proyectos técnicos suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.
4. - Tres proyectos técnicos de instalación suscritos por técnico competente y debidamente visados donde figure una memoria en la que se describa la actividad, equipos musicales, potencia acústica, medidas de insonorización, calefacción, ventilación...
5. - Anexo de prevención de incendios.
6. - Fotos del edificio y fachada.
7. - Estudio de seguridad y salud

- Licencia de obras menores:

La documentación a aportar depende de la actuación a realizar; en general se solicita:

1. - Instancia normalizada de solicitud.
2. - Fotografía del estado actual interior y exterior del local.
3. - Memoria descriptiva de la actuación a realizar.
4. - Presupuesto detallado.
5. - Estudio básico de seguridad.
6. - Croquis de actuación.
7. - Dirección facultativa.

### **Lugar de presentación**

- La documentación se presentará en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento donde radique el local donde se vayan a realizar las obras.
- Las direcciones para la presentación de la documentación, son las mismas que se exponen en el apartado de "Licencia de Apertura". Que se detalla más adelante en la guía.

### **Plazo de presentación**

- Antes del inicio de las obras.

## 9. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

### Concepto

Este, es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

### Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (Herencias Yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición), que sean propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque sus gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

### Base Imponible

La base imponible en este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, demás impuestos, tasas...



## **Cuota del Impuesto**

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será el 2 por 200, si bien los Ayuntamientos podrán incrementarlo hasta los límites siguientes:

- a. Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes: 2,40 por 100
- b. Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes: 2,80 por 100
- c. Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes: 3,20 por 100
- d. Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes: 3,60 por 100
- e. Municipios con población de derecho de más de 100.000 habitantes: 4 por 100.

En Ceuta, el tipo de gravamen es el 1.80 por 100.

## **Devengo del Impuesto**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

## **Gestión**

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- b. Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se modificará en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva.

Los Ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación previa solicitud del sujeto pasivo.

## **Documentación a aportar**

La misma que para la licencia de obras.

## **Lugar de presentación**

La documentación se presentará en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de donde se vayan a realizar las construcciones, instalaciones u obras.

Las direcciones para la presentación de la documentación, son las mismas que se exponen en el apartado de "Licencia de Apertura".

## **Plazo para la presentación**

- Antes del inicio de las obras y a la vez que se solicita la licencia de obras.
- A la vez que se solicite la licencia de obras, se practicará la liquidación provisional.
- Una vez terminadas las obras, la Ciudad autónoma efectuará la liquidación definitiva.

## 10. LICENCIA DE APERTURA

Toda persona física o jurídica que vaya a iniciar una actividad en un local o establecimiento, deberá solicitar en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento que en Ceuta donde radique la actividad, la licencia de apertura.

### Concepto

- La licencia de apertura supone la autorización previa y necesaria para la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades industriales y mercantiles.
- En particular se precisa solicitud de licencia de apertura en los siguientes supuestos:
  - La primera apertura de los establecimientos mercantiles e industriales.
  - Los cambios o adicción de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana.
  - Los cambios o adicción de actividades o de titular, aunque no suponga el cambio o adicción de clases de uso.
  - La modificación o ampliación física de las condiciones de local y/o de sus instalaciones.
  - La utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.
- La licencia faculta a su titular para ejercer la actividad en el lugar en ella determinado.
- La concesión de la licencia no ampara la autorización para realizar otro tipo de actividades no contempladas en la licencia.

### Sujetos Pasivos

- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (Herencias Yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición) que sean titulares que van a ejercer la actividad en dichos establecimientos.
- Será titular de la actividad la persona o sociedad que se vaya a dar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

### Clases de licencia de apertura

- Las clases de licencia de apertura son dos:
  - Licencia de apertura para actividades no calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
  - Licencia de apertura para actividades calificadas en el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Actividades no calificadas (tipos):

- Menores: Para todas aquellas actividades de uso comercial o administrativo, con establecimiento o local, situado en planta baja o pisos alzados sin utilización de sótano para público, con superficie no superior a 200 m<sup>2</sup> y aforo inferior a 100 personas que no requieren Licencia de Acondicionamiento.
- Mayores: Para todas aquellas actividades de uso comercial o administrativo con establecimiento o local con superficie superior a 200 m<sup>2</sup> y resto de usos no calificados, que no requieren Licencia de Acondicionamiento, pero si necesitan la ejecución previa de las obras del Proyecto de Prevención de Incendios.
- Con Obras: Para todas aquellas actividades no calificadas, pero que requieren la concesión previa de la Licencia de Acondicionamiento del Local o establecimiento.

Actividades Calificadas sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas:

- Para toda clase de actividades que por sus características son calificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas, siendo requisito necesario y previo para solicitar y obtener la licencia de apertura, tener concedida licencia de instalación.
- Son actividades molestas aquellas que pueden constituir una incomodidad por ruidos y vibraciones, por humos y gases, por polvo, por olores.
- Son actividades insalubres y nocivas aquellas que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana (insalubres), o para la riqueza agrícola, pecuaria, forestal o psicícola (nocivas); pueden ser producidas por emanación de gases, humos, materias en suspensión y vapores contaminantes; por aguas residuales contaminadas; por sustancias tóxicas y por radiactividad.
- Son actividades peligrosas aquellas que tiene por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves para las personas o los bienes por combustibilidad, por explosión, por inflamabilidad o por radiactividad.

Actividades Calificadas sujetas al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Para las actividades que se encuentran enumeradas en el nomenclator anexo al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Precisan de previa licencia de instalación y de obras (licencia urbanística).

Actividades Temporales Calificadas sujetas al Reglamento General de Policía, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

- Para instalaciones de carácter temporal tales como carruseles, circos, espectáculos y aparatos de feria y atracciones a ubicar en terrenos de titularidad privada. A pesar de no precisar licencia de instalación sí deberán obtener para su entrada en funcionamiento licencia de la Alcaldía.

### **Base Imponible**

- Constituye la Base Imponible de la Tasa, la superficie del establecimiento, o cantidad fija establecida.

### **Cuota Tributaria**

- La cuota tributaria se determinará aplicando a la cuota inicial, que resulta de multiplicar la base imponible por un tipo euros/m<sup>2</sup> regulado por la Ordenanza Fiscal, los coeficientes de calificación de la actividad y de situación por la categoría de la calle, también regulados por las Ordenanzas Fiscales.

### **Devengo**

- La tasa se devenga cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible, es decir, en la fecha de presentación de la solicitud de licencia de apertura.
- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal para determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.
- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia o por su concesión condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, no por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.
- la documentación acreditativa del pago de la tasa de apertura no significa la renuncia del Ayuntamiento a denegar o revocar las licencias de aquellos establecimientos que no cumplan con las prescripciones legales.
- La obligación de contribuir se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.

### **Documentación necesaria**

- No calificadas menores:
  - Modelo normalizado con datos de identificación y de notificación.
  - Etiqueta o en su defecto fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.
  - Acreditación de representación, en su caso tanto a título particular como profesional.
  - Copia de escritura de constitución y/o nombramiento de administrador o de apoderamiento para las entidades con personalidad jurídica (S.A., S.L., Cooperativas); o documento de constitución de la sociedad civil o de la comunidad de bienes.

- Declaración (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y no ejercer la actividad que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad.
  - Abono de la Tasa mediante instancia diligenciada.
  - Certificado de Prevención de Incendios con firma del titular y del Técnico competente, visado por el correspondiente Colegio Profesional.
  - Plano del local, del emplazamiento y de sección (en caso de existir entreplantas o sótanos) firmado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.
  - Cuando se trate de una actividad que ya cuenta con licencia de apertura, que disponga de Proyecto de Prevención de Incendios aprobado y certificada su ejecución o Certificado de Prevención y se produzca un cambio de titularidad para el mismo uso concreto, deberá adjuntarse declaración en la que se señale que no ha habido modificación de actividad ni de instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en Proyectos o certificados referidos anteriormente.
  - Declaración, en su caso, de dedicación exclusiva para domicilio social, de determinadas sociedades en el que se especifique que no se atiende al público y que no se ejerce actividad en dicho domicilio, en vivienda habitual.
- No calificadas mayores:
    - Modelo normalizado con datos de identificación y de notificación
    - Etiqueta o en su defecto fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.
    - Acreditación de representación, en su caso tanto a título particular como profesional.
    - Copia de escritura de constitución y/o nombramiento de administrador o de apoderamiento para las entidades con personalidad jurídica (S.A., S.L., Cooperativas); o documento de constitución de la sociedad civil o de la comunidad de bienes.
    - Declaración (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y no ejercer la actividad que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad.
    - Abono de la Tasa mediante instancia diligenciada.
    - Certificado de realización y cumplimiento del Proyecto de Prevención de Incendios, emitido por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.
    - Documento o referencia o nº de solicitud que acredite autorización concedida del Proyecto de Prevención de Incendios.
    - Boletín Instalador o Certificado Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
    - Certificados de idoneidad de materiales y otros elementos instalados.
    - Cuando se trate de una actividad que ya cuenta con licencia de apertura, que disponga de Proyecto de Prevención de Incendios aprobado y certificada su ejecución o Certificado de Prevención y se produzca un cambio de titularidad para el mismo uso concreto, deberá adjuntarse declaración en la que se señale que no ha habido modificación de actividad ni de instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en Proyectos o certificados referidos anteriormente.

- No calificadas con obras:
  - Modelo normalizado con datos de Identificación y de notificación.
  - Etiqueta o en su defecto fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.
  - Acreditación de representación, en su caso tanto a título particular como profesional.
  - Copia de escritura de constitución y/o nombramiento de administrador o de apoderamiento para las entidades con personalidad jurídica (S.A., S.L., Cooperativas); o documento de constitución de la sociedad civil o de la comunidad de bienes.
  - Declaración (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y no ejercer la actividad que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad.
  - Abono de la Tasa (instancia diligenciada).
  - Documentación de la concesión de la Licencia de Acondicionamiento (fotocopia de la concesión).
  - Certificado Final de Obra emitido por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional que comprenderá: Fecha de finalización, actualización de Presupuesto en su caso, cumplimiento de las condiciones impuestas en la Licencia, cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios, cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Edificación en cuanto a ventilación de aseos, cocina y extracción de humos, cumplimiento de las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto a alineación del aparato de aire acondicionado con la fachada del edificio.
  - Planos actualizados y visados si se han realizado modificaciones.
  - Autorización de puesta en funcionamiento de la instalación eléctrica y boletín del instalador.
  - Cuando se trate de una actividad que ya cuenta con licencia de apertura pero se ha producido un cambio de titularidad se deberá adjuntar declaración en la que se señale que no ha habido modificación de actividad ni de instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en certificados anteriores.
  
- Calificadas sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas:
  - Modelo normalizado con datos de Identificación y de notificación.
  - Etiqueta o en su defecto fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.
  - Acreditación de representación, en su caso tanto a título particular como profesional.
  - Copia de escritura de constitución y/o nombramiento de administrador o de apoderamiento para las entidades con personalidad jurídica (S.A., S.L., Cooperativas); o documento de constitución de la sociedad civil o de la comunidad de bienes.
  - Declaración (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y no ejercer la actividad que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad.
  - Abono de la Tasa mediante instancia diligenciada.

- Documentación de la concesión de la Licencia de obras e instalación (fotocopia de la concesión, número de expediente, etc.).
  - Documentación de cesión de los derechos dimanantes de la Licencia obras e instalación.
  - Certificado Final de Obra emitido por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, que comprenderá: Fecha de Finalización, actualización de Presupuesto en su caso, cumplimiento de las condiciones impuestas en la Licencia, cumplimiento Ordenanza Prevención de Incendios y Reglamento de Instalaciones, cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Edificación en cuanto a ventilación de aseos, cocina y extracción de humos, cumplimiento de las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto a alineación del aparato de aire acondicionado con la fachada del edificio.
  - Planos actualizados y visados si se han realizado modificaciones.
  - Boletín del Instalador y Certificado de puesta en Servicio por la D.G.A.
  - Certificados de homologación de los elementos, materiales o instalaciones utilizados en su caso en la obra, emitidos por la empresa instaladora.
  - Cuando se trate de una actividad que ya cuenta con licencia de apertura pero se ha producido un cambio de titularidad se deberá adjuntar declaración en la que se señale que no ha habido modificación de actividad ni de instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en certificados anteriores.
- Actividades Calificadas sujetas al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:
    - Modelo normalizado con datos de Identificación y de notificación.
    - Etiqueta o en su defecto fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.
    - Acreditación de representación, en su caso tanto a título particular como profesional.
    - Copia de escritura de constitución y/o nombramiento de administrador o de apoderamiento para las entidades con personalidad jurídica (S.A., S.L., Cooperativas); o documento de constitución de la sociedad civil o de la comunidad de bienes.
    - Declaración (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y no ejercer la actividad que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad.
    - Abono de la Tasa (instancia diligenciada).
    - Documentación de la concesión de la Licencia Urbanística (fotocopia de la concesión, número de expediente, etc.).
    - Documentación de cesión de los derechos dimanantes de la Licencia Urbanística.
    - Certificado Final de Obra emitido por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional que comprenderá: Fecha de Finalización, actualización de Presupuesto en su caso, cumplimiento de las condiciones impuestas en la Licencia, cumplimiento Ordenanza Prevención de Incendios y Reglamento de Instalaciones, cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Edificación en cuanto a ventilación de aseos, cocina y extracción de humos, cumplimiento de las Normas Urbanísticas del Plan



General en cuanto a alineación del aparato de aire acondicionado con la fachada del edificio.

- Planos actualizados y visados si se han realizado modificaciones.
  - Boletín del Instalador y Certificado de puesta en Servicio por la Diputación General de Aragón.
  - Certificados de homologación de los elementos, materiales o instalaciones utilizados en su caso en la obra, emitidos por la empresa instaladora.
  - Cuando se trate de una actividad que ya cuenta con licencia de apertura pero se ha producido un cambio de titularidad se deberá adjuntar declaración en la que se señale que no ha habido modificación de actividad ni de instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en certificados anteriores.
- Temporales Calificadas sujetas al Reglamento General de Policía, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:
    - Modelo normalizado con datos de Identificación y de notificación.
    - Etiqueta o en su defecto fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.
    - Acreditación de representación, en su caso tanto a título particular como profesional.
    - Copia de escritura de constitución y/o nombramiento de administrador o de apoderamiento para las entidades con personalidad jurídica (S.A., S.L., Cooperativas); o documento de constitución de la sociedad civil o de la comunidad de bienes.
    - Declaración (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y no ejercer la actividad que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad.
    - Abono de la Tasa (instancia diligenciada).
    - Además de dicha documentación habrá de aportarse póliza de seguro de responsabilidad civil para la actividad de que se trate y el último recibo pagado.
    - Certificado expedido por facultativo idóneo acreditativo de que la instalación reúne condiciones de seguridad.

## **Lugar de presentación**

- La documentación para solicitar la licencia de apertura se presentará en el Departamento de Urbanismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta donde vaya a radicar la actividad.

Ciudad Autónoma de Ceuta.

Plaza de África S/N.

Centralita: Teléfono: 956 52 82 00 (de ahí le pueden pasar a los distintos departamento o servicios de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

## **Plazo de presentación**

- Antes del inicio de la actividad.
- No se podrá ejercer la actividad hasta la obtención de la Licencia de Apertura.

## 11. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana.

### Concepto

- Es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan los terrenos que deben tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados en el Catastro o Padrón, y se pone de manifiesto a consecuencia de:
  - La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
  - La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
  - No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### Sujetos Pasivos del Impuesto

- Es sujeto pasivo de este impuesto:
  - - En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la sociedad civil, comunidad de bienes o herencia yacente, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
  - - En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la sociedad civil, comunidad de bienes o herencia yacente, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En este caso, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona o entidad que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

## Exenciones

- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:
  - Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
  - La constitución y la transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
  - Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.
  - Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora...en dichos inmuebles.
- Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las personas o Entidades que vienen reguladas por la ley, y que a modo meramente enunciativo son las siguientes: El Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades locales a las que pertenezca el municipio; el municipio de la imposición; las instituciones benéficas o benéfico-docentes; los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.....

## Base Imponible del Impuesto

- Está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años

- Para determinar el importe del incremento real, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente, que tiene en cuenta el número de habitantes del Municipio y los años en que se ha generado el incremento, considerándose sólo los años completos:

Población de derecho	Periodo de 1 hasta 5 años (porcentaje anual) máximo	Periodo de hasta 10 años (porcentaje anual) máximo
Hasta 50.000 habitantes	3,1	2,8
De 50.001 a 100.000 habitantes	3,2	3
De 100.001 a 500.000 habitantes	3,4	3,2
De 500.001 a 1.000.000 habitantes	3,6	3,4
Más de 1.000.000 habitantes	3,7	3,5

Población de derecho	Periodo de hasta 15 años (porcentaje anual) máximo	Periodo de hasta 20 años (porcentaje anual) máximo
Hasta 50.000 habitantes	2,7	2,7
De 50.001 a 100.000 habitantes	2,8	2,7
De 100.001 a 500.000 habitantes	2,9	2,8
De 500.001 a 1.000.000 habitantes	3,1	2,9
Más de 1.000.000 habitantes	3,2	3

- Los Ayuntamientos podrán fijar, dentro de los límites legales establecidos, el porcentaje anual que estimen conveniente.
- El valor del terreno en el momento del devengo se obtendrá:
  - En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
  - En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, será el valor de estos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados.
  - En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, será el valor fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o el volumen de las plantas a construir en el suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
  - En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

## Cuota del Impuesto

- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de cada escala de gravamen. La escala de gravamen será fijada por el Ayuntamiento, sin que el tipo impositivo pueda ser superior al que a continuación se señala para cada caso:
  - Municipios con población de derecho de hasta 5.000 habitantes: 26%
  - Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes: 27%
  - Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes: 28%
  - Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes: 29%
  - Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes: 30%

En Ceuta la cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 13.5 por 100.

## Bonificaciones

- Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. En Ceuta existe una bonificación del 50 % del impuesto.

## Devengo del Impuesto

- El impuesto se devenga:
  - Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.
  - Cuando se declare o transmita un derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
  - Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto, siempre que:
    - Dicho acto o contrato no le hubiera producido beneficios.
    - Reclame la devolución en el plazo de 5 años.
    - Que la rescisión o resolución no se declare por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto.
    - Que el contrato no quede sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

## **Gestión de Impuesto y Documentación a Aportar**

- Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento correspondiente:
  - La declaración que determine la Ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributario imprescindible para practicar la liquidación correspondiente.
  - A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
  - Los Ayuntamientos podrán establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, con el consiguiente ingreso de la cuota resultante, en los plazos previstos.
  - Si el Ayuntamiento no ha establecido el sistema de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

## **Lugar de Presentación**

- En el Ayuntamiento donde radique el terreno que ha experimentado el incremento de valor y esté sujeto a este impuesto.
- Las direcciones para la presentación de la documentación, son las mismas que se exponen en el apartado de "Licencia de Apertura".

## **Plazo de Presentación**

- La documentación referida se presentará en los plazos siguientes:
  - Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.

Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta 1 año a la solicitud del sujeto pasivo.

## II.2.6. Trabajo .



## **II.2.6. TRABAJO.**

### **12. COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO**

#### **Concepto**

- El empresario o representante legal de la sociedad, según se trate de una empresa individual o de una sociedad, procederán a comunicar a la autoridad laboral la apertura del centro de trabajo en el que se va a desarrollar la actividad, cualquiera que sea ésta.
- Igualmente habrá que comunicar a la autoridad laboral la reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.
- La comunicación se efectuará por cuádruplicado ejemplar en modelo oficial, cumplimentando los datos de identificación de la empresa, datos del centro de trabajo como domicilio, actividad a realizar, plantilla, clase de centro de trabajo..., y datos de producción y almacenamiento. Será necesario acompañar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo cuando por las circunstancias especiales sea exigido en las obras de construcción
- En caso de faltar alguno de los datos exigidos se pondrá en conocimiento del interesado con el fin de que los subsane en el plazo de 10 días. Transcurrido el plazo sin que se haya subsanado, se entenderá no efectuada la comunicación considerándose cometida una infracción.

#### **Documentación necesaria**

- Modelo oficial por cuádruplicado

#### **Lugar de presentación de documentos**

- La documentación se presentará ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

#### **Plazo de presentación de documentos**

- La comunicación se presentará dentro de los 30 días siguientes a la apertura del centro de trabajo o reanudación de la actividad.

#### **Dirección de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

C/ Galera, 4 Local 2    Teléfono: 956 51 30    Fax: 956518611

## **13. OBTENCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LIBROS.**

### **13.1. LIBRO DE VISITAS**

#### **Concepto**

- Todas las empresas, tengan o no trabajadores por cuenta ajena, estarán obligadas a tener un libro de visitas en cada centro de trabajo, para que la Inspección de Trabajo en sus visitas anoten en él las diligencias oportunas.
- El libro estará diligenciado por el Jefe de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en la que radique el centro de trabajo.
- Existe la obligación de conservar el libro durante 5 años.
- Las empresas que tengan contratos de trabajo abiertos menos de 30 días no estarán obligadas a tener el libro de visitas de esos centros, siempre que el número de trabajadores no sea superior a 6. En estos casos será válido el libro de visitas del centro de trabajo en el que esté domiciliada la empresa.

#### **Documentación necesaria**

- El libro se comprará en librerías y se llevará a diligenciar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

#### **Lugar de presentación**

- En la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

#### **Plazo de presentación del libro de visitas**

- Al inicio de la actividad.

#### **Dirección de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

C/ Galera, 4 Local 2

Teléfono: 956 51 30 13.

Fax: 956518611

## 13.2. LIBRO DE MATRÍCULA

### Concepto

- Las empresas que tengan trabajadores deberán llevar en orden y al día un libro de matrícula en el que serán inscritos todos los trabajadores en el momento en que inicien la prestación de servicios.
- Cuando exista más de un centro de trabajo se llevarán tantos libros de matrícula como centros haya.
- Las inscripciones de los trabajadores en el libro de matrícula deberán efectuarse en la forma y con los requisitos que se determinan en las instrucciones de dicho libro. En todo caso deberá constar en el libro:
  - El número de la Seguridad Social de los trabajadores inscritos.
  - Los trabajadores deberán firmar el libro en el momento que inicien la prestación de servicios. También deberán firmar cuando se produzca un cambio en su categoría profesional.
  - Las bajas de los trabajadores se anotarán en el lugar que corresponda cronológicamente, además de indicarse la fecha de la baja en la inscripción inicial del alta o del cambio de categoría profesional.
- La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá autorizar la sustitución de libro de matrícula por otro sistema de documentación que ofrezca las mismas garantías que aquél a las empresas que lo soliciten, justificando la procedencia de la sustitución.

### Documentación necesaria

- El libro de matrícula se adquirirá en librerías y se llevará a diligenciar a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

### Lugar de presentación

- En la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

### Plazo de adquisición del libro de matrícula

- El libro se diligenciará en el momento en que la empresa contrate trabajadores por cuenta ajena.

### Dirección de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Dirección: C/ real, 20 C.P.:51001 Ceuta. Teléfono Gratuito: 900 166 565

### 13.3. CALENDARIO LABORAL

- La empresa expondrá en cada centro de trabajo el calendario laboral, en el que figurarán las fiestas nacionales, las de la Comunidad Autónoma y las del municipio, distribuyendo los días laborales de acuerdo a la jornada máxima legal.

## **II.27.. TRÁMITES EN SERVICIO DE GESTIÓN DEL EMPLEO.**

### **14. SOLICITUD DE TRABAJADORES PARA CUBRIR UN PUESTO DE TRABAJO**

#### **Concepto**

- Es la solicitud de trabajadores realizada por los empresarios en las Oficinas de Empleo o Agencias Privadas de Colocación a fin de cubrir un puesto de trabajo.
- El empresario indicará las características del puesto, requisitos que deben cumplir los candidatos, tipo de contrato que se va a realizar, la forma, el lugar y la fecha de la selección de los trabajadores.
- La Oficina de Empleo enviará al empresario una preselección de candidatos aptos para que sean entrevistados.
- Únicamente es obligatorio solicitar los trabajadores a la Oficina de Empleo en caso de que el empresario quiera solicitar los incentivos por realizar un contrato indefinido de trabajadores minusválidos o transformar en indefinidos contratos temporales de trabajadores minusválidos (RD 1451/1983, de 11 de mayo).

#### **Documentación necesaria**

- Documento o instancia de solicitud de trabajadores. (no es necesario formalizarla en documento oficial).
- Número de inscripción de la empresa en la Seguridad Social. (no es necesario fotocopia del documento, basta conocer el número).
- D.N.I. si la empresa es persona física, o C.I.F. si el empresario es persona jurídica. (no es necesaria fotocopia del documento, basta conocer el número).

#### **Lugar de presentación de la solicitud**

- La documentación necesaria se presentará ante cualquier Oficina de Empleo, preferentemente ante la que corresponda al domicilio del empresario o centro de trabajo principal. Puede hacerse personalmente en la Oficina de Empleo o telefónicamente, debiendo ratificarse en éste último caso, posteriormente por escrito.

#### **Direcciones de las oficinas de empleo del Instituto de Gestión de Empleo**

Oficina de empleo: Pedro Meneses, 1 Fax: 956 513940. Teléfono: 956 515346 – 956 51 50 032

## 15. CONTRATO DE TRABAJO.

### Concepto

- Es el acuerdo entre empresario y trabajador por el que éste se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del empresario y bajo su dirección a cambio de una retribución.

### Requisitos para ser contratado

- Podrán ser contratados:
  - Las personas mayores de edad.
  - Los menores de 18 años legalmente emancipados.
  - Las personas mayores de 16 años y menores de 18 años:

Si viven de forma independiente con el consentimiento expreso o tácito de sus padres o tutores, o

Si tienen autorización de los padres o de quien los tenga a su cargo.

- Los extranjeros de acuerdo con la legislación que les sea aplicable.

### Forma del Contrato

- Los contratos podrán celebrarse:
  - Por escrito.
  - De palabra.
- Los contratos deberán celebrarse por escrito cuando así lo exija una disposición legal, y en todo caso deberán celebrarse por escrito:
  - los de prácticas
  - los de formación
  - los celebrados para la realización de una obra o servicio determinado
  - los contratos a tiempo parcial, fijo discontinuo y de relevo
  - los de trabajo a domicilio
  - los de los trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero. Igualmente constarán por escrito los eventuales por circunstancias de la producción cuya duración sea superior a 4 semanas.
- De no observarse la celebración por escrito para los contratos mencionados, se presumirán celebrados por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario.
- Cualquiera de las partes podrán exigir que el contrato se celebre por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.
- Cuando la relación laboral sea superior a 4 semanas, el empresario deberá informar por escrito al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato y las condiciones de ejecución de trabajo, siempre que estos datos no consten en el contrato.

- Los empresarios están obligados a comunicar a la oficina de empleo, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos deban o no formalizarse por escrito.

### **Duración del contrato**

- El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido, y a jornada completa salvo prueba en contrario.
- No obstante, podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada siempre que se cumplan los requisitos legales para acogerse a algún tipo de contratación temporal.

### **Periodo de prueba**

- No es obligatorio establecer el periodo de prueba, pero de acordarlo deberá fijarse por escrito en el contrato.
- Su duración máxima del periodo de prueba se establecerá en los Convenios Colectivos y en su defecto la duración no podrá exceder de:
  - 6 meses para los técnicos titulados.
  - 2 meses para el resto de los trabajadores.
- Durante este periodo el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe.
- Durante este periodo se podrá rescindir la relación laboral por voluntad de cualquiera de las partes sin alegar causa alguna y sin preaviso, salvo pacto en contrario.
- El periodo de prueba se computa a efectos de antigüedad.
- La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre las partes.
- En las empresas con menos de 25 trabajadores, el periodo de prueba no podrá exceder de 3 meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.
- No se podrá establecer periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

## 16. Copia Básica

- El empresario entregará a los representantes legales de los trabajadores, en un plazo no superior a 10 días desde la formalización del contrato, una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección para los que es suficiente su notificación a la representación legal de los trabajadores.
- Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo, así a los contratos que deban registrarse en el Instituto de Gestión de Empleo, se acompañará una copia básica del contrato firmada por los representantes legales de los trabajadores.
- En caso de no existir representantes legales de los trabajadores, se realizará también la copia básica, haciendo constar la inexistencia de representación sindical en la empresa y esta copia será presentada en la Oficina del Instituto de Gestión de Empleo.
- La copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal.

### Documentación necesaria

- Para registrar el contrato de trabajo dependerá de la modalidad de contrato a realizar. Ver el capítulo "Tipos de contrato".
- Para la copia básica, servirá el modelo del contrato de trabajo que se va a realizar, siempre que en él se hagan constar las palabras "Copia Básica" y contenga todos los datos del contrato a excepción del número del D.N.I., domicilio, estado civil y cualquier otro que pueda afectar a la intimidad del personal interesado. Deberá ir firmada por el representante sindical de la empresa en caso de que lo haya.

### Lugar de presentación

- Tanto el contrato de trabajo como la copia básica del contrato se presentan en la Oficina de Empleo del Instituto de Gestión de Empleo.

### Direcciones del Instituto de Gestión de Empleo.

Dirección Provincial: Avd. Nuestra Señora de Otero, 14 Fax: Secretaría 956 507811

Subdirección Gestión Económica y Servicio 956 509 777- 956 509778.

Subdirección Prestaciones Empleo y Formación: 956 509 790- 956 509 788

Oficina de empleo: Pedro Meneses, 1 Fax: 956 513940. Teléfono: 956 515346 – 956 51 50 032



## TIPOS DE CONTRATOS

### A.- TIPOS DE CONTRATOS

Contratos indefinidos:

- Contratos indefinidos normal.
- Contratos indefinidos para mayores de 45 años.
- Contratos indefinidos para jóvenes menores de 30 años.
- Contratos indefinidos para trabajadores parados de larga duración.
- Contratos indefinidos de mujeres desempleadas de larga duración en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

Contratos formativos:

- Contratos para la formación.
- Contratos en prácticas

Contratos de duración determinada:

- Contratos por obra o servicios determinada.
- Contrato eventual por circunstancias de la producción.
- Contrato de interinidad.

Contratos a tiempo parcial:

- Contrato de trabajo relevo.
- Contrato de sustitución por anticipación de la edad de Jubilación

Contratos a domicilio, de trabajo en grupo y de sustitución:

- Contrato a domicilio.
- Contrato de trabajo en grupo.

Contratos para minusválidos:

- Contrato indefinido para minusválidos.
- Contrato temporal para minusválidos.
- Contrato para la formación de trabajadores minusválidos
- Contrato en práctica para trabajadores minusválido.

B.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS:

## Contrato Indefinido

- Es el contrato por el que el trabajador se obliga a prestar un trabajo para esa empresa indefinidamente, a cambio de una contraprestación económica.
- Se considerarán trabajadores por tiempo indefinido, cualquiera que haya sido su modalidad de contratación, los trabajadores que no hayan sido dados de alta en la Seguridad Social y los trabajadores con contratos temporales celebrados en fraude de ley.
- El contrato podrá celebrarse de forma verbal o por escrito. Si se formaliza por escrito deberá registrarse en la Oficina de Empleo y si es verbal deberá comunicarse la Oficina de Empleo.

## Contrato indefinido de trabajadores mayores de 45 años

- El objeto de este tipo de contrato es fomentar la contratación indefinida de las personas mayores de 45 años que estén en situación de desempleo.
- Para poder celebrar este tipo de contratos la empresa y los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Empresa:
    - Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
    - No estar excluida, por infracciones y sanciones de orden social, del acceso a los beneficios derivados de programas de empleo.
  - Trabajador:
    - Ser mayor de 45 años, desempleado e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo.
    - No tener parentesco con el empresario por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive.
    - No haber estado contratado por tiempo indefinido por la empresa en los 24 meses anteriores.
    - No haber finalizado una relación laboral de carácter indefinido en los 3 meses previos a la formalización de este contrato.
- Estos contratos podrán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial.
- Este tipo de contratos deberá formalizarse por escrito en modelo oficial y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.
- Las empresas que realicen este tipo de contratos, tendrán derecho a las bonificaciones siguientes de las cuotas empresariales de la Seguridad Social:

- Las empresas que realicen durante el año 2000 estos contratos indefinidos desde el inicio a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, podrán acceder, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 50 por 100 durante el primer año del contrato y del 45 por 100 durante el resto de tiempo en que el contrato esté en vigor.

Si la persona contratada es una mujer y el contrato se realiza a tiempo completo, la bonificación se incrementará en 10 puntos.

- Las empresas que realicen durante el año 2000 y desde el inicio contrataciones de mujeres para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino, que a su vez sean mayores de 45 años, podrán acceder a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 55 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.
- Las empresas que realicen contrataciones de desempleados perceptores del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que, a su vez, sean mayores de 45 años, podrán acceder, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 90 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 85 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.
- En el caso de que un trabajador autónomo, dado de alta, al menos, desde el 1 de enero de 1999 y que no haya tenido asalariados en los 12 meses anteriores, contrate indefinidamente a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, a un trabajador desempleado mayor de 45 años, podrá acceder durante los 24 meses siguientes a la contratación, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 55 por 100 durante el segundo año.
- Si la empresa contrata a un trabajador en situación de exclusión social la empresa podrá acceder a una bonificación en la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes del 65 por 100 por un máximo de 24 meses.
- En caso de que el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.

## **Contrato de trabajo indefinido para jóvenes trabajadores menores de 30 años**

- El objeto de este tipo de contrato es fomentar la contratación indefinida de los jóvenes menores de 30 años que estén en situación de desempleo.
- Para poder celebrar este tipo de contratos la empresa y los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Empresa:
    - Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
    - No estar excluida, por infracciones y sanciones de orden social, del acceso a los beneficios derivados de programas de empleo.
  - Trabajador:
    - Ser menor de 30 años, desempleado e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo.
    - No tener parentesco con el empresario por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive.
    - No haber estado contratado por tiempo indefinido por la empresa en los 24 meses anteriores.
    - No haber finalizado una relación laboral de carácter indefinido en los 3 meses previos a la formalización de este contrato.
- Estos contratos podrán celebrarse a tiempo completo o parcial.
- Este tipo de contratos deberá formalizarse por escrito en modelo oficial y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.
- Las empresas que realicen este tipo de contratos, tendrán derecho a las bonificaciones siguientes de las cuotas empresariales de la Seguridad Social:
  - Las empresas que realicen durante el año 2000 estos contratos indefinidos desde el inicio a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, podrán acceder, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 20 por 100 durante el periodo de los 24 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

Si la persona contratada es una mujer y el contrato se realiza a tiempo completo, la bonificación se incrementará en 5 puntos.

- Las empresas que realicen durante el año 2000 y desde el inicio contrataciones de mujeres para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino, que a su vez sean menores de 30 años, podrán acceder a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 35 por 100 durante el

primer año de vigencia del contrato y 30 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.

- Las empresas que realicen contrataciones de desempleados perceptores del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que, a su vez, sean jóvenes menores de 30 años, podrán acceder, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 90 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 85 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.
- En el caso de que un trabajador autónomo, dado de alta, al menos, desde el 1 de enero de 1999 y que no haya tenido asalariados en los 12 meses anteriores, contrate indefinidamente a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, a un trabajador desempleado menor de 30 años, podrá acceder durante los 24 meses siguientes a la contratación, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 35 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 30 por 100 durante el segundo año.
- Si la empresa contrata a un trabajador en situación de exclusión social la empresa podrá acceder a una bonificación en la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes del 65 por 100 por un máximo de 24 meses.
- En caso de que el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.

## Contrato de trabajo indefinido para trabajadores parados de larga duración

- El objeto de este tipo de contrato es fomentar la contratación indefinida de las personas que lleven inscritas como demandantes de empleo, al menos, un año.
- Para poder celebrar este tipo de contratos la empresa y los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Empresa:
    - Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
    - No estar excluida, por infracciones y sanciones de orden social, del acceso a los beneficios derivados de programas de empleo.
  - Trabajador:
    - Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo por un periodo mínimo de 12 meses.
    - No tener parentesco con el empresario por consaguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive.
    - No haber estado contratado por tiempo indefinido por la empresa en los 24 meses anteriores.
    - No haber finalizado una relación laboral de carácter indefinido en los 3 meses previos a la formalización de este contrato.
- Estos contratos podrán celebrarse a tiempo completo o parcial.
- Este tipo de contratos deberá formalizarse por escrito en modelo oficial y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.
- Las empresas que realicen este tipo de contratos, tendrán derecho a las bonificaciones siguientes de las cuotas empresariales de la Seguridad Social:
  - Las empresas que realicen durante el año 2000 estos contratos indefinidos desde el inicio a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, podrán acceder, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 45 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.

Si la persona contratada es una mujer y el contrato se realiza a tiempo completo, la bonificación se incrementará en 10 puntos.

- Las empresas que realicen durante el año 2000 y desde el inicio contrataciones de mujeres para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino, que a su vez estén inscritas en el INEM por un periodo mínimo de 12 meses consecutivos, podrán acceder a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad

Social por contingencias comunes: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 55 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.

- Las empresas que realicen contrataciones de desempleados perceptores del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que, a su vez, permanezcan inscritos en el INEM por un periodo mínimo de 12 meses de forma consecutivas, podrán acceder, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 90 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 85 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.
- En el caso de que un trabajador autónomo, dado de alta, al menos, desde el 1 de enero de 1999 y que no haya tenido asalariados en los 12 meses anteriores, contrate indefinidamente a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, a un trabajador desempleado que esté inscrito en el INEM por un periodo mínimo de 12 meses de forma consecutivas, podrá acceder durante los 24 meses siguientes a la contratación, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 55 por 100 durante el segundo año.
- Si la empresa contrata a un trabajador en situación de exclusión social la empresa podrá acceder a una bonificación en la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes del 65 por 100 por un máximo de 24 meses.
- En caso de que el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.

### **Contrato de trabajo indefinido de mujeres desempleadas de larga duración en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino**

- El objeto de este tipo de contrato es fomentar la contratación indefinida de las mujeres que lleven inscritas como demandantes de empleo, al menos, un año, en profesiones en las que estén subrepresentadas.
- Para poder celebrar este tipo de contratos la empresa y los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Empresa:
    - Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
    - No estar excluida, por infracciones y sanciones de orden social, del acceso a los beneficios derivados de programas de empleo.

○ Trabajador:

- Ser mujer desempleada e inscrita como demandante de empleo en la Oficina de Empleo por un periodo mínimo de 12 meses.
- Ser contratada para prestar servicio en profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- No tener parentesco con el empresario por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive.
- No haber estado contratada por tiempo indefinido por la empresa en los 24 meses anteriores.
- No haber finalizado una relación laboral de carácter indefinido en los 3 meses previos a la formalización de este contrato.

- Estos contratos podrán celebrarse a tiempo completo o parcial.

- Este tipo de contratos deberá formalizarse por escrito en modelo oficial y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.

- Las empresas que realicen este tipo de contratos, tendrán derecho a las bonificaciones siguientes de las cuotas empresariales de la Seguridad Social:

- Las empresas que realicen durante el año 2000 contrataciones de mujeres para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino, podrán acceder, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 35 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 30 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.

- Las empresas que realicen durante el año 2000 contrataciones de mujeres para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino que, a su vez, reúnan el requisito de permanecer inscritas ininterrumpidamente en el INEM por un periodo mínimo de 12 meses, o bien sean desempleadas mayores de 45 años, podrán acceder, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 55 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.

- Las empresas que realicen contrataciones de desempleados perceptores del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que, a su vez, sean mujeres contratadas para prestar servicios en profesiones u ocupaciones de menor índice de empleo femenino, podrán acceder, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 90 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 85 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.

- En el caso de que un trabajador autónomo, dado de alta, al menos, desde el 1 de enero de 1999 y que no haya tenido asalariados en los 12 meses anteriores, contrate indefinidamente a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, a un trabajadora desempleada para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino, podrá acceder durante los 24 meses siguientes a la contratación, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes:



35 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 30 por 100 durante el segundo año.

Si la mujer contratada por el autónomo para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino es, a su vez, desempleada mayor de 45 años o desempleada inscrita en el INEM ininterrumpidamente durante, al menos, 12 meses, dará lugar a la aplicación de las siguientes bonificaciones en la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 55 por 100 durante el segundo año

- Si la empresa contrata a una trabajadora en situación de exclusión social la empresa podrá acceder a una bonificación en la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes del 65 por 100 por un máximo de 24 meses.
- En caso de que el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.

### **Transformación en indefinidos de los contratos temporales con incentivos**

- Las empresas que durante el año 2000 transformen los contratos de aprendizaje, prácticas, formación y de relevo, en contratos indefinidos a tiempo completo, tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante los 24 meses siguientes al inicio de la vigencia del nuevo contrato.
- A la misma bonificación tendrán derecho las empresas que transformen los contratos de prácticas y de relevo celebrados inicialmente a tiempo parcial, en indefinidos a tiempo parcial, incluidos los contratos de fijos discontinuos. En este supuesto la jornada del nuevo contrato indefinido será como mínimo igual a la del contrato de prácticas o de relevo que se transforma.
- En caso de que el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.
- Para que la empresa pueda tener derecho a las bonificaciones mencionadas, además de cumplir con lo expresado anteriormente, tanto la empresa como los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Empresa:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- No estar excluida, por infracciones y sanciones de orden social, del acceso a los beneficios derivados de programas de empleo.

- Trabajador:

- Tener suscrito y en vigor, con independencia de la fecha de su celebración, un contrato de aprendizaje, prácticas, formación, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Si el contrato es de duración determinada o temporal, sólo podrá transformarse si está vigente el día 1 de enero de 1999.

- No tener parentesco con el empresario por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive.

- No haber estado contratado por tiempo indefinido por la empresa en los 24 meses anteriores.

- La transformación en contratos indefinidos de este tipo de contratos deberá formalizarse por escrito en modelo oficial y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá formalizarse también la copia básica.

## **Contrato de trabajo para la formación**

- Es un contrato que tiene por objeto la adquisición, por parte de los trabajadores, de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o un puesto de trabajo cualificado, en base a la ocupación que vaya a tener en la empresa.

- Para poder celebrar este tipo de contrato la empresa y el trabajador deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Empresa:

- El empresario está obligado a proporcionar al trabajador la formación y el trabajo efectivo adecuado al contrato.

- El empresario deberá tutelar el desarrollo del proceso formativo.

- La formación teórica se impartirá siempre fuera del puesto de trabajo.

- En ningún caso el tiempo de formación será inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista.

- A la finalización del contrato el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirido.

- El empresario deberá comunicar a la Oficina de Empleo la finalización del contrato en el plazo de los 10 días siguientes a su finalización.

- El número máximo de contratos para la formación que la empresa puede realizar por centro de trabajo es el siguiente:

- a. Hasta 5 trabajadores: 1 contrato para la formación.
- b. De 6 a 10 trabajadores: 2 contratos para la formación
- c. De 11 a 25 trabajadores: 3 contratos para la formación

- d. De 26 a 40 trabajadores: 4 contratos para la formación
- e. De 41 a 50 trabajadores: 5 contratos para la formación
- f. De 51 a 100 trabajadores: 8 contratos para la formación
- g. De 101 a 250 trabajadores: 10 contratos para la formación o el 8 por 100 de la plantilla
- h. De 251 a 500 trabajadores: 20 contratos para la formación o el 6 por 100 de la plantilla
- i. Más de 500 trabajadores: 30 contratos para la formación o el 4 por 100 de la plantilla.

- o Trabajador:

- Ser mayor de 16 años y no haber cumplido los 21.

- No tener la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas, en el puesto de trabajo en el que va a ocuparse.

- No haber sido contratado bajo esta modalidad durante más de 2 años.

- No haber desempeñado con anterioridad el puesto de trabajo para el que se contrata, en la misma empresa, por un tiempo superior a 12 meses.

- No haber agotado el periodo máximo de 2 años por un contrato para la formación anterior.

- La jornada será a tiempo completo, y estará dividida en formación teórica y trabajo efectivo, sin que el tiempo de formación teórica pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima.
- El contrato no podrá tener una duración inferior a 6 meses ni podrá exceder de 2 años.

Si la duración del contrato es inferior a 2 años, podrán acordarse hasta 2 prórrogas, sin que la duración de cada una de ellas sea inferior a 6 meses. En ningún caso la duración total del contrato podrá superar los 2 años.

- Este tipo de contratos deberá formalizarse por escrito en modelo oficial y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.

En el contrato deberá especificarse el oficio o nivel ocupacional objeto de aprendizaje, el tiempo dedicado a la formación y su distribución horaria, la duración del contrato y el nombre y cualificación profesional de la persona designada como tutor.

- Puede haber un periodo de prueba del trabajador. Este periodo estará en función de lo que establezca el convenio colectivo. En caso de que no haya convenio la duración del periodo de prueba no excederá de 2 meses.
- La retribución del trabajo será la fijada en convenio colectivo, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Los trabajadores contratados para la formación menores de 18 años no podrán tener una retribución inferior al 85 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

- Si el contrato se transforma en indefinido podrá acogerse a los incentivos previstos en el apartado Transformación en indefinidos de los contratos temporales con incentivos.

## Contrato en prácticas

- El objeto de este tipo de contrato es que el trabajador obtenga la práctica profesional adecuada al nivel de estudios que ha cursado.

Quedan excluidas de este tipo de contrato las prácticas profesionales realizadas por estudiantes como parte de sus estudios.

- Para poder celebrar un contrato de prácticas la empresa y los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Empresa:

- Que el puesto de trabajo permita al trabajador contratado la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

- A la finalización del contrato el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirido.

- El empresario deberá comunicar la Oficina de Empleo la finalización del contrato en el plazo de los 10 días siguientes a su finalización.

- Trabajador:

- Que el trabajador sea diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado universitario, ingeniero, arquitecto y técnico o técnico superior de la formación profesional específica, así como los títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que habiliten para el ejercicio profesional.

- Que no hayan transcurrido más de 4 años desde la finalización de los correspondientes estudios.

- No haber sido contratado en prácticas en virtud de la misma titulación en la misma o distinta empresa durante más de 2 años.

- Estos contratos podrán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial.
- El contrato no podrá tener una duración inferior a 6 meses ni podrá exceder de 2 años.

Si la duración del contrato es inferior a 2 años, podrán acordarse hasta 2 prórrogas, sin que la duración de cada una de ellas sea inferior a 6 meses. En ningún caso la duración total del contrato podrá superar los 2 años.

Ningún trabajador, podrá estar contratado en prácticas, por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación.

- Este tipo de contratos deberá formalizarse por escrito en modelo oficial y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá formalizarse también la copia básica.

En el contrato deberá especificarse la titulación del trabajador, la duración del contrato y puesto de trabajo a desempeñar durante las prácticas.

- Puede haber un periodo de prueba del trabajador. Este periodo estará en función de la titulación del trabajador, y como máximo será de 1 mes para los titulados de grado medio y de 2 meses para los titulados de grado superior.
- La retribución del trabajo será la fijada en convenio colectivo, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y del 70 por 100 durante el segundo año de vigencia. En ningún caso el salario será inferior al Salario Mínimo Interprofesional si la jornada es a tiempo completo. Si el contrato es a tiempo parcial el salario se reducirá proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivo.
- Si el contrato se transforma en indefinido podrá acogerse a los incentivos previstos en el apartado Transformación en indefinidos de los contratos temporales con incentivos.

### **Contrato por obra o servicio determinado**

- El objeto de este tipo de contrato es la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia dentro de la empresa, con duración limitada en el tiempo, pero incierta.

Los convenios colectivos podrán identificar los trabajos susceptibles de este tipo de contratos.

- Estos contratos podrán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial.
- La duración del contrato será la de la obra o servicio.

El contrato se transformará en indefinido, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos:

- Por falta de forma escrita.
- Por falta de alta en la Seguridad Social, si hubiera transcurrido el periodo de prueba.
- Si terminada la obra o servicio objeto del contrato no hay denuncia de éste por las partes y se continua la relación laboral, el contrato se entiende automáticamente prorrogado por tiempo indefinido.
  - El contrato y las prórrogas deberán formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.

En el contrato deberá especificarse el carácter de la contratación, identificarse la obra o servicio, la duración y el trabajo a desarrollar.

### **Contrato eventual por circunstancias de la producción**

- El objeto de este tipo de contrato es atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.
- Estos contratos podrán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial.
- La duración del contrato será como máximo de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses.

En caso de que el contrato se concierte por un plazo inferior a la duración máxima, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

El contrato se transformará en indefinido, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos:

- Por falta de forma escrita.
- Por falta de alta en la Seguridad Social, si hubiera transcurrido el periodo de prueba.
- Si llegado el término del contrato no hay denuncia de éste por las partes y se continuará la relación laboral, el contrato se entiende automáticamente prorrogado por tiempo indefinido.
  - Cuando el contrato exceda de 4 semanas y/o cuando se trate de un contrato a tiempo parcial, deberá formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo. También deberán registrarse la prórrogas. Será necesario presentar la copia básica.

En el contrato deberá especificarse la circunstancia que los justifique, el carácter de la contratación, la duración y el trabajo a desarrollar.

### **Contrato de interinidad**

- El objeto de este tipo de contrato es:
  - sustituir a los trabajadores con derecho a reserva de su puesto de trabajo, durante la suspensión de sus contratos, o
  - cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección para su cobertura definitiva. En este supuesto no podrá celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada su duración máxima.
- Estos contratos deberán celebrarse a tiempo completo.

Sólo podrán celebrarse a tiempo parcial cuando:

- el trabajador sustituido estuviera contratado a tiempo parcial o se trate de cubrir temporalmente un puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se vaya a realizar a tiempo parcial. En el contrato deberá especificarse la circunstancia que determine su duración, el carácter de la contratación, la duración y el trabajo a desarrollar.
  - Las empresas que celebren contratos de interinidad con personas desempleadas para sustituir a trabajadores que tengan suspendido su contrato por maternidad, adopción o acogimiento, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la Seguridad Social y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta hasta la reincorporación a la empresa del trabajador sustituido.

Los beneficios mencionados no serán de aplicación cuando el contrato se suscriba con una persona que tenga relación de parentesco con el empresario por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive.

- Los contratos de interinidad que se celebren para sustituir al trabajador que este en situación de excedencia por cuidado de hijos, tendrá derecho a la siguiente reducción en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, cuando dichos contratos se celebren con beneficiarios de prestaciones por desempleo, que lleven más de 1 año como perceptores:

- 95% durante el primer año de excedencia del trabajador que se sustituye.

- 60% durante el segundo año de excedencia del trabajador que se sustituye.

- 50% durante el tercer año de excedencia del trabajador que se sustituye.

Los beneficios mencionados no serán de aplicación cuando el contrato se suscriba con una persona que tenga relación de parentesco con el empresario por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive.

## **Contrato a tiempo parcial**

- Este tipo de contrato tiene por objeto la contratación de un trabajador para prestar sus servicios en la empresa durante un determinado número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al 77 por 100 de la jornada a tiempo completo.

También es contrato a tiempo parcial, el celebrado por el trabajador que concierte con la empresa una reducción de la jornada y del salario de entre un mínimo del 30 por 100 y un máximo del 77 por 100, cuando reúna las condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior a, como máximo, 5 años a la exigida. Para poder realizar este contrato, la empresa concertará simultáneamente un contrato de trabajo de relevo, en los términos previstos en el apartado Contrato de trabajo de relevo.

- La jornada de trabajo podrá realizarse de forma continuada o partida.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial y por tiempo indefinido podrán realizar horas complementarias siempre que se hayan pactado en el contrato. El número de horas complementarias no podrá exceder del 15 por 100 de las horas ordinarias.

La suma de horas ordinarias y horas complementarias no podrá ser superior al 77 por 100 de la jornada a tiempo completo de la jornada ordinaria máxima legal.

El número total de horas complementarias pactadas, se distribuirá en cada uno de los trimestres del año. Si en un trimestre no se realizan todas las horas complementarias

pactadas, podrá transferirse al trimestre siguiente hasta un 30 por 100 de las horas no consumidas.

- La duración del contrato será por tiempo indefinido o por duración determinada en los supuestos en que legalmente se permita, excepto en el contrato para la formación.

Se entenderá que el contrato a tiempo parcial es celebrado por tiempo indefinido cuando:

- Se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa
  - Se concierte para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa. En este caso, los trabajadores serán llamados en el orden y la forma que se determine en los convenios.
- El contrato deberá formalizarse por escrito en el modelo normalizado al efecto y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.

En el contrato se hará constar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, la distribución horaria y su concreción mensual, semanal y diaria, incluida la determinación de los días en los que el trabajador deberá prestar sus servicios.

En los contratos para trabajos fijos discontinuos de inicio y duración incierta, dichas menciones serán sustituidas por una indicación sobre la duración estimada de la actividad, así como sobre la forma y orden de llamamiento, haciendo constar igualmente, de manera orientativa, la jornada laboral estimada y su distribución horaria.

De no observarse estas exigencias se entenderá celebrado a jornada completa, salvo que se acredite el carácter parcial de los servicios.

- Si el trabajador lo desea, y en caso de existencia de puestos de trabajo vacantes, cabe la conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa.
- Las empresas que realicen este tipo de contratos, tendrán derecho a las bonificaciones siguientes de las cuotas empresariales de la Seguridad Social:
- Las empresas que realicen durante el año 2000 contratos indefinidos iniciales a tiempo parcial, incluidos los fijos discontinuos, podrán acceder durante los 24 meses siguientes a la contratación, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes:
- Contrataciones de jóvenes menores de 30 años: 20 por 100 durante los 24 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

Cuando la contratación se realice a tiempo completo a mujeres, la bonificación se incrementará en 5 puntos. si se trata de mujeres menores de 30 años, o en 10 puntos si se trata de desempleadas inscritas en el INEM, al menos, 12 meses ininterrumpidamente, o de mujeres mayores de 45 años.

- Contrataciones de desempleados, inscritos en el INEM al menos durante 12 meses de forma consecutiva: 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 45 por 100 durante el segundo año.



Cuando la contratación se realice a tiempo completo a mujeres, la bonificación se incrementará en 5 puntos. si se trata de mujeres menores de 30 años, o en 10 puntos si se trata de desempleadas inscritas en el INEM, al menos, 12 meses ininterrumpidamente, o de mujeres mayores de 45 años.

- Mayores de 45 años: 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 45 por 100 durante el resto de la vigencia del contrato.

Cuando la contratación se realice a tiempo completo a mujeres, la bonificación se incrementará en 5 puntos. si se trata de mujeres menores de 30 años, o en 10 puntos si se trata de desempleadas inscritas en el INEM, al menos, 12 meses ininterrumpidamente, o de mujeres mayores de 45 años.

- Mujeres contratadas para prestar servicios en profesiones en las que estén subrepresentadas que reúnan el requisito de permanecer inscritas en el INEM, por un periodo mínimo de 12 meses, o bien sean mayores de 45 años: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 55 por 100 durante el segundo año. Si no reunieran algún requisito la bonificación será del 35 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y del 30% durante el segundo.
- Contrataciones de desempleados perceptores del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que, a su vez, estén incluidos en alguno de los colectivos de los puntos anteriores: 90 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 85 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.
- En el caso de que un trabajador autónomo, dado de alta, al menos, desde el 1 de enero de 1999 y que no haya tenido asalariados en los 12 meses anteriores, contrate indefinidamente a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, a un trabajador desempleado incluido en alguno de los colectivos a los que se hace referencia en los puntos anteriores, podrá acceder durante los 24 meses siguientes a la contratación, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes:
- Si el trabajador contratado es un desempleado mayor de 45 años o desempleado inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un periodo mínimo de 12 meses: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 55 por 100 durante el segundo año.
- Si el trabajador contratado es un desempleado menor de 30 años o una mujer en una profesión u ocupación con menor índice de empleo femenino no incluida en el párrafo anterior: 35 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato y 30 por 100 durante el segundo año.
- Las empresas y entidades sin ánimo de lucro que contraten indefinida o temporalmente a trabajadores desempleados en situación de exclusión social, podrán aplicar una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes del 65 por 100 durante el resto del contrato, con un máximo de 24 meses.
- Si una empresa transforma un contrato temporal de aprendizaje, prácticas, formación y de relevo en indefinido a tiempo completo, tendrá derecho a una bonificación del 20 por 100 durante los 24 meses siguientes al inicio de la vigencia del nuevo contrato.
- Si la empresa transforma un contrato de prácticas o de relevo celebrado inicialmente a tiempo parcial en indefinido a tiempo parcial, dará lugar a la misma bonificación. En este supuesto la jornada del nuevo contrato indefinido será como mínimo igual a la del contrato de prácticas o de relevo que se transforma.

## Contrato de trabajo de relevo

- Este tipo de contrato tiene por objeto contratar a tiempo parcial a un trabajador inscrito en desempleo, para sustituir a un trabajador de la empresa que accede a la pensión de jubilación de forma parcial.

El trabajador cercano a la edad de jubilación percibe simultáneamente una parte de su pensión de la Seguridad Social, correspondiente a su jubilación parcial, y otra parte de su sueldo en la empresa, correspondiente a su trabajo a tiempo parcial en dicha empresa.

Al trabajador que accede a la jubilación parcial, debe faltarle para jubilarse como máximo 5 años.

El puesto del trabajador que accede al trabajo de forma parcial, podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, siempre que éste corresponda al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

- La duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de la jornada acordada por el trabajador sustituido.
- La duración del contrato será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación (máximo 5 años).
- El contrato deberá formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.

En el contrato se hará constar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año, la distribución horaria y su concreción mensual, semanal y diaria, incluido la determinación de los días en los que el trabajador deberá prestar servicios. De no observarse estas exigencias se entenderá celebrado a jornada completa, salvo que se acredite el carácter parcial de los servicios.

- Si el contrato se transforma en indefinido podrá acogerse a los incentivos previstos en el apartado Transformación en indefinidos de los contratos temporales con incentivos.

## Contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación

- Este tipo de contrato tiene por objeto contratar a trabajadores desempleados para sustituir a trabajadores que anticipen la edad ordinaria de jubilación de 65 a 64 años.

El contrato de sustitución podrá concertarse al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación.

- Para poder celebrar este tipo de contrato la empresa y los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Empresa:

- Si durante la vigencia del contrato de sustitución se produjera el cese del trabajador contratado, el empresario deberá sustituirlo, en el plazo máximo de 15 días por otro trabajador desempleado, y por el tiempo que reste para alcanzar la duración mínima del contrato.

○ Trabajador:

- Al trabajador que se jubila le debe faltar como máximo 1 año para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

- El trabajador que le sustituye debe estar inscrito en la Oficina de Empleo.

- La jornada de trabajo deberá ser como mínimo igual a la del trabajador sustituido.
- La duración del contrato será como mínimo de 1 año. Al trabajador que se jubila le debe faltar un año como máximo para alcanzar la edad de jubilación.
- El contrato deberá formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.

En el contrato se hará constar el nombre del trabajador que se sustituye.

### **Contrato a domicilio**

- Este tipo de contrato tiene por objeto que la prestación de la actividad laboral se realice en el domicilio del trabajador o lugar libremente elegido por él, sin vigilancia del empresario.
- Para poder celebrar este tipo de contrato la empresa deberá cumplir el siguiente requisito:
  - Empresa:

- El empresario entregará al trabajador a domicilio, un documento de control de la actividad, en el que se consignará: el nombre del trabajador; la clase y la cantidad de trabajo; cantidad de materias primas entregadas; tarifas acordadas para el salario y entrega y recepción de los objetos elaborados; y cuantos aspectos de la relación laboral interesen a las partes.

- La duración de estos contratos podrá ser por tiempo indefinido o por tiempo determinado.
- El contrato deberá formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.

En el contrato se hará constar el lugar en el que se realice la actividad laboral.

- El salario abonado será como mínimo, igual al de un trabajador de categoría profesional equivalente en el mismo sector económico.

## Contrato de trabajo en grupo

- Su objeto es la celebración de un contrato de trabajo entre el empresario y el jefe de un grupo de trabajadores, estando estos trabajadores considerados como totalidad, y sin tener el empresario frente a cada uno de sus miembros, los derechos y obligaciones como empresa.
- Para poder celebrar este tipo de contrato la empresa y los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Empresa:
    - El empresario sólo ejercerá sus derechos y obligaciones con el Jefe de Grupo.
    - Trabajadores:
      - Los trabajadores estarán representados por el Jefe de Grupo y éste responderá de las obligaciones inherentes a dicha representación.
      - Si un trabajador asociase a su trabajo a un ayudante, el empresario de aquel lo será también de éste.
  - La duración del contrato será por tiempo indefinido o por tiempo determinado.
  - No hay exigencias para formalizar este tipo de contrato. Podrá hacerse de forma verbal o por escrito. Deberá presentarse en la Oficina de Empleo la copia básica.

## Contrato indefinido para minusválidos

- El objeto de este tipo de contrato es que la empresa contrate con minusválidos para facilitar la integración laboral de éstos.
- Para poder celebrar un contrato indefinido para minusválidos la empresa y los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Empresa:
    - En empresas de nueva creación, el número de minusválidos contratados no excederá en ningún caso del 51 por 100 de los trabajadores, excepto en el caso de que el trabajador minusválido sea el único componente de la plantilla.
    - Las empresas beneficiarias estarán obligadas a mantener el empleo de estos trabajadores por un tiempo mínimo de 3 años, en caso de despido procedente deberán sustituirlos por otros trabajadores minusválidos.

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - o Trabajador:
- Estar inscritos como demandantes en la Oficina de Empleo.
- Estar en posesión del Certificado de Minusvalía, expedido por el órgano competente (se exige un 33 por 100 de discapacidad).
  - Los contratos podrán celebrarse a tiempo completo o por tiempo parcial.
  - Estos contratos serán de duración indefinida.
  - El contrato deberá formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica. Al contrato se adjuntará el certificado de minusvalía.
  - Las empresas que cumplan los mencionados requisitos, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones y subvenciones, siempre que el contrato no se celebre con parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive del empresario o de quienes ocupen puestos de alta dirección en la empresa.
  - o Subvenciones:
    - 650.000 pesetas por cada trabajador minusválido contratado por tiempo indefinido y a jornada completa.

Cuando el trabajador por tiempo indefinido se contrata a tiempo parcial, la subvención de 650.000 pesetas se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

- 150.000 pesetas para la adaptación de puestos de trabajo o dotación de medios de protección de personal.

- o Bonificaciones:

- Las empresas que formalicen este tipo de contrato, tanto a jornada completa como a tiempo parcial, gozarán de una bonificación de las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, y las cuotas de recaudación conjunta durante toda la duración del contrato en las siguientes cuantías:

- 70 por 100 por cada trabajador contratado menor de 45 años.
- 90 por 100 por cada trabajador contratado mayor de 45 años.

- Cuando se extingan estos contratos por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.

### **Contrato temporal para minusválidos**

- El objeto de este tipo de contrato es facilitar la contratación laboral de minusválidos durante el año 1999.

A la terminación del contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a 12 días de salario por año de servicio.

- Para poder celebrar este tipo de contrato la empresa y el trabajador deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Empresa:

- No haber amortizado puestos de trabajo por despido declarado improcedente, expediente de regulación de empleo o por la causa prevista en el art. 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, con posterioridad al 1 de enero de 1998.

- En el caso de que la empresa amortice puestos de trabajo por las causas previstas en el punto anterior, perderá el derecho a la reducción de cuotas de la Seguridad Social a partir del momento en que se haya producido la amortización

- Trabajador:

- Estar inscritos como demandantes en la Oficina de Empleo.

- Estar en posesión del Certificado de Minusvalía, expedido por el órgano competente (se exige un 33 por 100 de discapacidad).

- Los contratos podrán celebrarse a tiempo completo.
- La duración de estos contratos no podrá ser inferior a 12 meses ni superior a 3 años. Cuando el contrato se concierte por un plazo inferior al máximo establecido podrán prorrogarse antes de su terminación por periodos no inferiores a 12 meses. En ningún caso la duración total del contrato podrá superar los 3 años.
- El contrato deberá formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica. Al contrato se adjuntará el certificado de minusvalía.
- Las empresas que cumplan los mencionados requisitos, tendrán derecho, durante un periodo máximo de 3 años, a las siguientes bonificaciones, siempre que el contrato no se celebre con parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive del empresario o de quienes ocupen puestos de alta dirección en la empresa:
  - La empresa, cualquiera que sea su número de trabajadores en plantilla, que contraten a minusválidos, tendrán derecho a una reducción del 75 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes.
  - Las bonificaciones establecidas en el punto anterior, se elevarán al 100 por 100 para el primer trabajador contratado por empresas que no tengan trabajador alguno a su servicio desde el 1 de enero de 1998.

Los contratos temporales para trabajadores minusválidos que se transformen en indefinidos podrán acogerse a los incentivos previstos en los apartados Contrato de trabajo indefinido para minusválidos.

## Contrato para la formación de trabajadores minusválidos

- Este tipo de contrato tiene por objeto la adquisición por parte del trabajador minusválido de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo.

Los trabajadores minusválidos contratados para la formación no se computarán para determinar el número máximo de trabajadores para la formación que las empresas pueden tener en función de su plantilla

- Para poder celebrar este tipo de contrato la empresa y los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Empresa:

- Proporcionar al trabajador la formación y el trabajo efectivo adecuado al objeto del contrato.
- El empresario deberá tutelar el desarrollo del proceso formativo.
- Se impartirá una formación teórica, fuera del puesto de trabajo. El tiempo dedicado a la formación teórica no será inferior al 15 por 100 de la jornada prevista.
- Cuando el trabajador no haya finalizado el ciclo de escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá como objetivo inmediato completar dicha formación.
- A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de la formación práctica adquirida.

- Trabajador:

- Ser minusválido y estar reconocido como tal por el Organismo competente.
- No haber sido contratado bajo esta modalidad durante más de 2 años.
- No haber desempeñado en la misma empresa por tiempo inferior a 12 meses, un puesto de trabajo cuya cualificación sea objeto del contrato de formación.
- No tener la titulación necesaria para formalizar un contrato en prácticas.
- Si el trabajador hubiera tenido una contratación de aprendizaje con anterioridad, inferior a estos 2 años, se le podrá contratar para la formación exclusivamente por el tiempo que reste hasta completar esa duración máxima.
- No existe límite de edad (por ser minusválido).
- Estos contratos deberán celebrarse a tiempo completo, y estará dividida en formación teórica y trabajo efectivo, sin que el tiempo de formación teórica pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima.
- La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.

Las partes podrán acordar 2 prórrogas. La duración de cada una de las prórrogas no podrá ser inferior a 6 meses, y la duración total del contrato no podrá superar los 2 años.

- El contrato deberá formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.

Deberá especificarse en el contrato el nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo para el que se concierta, el tiempo dedicado a la formación y su distribución horaria, la duración del contrato y el nombre y cualificación profesional de la persona designada como tutor.

El empresario estará obligado a comunicar a la Oficina de Empleo la finalización del contrato en el plazo de 10 días siguientes a la terminación. También se comunicarán las prórrogas de los contratos.

- La retribución al trabajador será la fijada en convenio colectivo, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

La retribución de los trabajadores contratados para la formación menores de 18 años, no podrá ser inferior al 85 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

- Las empresas que celebren este tipo de contrato tendrán derecho a bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante la vigencia del contrato. El empresario ingresará mensualmente el 50 por 100 de las cuotas empresariales previstas para los contratos para la formación.
- Los contratos temporales para trabajadores minusválidos que se transformen en indefinidos podrán acogerse a los incentivos previstos en los apartados Contrato de trabajo indefinido para minusválidos.

### **Contrato en prácticas para trabajadores minusválidos**

- Este tipo de contrato tiene por objeto la adquisición, por parte del trabajador minusválido contratado, de la práctica profesional necesaria adecuada a los estudios cursados.
- Para poder celebrar este tipo de contrato la empresa y los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Trabajador:

- Ser trabajador minusválido y estar reconocido como tal por el Organismo competente.

- Estar en posesión de un título que le habilite para el ejercicio profesional. Son títulos habilidades los de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado Universitario, Ingeniero, Arquitecto y Técnico o Técnico superior de la formación profesional específica, así como los títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que habiliten para el ejercicio profesional.

- Que no hayan transcurrido más de 6 años desde la obtención del título, o desde la convalidación por emigrantes con títulos obtenidos en el extranjero.



- No haber sido contratado en prácticas en virtud de la misma titulación, en la misma o distinta empresa, por tiempo superior a 2 años.

- Estos contratos podrá celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial.
- La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.

Si el contrato se hubiera concertado por tiempo inferior a 2 años, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, no pudiendo ser la duración de cada una de ellas inferior a 6 meses, ni superar la duración total de contrato los 2 años.

Ningún trabajador, podrá estar contratado en prácticas, por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación.

- El contrato deberá formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo. Deberá presentarse también la copia básica.

Deberá indicarse en el contrato la titulación del trabajador, la duración del contrato y el puesto de trabajo a desempeñar durante las prácticas.

El empresario estará obligado a comunicar a la Oficina de Empleo la finalización del contrato en el plazo de 10 días siguientes a la terminación. También se comunicarán las prórrogas de los contratos.

- La retribución será la que fije el Convenio Colectivo para los trabajadores en prácticas, en su defecto, no podrá ser inferior al 60 por 100 durante el primer año y al 75 por 100 durante el segundo año de vigencia del contrato, del salario de un trabajador que desempeñe el mismo o un puesto equivalente de trabajo. En ningún caso el salario será inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

En caso de los contratos a tiempo parcial, el salario mínimo indicado se reducirá en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

- Las empresas que formalicen este tipo de contrato tendrán derecho a bonificaciones del 50 por 100 de las cuotas empresariales de la Seguridad Social correspondientes a las contingencias comunes durante la vigencia del contrato, siempre que éste se celebre a tiempo completo.
- Los contratos temporales para trabajadores minusválidos que se transformen en indefinidos podrán acogerse a los incentivos previstos en los apartados Contrato de trabajo indefinido para minusválidos.

### **Documentación general necesaria para registrar un contrato**

- Para todas las modalidades de contratación:
  - Contrato de trabajo.
  - Fotocopia del D.N.I. del trabajador.
  - Copia básica del contrato.

- Para las modalidades de contratación que tengan bonificaciones:
  - Contrato de trabajo.
  - Fotocopia del D.N.I. del trabajador.
  - Copia básica del contrato.
  - Tarjeta de demanda de empleo que acredite la inscripción previa del trabajador.
  - Si se trata de un contrato temporal para trabajadores discapacitados, además certificado de minusvalía.
  
- Para la modalidad de contrato en prácticas:
  - Contrato de trabajo.
  - Fotocopia del D.N.I. del trabajador.
  - Copia básica del contrato.
  - Tarjeta de demanda de empleo que acredite la inscripción previa del trabajador.
  - Título que le habilite para el ejercicio profesional
  
- Para la modalidad de contrato para la formación:
  - Contrato de trabajo.
  - Fotocopia del D.N.I. del trabajador.
  - Copia básica del contrato.
  - Tarjeta de demanda de empleo que acredite la inscripción previa del trabajador.
  - Fotocopia del graduado escolar
  - Programa de formación.
  - Comunicación del acuerdo con el trabajador.
  
- Para la solicitud de incentivos para la contratación indefinida o transformación en indefinidos de contratos temporales de trabajadores minusválidos:
  - Contrato de trabajo por cuadruplicado o contrato temporal que se transforma y sus prórrogas.
  - Fotocopia de la solicitud de trabajadores
  - Fotocopia del D.N.I. del trabajador.
  - Parte de alta del trabajador sellados por la Tesorería General del la Seguridad Social.
  - Fotocopia del D.N.I. de la persona que firma el contrato y la solicitud.
  - Tarjeta de demanda de empleo que acredite la inscripción previa del trabajador.
  - Copia básica del contrato.
  - Certificados de Hacienda y la Seguridad Social que acrediten que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones
  - Designación de la cuenta bancaria.
  - Fotocopia del certificado de minusvalía, por triplicado.
  - Escrito en el que consten el número de trabajadores de la empresa y cuantos de ellos son discapacitados.
  - Escrito en el que se describa el puesto de trabajo a cubrir.
  - Escritura de constitución de la sociedad, si es el caso.
  - Poderes de la persona que contrata y solicita los beneficios.
  - Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
  - Si se trata de una empresa de nueva creación, memoria y proyecto en el que figure el plan económico.

### **Plazo de presentación de la documentación**

- La documentación mencionada en el punto anterior se presentará en la oficina de Empleo correspondiente en el plazo de 10 días desde la fecha de la firma del contrato.

### **Lugar de presentación de la documentación**

- La documentación necesaria se presentará ante cualquier Oficina de Empleo, preferentemente ante la que corresponda al domicilio del empresario o centro de trabajo principal. Puede hacerse personalmente en la Oficina de Empleo o telefónicamente, debiendo ratificarse en éste último caso, posteriormente por escrito.

### **Dirección de la Oficina de Empleo del Instituto de Gestión de Empleo.**

Dirección Provincial: Avd. Nuestra Señora de Otero, 14 Fax: Secretaría 956 507811

Subdirección Gestión Económica y Servicio 956 509 777- 956 509778.

Subdirección Prestaciones Empleo y Formación: 956 509 790- 956 509 788

Oficina de empleo: Pedro Meneses, 1 Fax: 956 513940. Teléfono: 956 515346 – 956 51 50 032

## **LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL**

### **Legislación aplicable**

- Ley 14/1994, de 1 de Junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal
- Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la Ley 14/1994, de 1 de junio.
- Ley 29/1999, de 16 de julio, por la que se modifica la Ley 14/1994, de 1 de junio.

### **Concepto**

- Se denomina empresa de trabajo temporal aquella cuya actividad consiste en poner trabajadores a disposición de las empresas usuarias, con el fin de satisfacer necesidades temporales de éstas.

### **Requisitos de la Empresas de Trabajo Temporal**

#### Autorizaciones

- Para que una persona física o jurídica pueda ejercer la actividad propia de una empresa de trabajo temporal deberá obtener autorización administrativa previa y cumplir los siguientes requisitos:
- Disponer de una estructura organizativa que le permita cumplir las obligaciones que asume como empleador en relación con el objeto social.
- Dedicarse exclusivamente a la actividad constitutiva de empresa de trabajo temporal.
- Carecer de obligaciones pendientes de carácter fiscal o de Seguridad Social.
- Garantizar las obligaciones salariales y para con la Seguridad Social.
- No haber sido sancionada con suspensión de actividad en dos o más ocasiones.
- Incluir en su denominación los términos "empresa de trabajo temporal".
- Contar con un número mínimo de 12 trabajadores contratados para prestar servicios bajo su dirección con contratos estables, a tiempo completo o parcial, por cada 1.000 trabajadores o fracción contratados en el año inmediatamente anterior, computados teniendo en cuenta el número de días totales de puesta a disposición del conjunto de los trabajadores cedidos, dividido por 365. Este requisito deberá acreditarse para la concesión de la primera prórroga anual, y mantenerse en lo sucesivo adaptándolo anualmente a la evolución del número de contratos gestionados.
- La autorización tendrá una validez de 1 año y se prorrogará por 2 años si se han cumplido las obligaciones.
- La autorización se concederá sin límite de duración cuando la empresa de trabajo temporal haya realizado su actividad durante 3 años, expirando cuando se deje de realizar la actividad durante 1 año ininterrumpido.

#### Garantía financiera

- Las empresas de trabajo temporal deberán constituir una garantía, a disposición de la autoridad laboral que conceda la autorización administrativa.

- La garantía deberá alcanzar, para obtener la primera autorización, un importe igual al 25 veces el salario mínimo interprofesional, en cómputo anual. Para obtener las autorizaciones siguientes esta garantía debe alcanzar un importe igual al 10 por 100 de la masa salarial del ejercicio anterior, sin que en ningún caso pueda ser inferior al importe de la garantía exigido para el primer año de actividad.
- Cuando se haya concedido la autorización sin límite de duración, la empresa deberá actualizar anualmente la garantía financiera.
- La garantía constituida responderá de las deudas por indemnizaciones, salariales y de Seguridad Social.
- La garantía constituida será devuelta cuando la empresa haya cesado en su actividad y no tengan obligaciones indemnizatorias, salariales o de Seguridad Social pendientes.

## Registro

- La autoridad laboral que conceda la autorización administrativa llevará un Registro de las Empresas de Trabajo Temporal, que tendrán carácter público, en las que se inscribirán:
  - Las empresas autorizadas.
  - La suspensión de actividades.
  - Cese en la condición de empresa de trabajo temporal.
    - La empresa de trabajo temporal deberá hacer constar su identificación como tal empresa y el número de autorización administrativa y autoridad que la ha concedido en la publicidad y ofertas de empleo que efectúe.

## Obligación de información de la Empresa de Trabajo Temporal con la autoridad laboral

- La empresa de trabajo temporal deberá remitir a la autoridad laboral que haya concedido la autorización administrativa:
  - una relación de los contratos de puesta a disposición celebrados.
  - los cambios de titularidad, apertura y cierre de centros de trabajo y ceses de la actividad.
  - Si el lugar de ejecución del contrato de trabajo, o de la orden de servicio en su caso, se encontrase situado en un territorio no incluido en el ámbito geográfico de actuación autorizado de la empresa de trabajo temporal, ésta deberá notificar a la autoridad laboral de dicho territorio la prestación de estos servicios, con carácter previo a su inicio, adjuntando una copia del contrato de trabajo y de su autorización administrativa.

## Contrato de puesta a disposición

### Concepto

- Es el contrato celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria teniendo por objeto la cesión del trabajador para prestar servicios en la empresa usuaria, a cuyo poder de dirección quedará sometido aquél.
- Podrán celebrarse contratos de puesta a disposición entre una empresa de trabajo temporal y una empresa usuaria en los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato de duración determinada conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.
- El contrato de puesta a disposición se formalizará por escrito.

- La empresa usuaria deberá informar a los representantes de los trabajadores sobre cada contrato de puesta a disposición y motivo de utilización, dentro de los 10 días siguientes a su celebración. En el mismo plazo deberá entregarles una copia básica del contrato o de la orden de servicio.

### Duración

- La duración máxima del contrato de puesta a disposición será la establecida en el Estatuto de los Trabajadores y en sus disposiciones de desarrollo para la modalidad de contratación correspondiente al supuesto del contrato de puesta a disposición, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a los eventuales períodos de formación previos a la prestación efectiva de servicios.
- Si a la finalización del plazo de puesta a disposición el trabajador continuara prestando servicios en la empresa usuaria, se le considerará vinculado a la misma por un contrato indefinido.
- Será nula la cláusula del contrato de puesta a disposición que prohiba la contratación del trabajador por la empresa usuaria a la finalización del mismo.

### Exclusiones

- Las empresas no podrán formular contratos de puesta a disposición en los siguientes casos:
  - Para sustituir a trabajadores en huelga en la empresa usuaria.
  - Para la realización de actividades y trabajos que, por su especial peligrosidad para la seguridad o la salud, se determinen reglamentariamente.
  - Cuando en los 12 meses inmediatamente anteriores a la contratación la empresa haya amortizado los puestos de trabajo que se pretendan cubrir por despido improcedente o por las causas previstas en los artículos 50, 51 y 52, del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los supuestos de fuerza mayor, o cuando en los 18 meses anteriores a dicha contratación los citados puestos de trabajo hubieran estado cubiertos durante un período de tiempo superior a 13 meses y medio, de forma continua o discontinua, por trabajadores puestos a disposición por empresas de trabajo temporal.
  - Para ceder trabajadores a otras empresas de trabajo temporal.

## Relación entre la Empresa de Trabajo Temporal y el Trabajador

### Concepto: Forma y Duración del contrato

- El contrato de trabajo celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador, para prestar servicios en empresas usuarias, podrá concertarse:
  - Por tiempo indefinido.
  - Por duración determinada (coincidente con la del contrato de puesta a disposición).
- Dichos contratos deberán formalizarse por escrito de acuerdo con lo establecido para cada modalidad.
- La empresa de trabajo temporal deberá de comunicar el contenido del contrato a la oficina pública de empleo, en el plazo de los 10 días siguientes a su celebración.

- Las empresas de trabajo temporal no podrán celebrar contratos de aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias.
- A las relaciones laborales en la empresa de trabajo temporal les será de aplicación la normativa laboral común excepto para el caso de trabajadores contratados por la empresa de trabajo temporal para prestar servicios exclusivamente bajo su dirección y control.

#### Derechos de los trabajadores en las empresas de trabajo temporal

- Los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho durante los períodos de prestación de servicios en las mismas a percibir, como mínimo, la retribución total establecida para el puesto de trabajo a desarrollar en el convenio colectivo aplicable a la empresa usuaria, calculada por unidad de tiempo.

Dicha remuneración deberá incluir, en su caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones, siendo responsabilidad de la empresa usuaria la cuantificación de las percepciones finales del trabajador. A tal efecto, la empresa usuaria deberá consignar dicho salario en el contrato de puesta a disposición del trabajador.

- Cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado el trabajador tendrá derecho, además, a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 12 días de salario por cada año de servicio.

#### Obligaciones de la empresa de trabajo temporal

- Cumplir las obligaciones salariales y de Seguridad Social en relación de trabajo temporal con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de la empresa usuaria.
- Destinar anualmente el 1 por 100 de la masa salarial a la formación de los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias, sin perjuicio de la obligación legal de cotizar por formación profesional.
- Asegurarse de que el trabajador, previamente a su puesta a disposición de la empresa usuaria, posee la formación en materia de prevención de riesgos laborales necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar. En caso contrario, deberá facilitar dicha formación al trabajador, con medios propios o concertados, y durante el tiempo necesario, que formará parte de la duración del contrato de puesta a disposición, pero será en todo caso previo a la prestación efectiva de los servicios.
- Será nula toda cláusula del contrato de trabajo temporal que obligue al trabajador a pagar a la empresa de trabajo temporal cualquier cantidad a título de gasto de selección, formación o contratación.

#### Negociación colectiva

- Las Organizaciones Sindicales más representativas están legitimadas para negociar en los convenios colectivos que afecten a las empresas de trabajo temporal, en ausencia de órganos de representación legal de los trabajadores.

## Relación del Trabajador con la Empresa Usuaria

### Obligaciones de la empresa usuaria

- Con carácter previo al inicio de la prestación, la empresa usuaria deberá informar al trabajador sobre los riesgos derivados de su puesto de trabajo así como las medidas de protección y prevención contra los mismos.
- La empresa usuaria es responsable de la protección en materia de seguridad e higiene, así como del recargo de prestaciones de Seguridad Social en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que tenga lugar en su centro de trabajo.
- La empresa usuaria responderá subsidiariamente de las obligaciones salariales y de Seguridad Social contraídas con el trabajador durante la vigencia del contrato de puesta a disposición.

### Derechos de los trabajadores en la empresa usuaria

- Los trabajadores puestos a disposición tendrán derecho a presentar a través de los representantes de los trabajadores de la empresa usuaria reclamaciones en relación con las condiciones de ejecución de su actividad laboral.
- Tendrán derecho a la utilización de transporte e instalaciones colectivos de la empresa usuaria durante el plazo de duración del contrato de puesta a disposición.



## II.2.8. OTROS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

#### Objeto del Registro

- El Registro Mercantil tiene por objeto:
  - a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento.
  - b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables.
  - c) La centralización y publicación de la información registral.

#### Obligatoriedad de inscripción

- Será obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil de:
  - Los empresarios individuales navieros.
  - Las sociedades mercantiles.
  - Las sociedades de garantía recíproca.
  - Las cooperativas de crédito, las mutuas y cooperativas de seguros y mutualidades de previsión social.
  - Las sociedades de inversión colectiva.
  - Las agrupaciones de interés económico.
  - Las cajas de ahorro.
  - Los fondos de inversión.
  - Los fondos de pensiones.
  - Las sucursales de cualquiera de los sujetos anteriormente indicados.
  - Las sucursales de sociedades extranjeras y de otras entidades extranjeras con personalidad jurídica y fin lucrativo.
  - Las sociedades extranjeras que trasladen su domicilio a territorio español.
  - Cualesquiera personas naturales o jurídicas, cuando así lo disponga la ley.
- También corresponde al Registro Mercantil la legalización de los libros de los empresarios y sociedades, el depósito y la publicidad de los documentos contables y cualquier función atribuido por las leyes.

## Documentación necesaria para la inscripción

- Deberá presentarse al Registro Mercantil para la inscripción la sociedad:
  - Original de la escritura pública de constitución de la sociedad, en la que aparezca el sello que justifique que ha sido pagado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - Fotocopia del C.I.F. (Código de Identificación Fiscal).
  - Una provisión de 150,25 Euros.

## Plazo para la inscripción

- La inscripción se llevará a cabo dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución.

## Lugar de presentación de la escritura de constitución

- La inscripción se practicará en el registro correspondiente al domicilio de la sociedad.
- En el mismo registro se legalizarán los libros, se nombran expertos independientes y auditores, se depositarán los documentos contables, etc...

## Direcciones

Príncipe de Vergara, 94- 28006. Madrid.

Teléfono: 91 5631252

Dirección en web: [www.rmc.es](http://www.rmc.es)

## INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

- Le corresponde a la Oficina Española de Patentes y Marcas registrar los derechos de propiedad industrial.
- Son derechos de propiedad industrial:
  - Las patentes de invención.
  - Los modelos de utilidad.
  - Las topografías de productos semiconductores.
  - Modelos industriales.
  - Dibujos industriales.
  - Las marcas.
  - Los rótulos de los establecimientos.
  - Los nombres comerciales.
- Los derechos de propiedad industrial confieren al titular un derecho en exclusiva para utilizarlo en el mercado. Para ello, la ley concede a su titular un conjunto de acciones y medidas cautelares que podrá utilizar contra el usurpador.
- El titular del un derecho de propiedad industrial puede impedir que cualquier competidor utilice esos derechos en el mercado sin su consentimiento. El consentimiento se suele materializar en un contrato de licencia.
- Los derechos de propiedad industrial permiten a las empresas tener una posición destacada en los mercados.

# INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

## PATENTES DE INVENCIÓN

### Concepto

- La patente de invención es un título de propiedad industrial que confiere a su titular un monopolio para la explotación industrial y comercial del objeto inscrito, bien por su titular, o bien por las personas autorizadas por el mismo a través de la concesión de las licencias.
- La invención puede consistir en un nuevo producto o sustancia, en un instrumento o máquina, o en un procedimiento; pero para que pueda ser patentable la invención tiene que ser:
  - nueva a nivel mundial.
  - ser el resultado de una actividad inventiva.
  - dar una solución no evidente para los expertos a un problema técnico y tener carácter industrial.

### Inventiones Patentables

- Son patentables las invenciones que sean:
  - Nuevas (Se considera que es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, es decir cuando no se ha hecho accesible al público).
  - Que impliquen una actividad inventiva.
  - Que sean susceptibles de aplicación industrial.
- No se consideran invenciones:
  - Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
  - Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas.
  - Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos, o para actividades económicas y comerciales, así como los programas de ordenadores.
  - Las formas de presentar informaciones.
- No podrán ser objeto de patente:
  - Las invenciones cuya publicación o explotación sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
  - Las variedades vegetales que puedan acogerse a la normativa sobre protección de las obtenciones vegetales.
  - Las razas animales.
  - Los procedimientos biológicos de obtención de vegetales o de animales.

## Efectos de la patente

- La patente tiene una duración de 20 años improrrogables.
- El derecho de la patente pertenece a su inventor o a sus causahabientes y es transmisible.
- Si la patente ampara una invención de producto, su titular puede prohibir a terceros la fabricación, la introducción en el comercio, la utilización, la importación del producto o la posesión del mismo para alguno de esos fines.
- Si la patente ampara el procedimiento, el titular de la patente no podrá impedir que terceros fabriquen y comercialicen el mismo producto utilizando un procedimiento diferente.
- El titular de la patente no puede prohibir:
  - Los actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales
  - Actos realizados con fines experimentales que se refieran al objeto de la invención patentada.
  - La preparación aislada por un farmacéutico de medicamentos en ejecución de una receta médica.
- Las invenciones realizadas por un trabajador durante vigencia de su relación laboral con la empresa, pertenecerán a la empresa.
- El titular de una patente no tiene derecho a impedir que quienes antes de la patente hubiesen explotado o preparado la explotación del objeto de la misma, prosigan sus actividades en la misma forma.
- La explotación del objeto de la patente no podrá llevarse a cabo en forma contraria a la ley, moral, orden público o salud pública.
- Puede existir la cotitularidad de la patente.
- La solicitud y la patente pueden ser objeto de licencias que autoricen la utilización de la invención.
- El titular de una patente de invención podrá proteger las invenciones que perfeccionen o desarrollen la invención objeto de aquella, solicitando adicciones a la patente, siempre que se integren con el objeto de la patente principal en una misma unidad inventiva.

## Obligación de la explotación

- El titular de la patente estará obligado a explotar la invención patentada por sí o por persona autorizada por él, de forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado nacional.
- La explotación deberá realizarse en el plazo de 4 años desde la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de 3 años desde la fecha en que se publique la concesión de ésta en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

## Caducidad de las patentes

- Las patentes caducan:
  - Por la expiración del plazo para el que hubieran sido concedidas.
  - Por renuncia del titular
  - Por falta de pago de una anualidad.
  - Por el incumplimiento de la obligación de explotar.
- La caducidad de una patente incorpora el objeto patentado al dominio público.

## Patentes secretas

- El contenido de todas las solicitudes de patentes se mantendrá en secreto durante los 2 meses siguientes a la fecha de la presentación, salvo que el Registro de la Propiedad Industrial autorice su divulgación con anterioridad.

## Documentación necesaria para la solicitud de una patente de invención

- Una instancia, por triplicado, dirigida al Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas
- Una descripción del invento para el que se solicita la patente.
- Una o varias reivindicaciones.
- Los dibujos a los que se refieran la descripción o las reivindicaciones (las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección).
- Un resumen de la invención.
- Justificantes de pago de las tasas de solicitud.
- La solicitud de la patente deberá designar al inventor.

## **Lugar de presentación de la documentación**

- En la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## **Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas**

Madrid. C/ Panamá . 28071 Madrid. Teléfono: 91 3495300

# INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

## MODELOS DE UTILIDAD

### Concepto

- Son modelos de utilidad y por tanto protegibles, las invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consistan en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.
- A los modelos de utilidad le son de aplicación las normas relativas a las patentes.

### Inventiones objeto de modelos de utilidad

- Son objeto de modelo de utilidad pequeñas invenciones que consistan en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución, de la que resulte alguna ventaja útil para su uso o fabricación.
- La invención tiene que ser:
  - Nueva en España.
  - Resultado de una actividad inventiva (menor que la exigida para las patentes)
  - Tener carácter industrial
- Podrán protegerse como modelos de utilidad los nuevos utensilios, instrumentos, herramientas, aparatos, dispositivos o partes de los mismos de los que resulte alguna ventaja apreciable para su uso o fabricación.
- Para su protección se considera que una invención implica una actividad inventiva si no resulta del estado de la técnica de una manera muy evidente para un experto en la materia.
- No podrán ser protegidas las invenciones de procedimiento y las variedades vegetales.

### Efectos de los modelos de utilidad

- La protección del modelo de utilidad atribuye a su titular los mismos derechos que la patente de invención.
- La duración de la protección de los modelos de utilidad es de 10 años improrrogables.
- No podrán otorgarse adiciones a los modelos de utilidad.
- El derecho a la protección de modelos de utilidad pertenece al inventor o a su causahabiente y es transmisible por todos los medios que el derecho reconoce.



## **Documentación necesaria para la obtención del certificado de protección de modelos de utilidad**

- Una instancia por triplicado, dirigida al Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- Una descripción del modelo de utilidad.
- Una o varias reivindicaciones.
- Los dibujos a los que se refieran la descripción o las reivindicaciones (las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección).
- Una declaración por la que se solicita la protección del modelo de utilidad.
- La identificación del solicitante.
- Justificantes de pago de las tasas de solicitud.
- El procedimiento de concesión del modelo de utilidad es un procedimiento de depósito, sin examen de oficio de la novedad ni de la actividad inventiva, pero con la posibilidad de que los terceros se opongan a la concesión.

## **Lugar de presentación de la documentación**

- En la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## **Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas**

Madrid.

C/ Panamá

28071 Madrid.

Teléfono: 913495300

## **INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS**

### **TOPOGRAFIAS DE PRODUCTOS SEMICONDUCTORES**

#### **Concepto**

- La ley sobre protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores fue promulgada a raíz de una Directiva Comunitaria por los avances tecnológicos en el campo de estos productos.
- El objeto de protección de esta ley es el trazado, la disposición tridimensional de un circuito, en el cual las interconexiones y los elementos pasivos forman parte integrante del cuerpo de un sustrato semiconductor.

#### **Efectos de la inscripción de los productos semiconductores**

- El título da al titular de la inscripción el derecho en exclusiva a explotarlo industrial y comercialmente y a autorizar su explotación a terceros.
- La duración del derecho es de 10 años.
- La protección y el derecho en exclusiva no alcanza:
  - La reproducción de una topografía a título privado y con fines no comerciales.
  - La reproducción para análisis y formación.
  - Las topografías comercializadas por su titular o por un tercero con el consentimiento del titular.
  - La infracción de buena fe.
  - Las topografías obtenidas a través de la ingeniería inversa.

#### **Documentación necesaria para la solicitud de inscripción de los productos semiconductores**

- Impreso de solicitud por triplicado, dirigido al Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- Descripción de la topografía del producto semiconductor (debe cumplimentarse por triplicado por cada serie distinta, en el caso de que la solicitud incluya varios modelos).
- La representación gráfica estará constituida por dibujos y fotografías, de forma que revele la estructura tridimensional, de los esquemas para la fabricación del producto, de las máscaras para la fabricación del producto y de las capas del producto.
- Justificantes de pago de las tasas de solicitud.
- Si existiera secreto comercial deberá presentarse además del ejemplar original de la documentación, un segundo ejemplar con las partes secretas desfiguradas. Únicamente quedará sometido a consulta pública el ejemplar desfigurado.

## **Lugar de presentación de la documentación**

- En la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## **Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas**

- MADRID:

C/ Panamá, 1  
28071 MADRID  
Teléfono 91-349.53.00

# **INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS**

## **MODELOS INDUSTRIALES**

### **Concepto**

- Modelo industrial es todo objeto que pueda servir de tipo para la fabricación de un producto, y que pueda definirse por su estructura, configuración, ornamentación o representación. El producto o artículo tiene que ser tridimensional y la protección recae sobre el aspecto estético del producto, sobre la forma.

### **Efectos de la inscripción de los modelos de utilidad**

- El registro de un modelo industrial da al titular el derecho en exclusividad de fabricar, vender y explotar el objeto.
- La duración del derecho es de 10 años, renovables por otros 10.
- El titular del derecho deberá abonar las tasas de mantenimiento.
- Para que un modelo industrial pueda ser protegido:
  - Tiene que poderse reproducir en la industria.
  - Tiene que ser nuevo y no divulgado.
  - Tiene que ser una creación ornamental utilizable industrialmente.
- No es registrable como modelo industrial:
  - Escudos, a menos que medie autorización.
  - El emblema de la Cruz Roja.
  - Retratos de personas sin autorización.
  - Modelos contrarios a la moral y al orden público.
  - Envases o modelos que contengan dibujos o denominaciones, que sean constitutivos de marcas.

### **Lugar de presentación de la documentación**

- En la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### **Documentación necesaria para la solicitud de inscripción registral de modelo industrial**

- Impreso de solicitud por triplicado y firmado, dirigido al Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas..
- Descripción del modelo industrial (debe cumplimentarse por triplicado por cada serie distinta, en el caso de que la solicitud incluya varios modelos).
- Cuartillas de publicación en el B.O.P.I.

- 20-25 pruebas en papel couché, en blanco y negro, aptas para la reproducción por el sistema OFFSET, por cada uno de los diseños que se soliciten, y con las medidas máximas de 6 centímetros de ancho por 8 centímetros de alto.
- Justificante del pago de las tasas.
- Si la obra que se reproduce no es de dominio público, será necesario acompañar también la autorización del autor de la obra.

### **Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas**

- MADRID:

C/ Panamá, 1  
28071 MADRID  
Teléfono 91-349.53.00

# INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

## MARCAS

### Concepto

- Se entiende por marca todo signo o medio que distinga o sirva para distinguir en el mercado productos o servicios de una persona, de productos o servicios idénticos o similares de otra persona.
- Es un símbolo de calidad y un medio de promoción de ventas.

### Constitución de marca

- Podrán constituir marca los siguientes signos o medios:
  - Las palabras o combinaciones de palabras.
  - Las imágenes, figuras, símbolos o gráficos.
  - Las letras, las cifras y sus combinaciones.
  - Las formas tridimensionales, entre las que se incluyen los envoltorios, los envases, la forma del producto o su presentación.
  - Cualquier combinación de los signos o medios anteriores.
- Existe prohibición absoluta de registrar como marcas, además de los signos o medios que no puedan constituir marca por no cumplir los requisitos anteriores, los siguientes:
  - Los que se compongan exclusivamente de signos genéricos para los productos o servicios que pretendan distinguir.
  - Los que estén exclusivamente compuestos por signos o por indicaciones que se hayan convertido en habituales o usuales para designar los productos o los servicios en el lenguaje común o en las costumbres leales y constantes del comercio.
  - Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que sirvan en el comercio para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción del producto o de la prestación del servicio u otras características de los productos o del servicio.
  - Las formas que vengan impuestas por razones de orden técnico o por la naturaleza de los propios productos o que afecten a su valor intrínseco.
  - Los que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.
  - Los que puedan inducir al público a error particularmente sobre la naturaleza, la calidad, las características o la procedencia geográfica de los productos o servicios.
  - El color por sí solo. Sin embargo, podrá registrarse siempre que esté delimitado por una forma determinada.

- Los que reproduzcan o imiten la denominación, el escudo, la bandera, las condecoraciones y otros emblemas de España, sus Comunidades Autónomas, sus municipios, provincias u otras entidades locales, a menos que medie la debida autorización. En todo caso, solamente podrán constituir un elemento accesorio del distintivo principal.
- Los que no hayan sido autorizados por las autoridades competentes.
- Los que reproduzcan o imiten los signos y punzones oficiales de contraste y de garantía adoptados por España o por cualquier otro Estado, a menos que medie la debida autorización.
- Existe prohibición relativa de registrar como como marcas, además de los signos o medios que no puedan constituir marca por no cumplir los requisitos anteriores, los siguientes:
  - Que por su identidad o semejanza fonética, gráfica o conceptual con una marca anteriormente solicitada o registrada para designar productos o servicios idénticos o similares puedan inducir a confusión en el mercado o generar un riesgo de asociación con la marca anterior.
  - Que por su identidad o semejanza fonética, gráfica o conceptual con un nombre comercial anteriormente solicitado o registrado para designar actividades relacionadas con los productos o servicios para los que se solicita la marca, puedan inducir a confusión en el mercado.
  - Que sean idénticos a un rótulo de establecimiento anteriormente solicitado o registrado para designar las mismas actividades que los productos o servicios para los que se solicita la marca.
- No podrán registrarse como marcas:
  - El nombre, apellidos, seudónimo o cualquier otro medio que identifique al solicitante del registro de la marca.
  - El nombre civil o la imagen que identifique a una persona distinta del solicitante de la marca, así como el nombre, apellido, seudónimo o cualquier otro medio que para la generalidad del público identifique a una persona distinta del solicitante, a menos que medie la debida autorización. En todo caso, estos signos quedarán sometidos a las demás prohibiciones contenidas en esta Ley.
  - Los signos o medios que supongan un aprovechamiento indebido de la reputación de otros signos o medios registrados.
  - Los signos o medios que reproduzcan o imiten creaciones protegidas por un derecho de propiedad intelectual o industrial, a no ser que medie la debida autorización del titular de tal derecho.

## **Tipos de marcas**

- Denominativas: las denominaciones arbitrarias o de fantasía, las razones sociales y nombres propios, las cifras, letras...
- Gráficas: los símbolos gráficos, dibujos, logotipos ...
- Mixtas: la combinación de elementos denominativos y gráficos.
- Tridimensionales: la forma del producto, los envases....

## **Quién puede obtener el registro de marcas**

- Podrán obtener el registro de marcas, las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española y las personas naturales o jurídicas extranjeras que residan habitualmente o tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y real en territorio español.
- También podrán obtener el registro de marcas, las personas naturales o jurídicas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior, siempre que en el Estado del que sean nacionales se permita a las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española el registro de marcas de acuerdo con la legislación de este país.

## **Efectos del registro de las marcas**

- El derecho sobre la marca se adquiere por el registro válidamente efectuado.
- El registro de una marca se otorga por 10 años contados desde el depósito de la solicitud y podrá renovarse indefinidamente por períodos de 10 años.
- El registro de la marca confiere a su titular el derecho exclusivo de utilizarla en el tráfico económico.
- El registro de la marca será cancelado cuando expire su vida legal sin que hubiera sido renovada.
- El titular podrá designar con la marca los correspondientes productos o servicios, introducir en el mercado, identificados con ella, los productos o servicios para los que hubieren sido concedidos el registro y utilizar la marca a efectos publicitarios.
- Impedir que terceros sin su consentimiento utilicen una marca o signo idéntico o similar cuando la semejanza entre los signos y la similitud entre los productos o servicios puedan inducir a errores.
- La marca y la solicitud de registro de marca podrán transmitirse y cederse.
- Tanto la solicitud como la marca podrá ser objeto de licencias para los productos o servicios para los cuales esté registrada y para una parte o la totalidad del territorio español.
- El usuario de una marca anterior notoriamente conocida podrá reclamar la anulación de una marca registrada para productos idénticos o similares que pueda crear confusión con la



marca notoria siempre que no hubieran transcurrido más de 5 años desde la publicación de la concesión.

- Podrán registrarse con el nombre de marcas derivadas las que se soliciten por el titular de otra anteriormente registrada para idénticos productos o servicios en las que figure el mismo distintivo principal.

### **Obligación de explotación**

- El titular de la marca estará obligado en el plazo de 5 años desde la fecha de publicación de la concesión a hacer uso efectivo y real en España de la marca para los productos o servicios para los que hubiera sido registrada.

### **Caducidad de las marcas**

- El registro de una marca será cancelado:
  - Por sentencia que declare que el registro de la marca es nulo o anulado.
  - Por la expiración del plazo para el que hubieran sido concedidas.
  - Por renuncia del titular.
  - Por falta de pago de la cuota.
  - Por el incumplimiento de la obligación de usarla.

### **Marcas colectivas y marcas de garantía**

- Las asociaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios podrán solicitar el registro de marcas colectivas para diferenciar en el mercado los productos o servicios de sus miembros de los productos o servicios de quienes no forman parte de dicha asociación.
- La marca colectiva no podrá transmitirse a terceras personas ni autorizarse su uso a aquellas que no estén reconocidos oficialmente en la Asociación.
- La marca de garantía es el signo o medio que certifica las características comunes, en particular la calidad, los componentes y el origen de los productos o servicios elaborados o distribuidos por personas autorizadas y controladas por el titular de la marca.
- No podrán ser registradas como marcas las denominaciones de origen del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.
- A las marcas de garantía o colectivas se les aplican las prohibiciones generales para ser registradas como marca.
- Estas marcas caducarán además de por las causas aplicables a las marcas individuales cuando lo declare una sentencia por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:
  - Que se haya modificado ilegalmente el Reglamento de uso.
  - Que el titular de la marca haya autorizado el uso de la marca en contra de lo dispuesto en el Reglamento de uso.

- Que el titular de una marca colectiva haya negado el ingreso en la Asociación de una persona que reúne o que acredite capacidad para cumplir todos los requisitos fijados en el Reglamento de uso.
- Que el titular de una marca de garantía la ha utilizado para los productos o servicios que él o persona vinculada con él económicamente fabrique o suministre.

## **Marcas Internacionales**

- Siempre que el titular lo solicite, el registro internacional de una marca extenderá sus efectos en España.

## **Nomenclator Internacional de productos y servicios**

### TITULOS DE LAS CLASES

- PRODUCTOS
  - CLASE 1: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
  - CLASE 2: Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
  - CLASE 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
  - CLASE 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas.
  - CLASE 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
  - CLASE 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
  - CLASE 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
  - CLASE 8: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.
  - CLASE 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas

registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

- CLASE 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.
- CLASE 11: Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución, de agua e instalaciones sanitarias.
- CLASE 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima.
- CLASE 13: Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio.
- CLASE 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
- CLASE 15: Instrumentos de música.
- CLASE 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes, caracteres de imprenta; clichés.
- CLASE 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.
- CLASE 18: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
- CLASE 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
- CLASE 20: Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
- CLASE 21: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.
- CLASE 22: Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.
- CLASE 23: Hilos para uso textil.
- CLASE 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.
- CLASE 25: Vestidos, calzados, sombrerería.
- CLASE 26: Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.
- CLASE 27: Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles.
- CLASE 28: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.
- CLASE 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

- CLASE 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
  - CLASE 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
  - CLASE 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
  - CLASE 33: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
  - CLASE 34: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
- **SERVICIOS**
- CLASE 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
  - CLASE 36: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
  - CLASE 37: Construcción; reparación; servicios de instalación.
  - CLASE 38: Telecomunicaciones.
  - CLASE 39: Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
  - CLASE 40: Tratamiento de materiales.
  - CLASE 41: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
  - CLASE 42: Restauración (alimentación); hospedaje temporal; cuidados médicos, de higiene y de belleza; servicios veterinarios y de agricultura; servicios jurídicos; investigación científica e industrial; programación para ordenadores; servicios que no pueden ser clasificados en otra clase.

### **Documentación necesaria para el registro de una marca**

- Una instancia de solicitud de registro por triplicado, dirigida al Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- Impreso de descripción de la marca mecanografiada y por duplicado.
- Dos cuartillas de publicación en el B.O.P.I.
- Justificante del pago de las tasas.
- Dos fichas de examen.
- Si la marca incluye algún elemento gráfico, 12 pruebas en papel couché, en blanco y negro, con unas medidas máximas de 6 centímetros de ancho por 8 centímetros de alto.
- La protección de la marca en cada clase del Nomenclator Internacional de Productos y Servicios, requiere una solicitud de registro diferente.
- Si la solicitud de registro de la marca cumple los requisitos, se procederá a la publicación de la solicitud de registro de la marca, para que si alguna persona se considera perjudicada pueda oponerse al registro.

- Es aconsejable que una vez elegida la marca y antes de solicitar su registro se pida en la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de búsqueda de marcas iguales o similares para evitar oposiciones al registro y contratiempos posteriores.

### **Lugar de presentación de la documentación**

- En la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### **Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas**

- MADRID:

C/ Panamá, 1

28071 MADRID

Teléfono 91-349.53.00

# **INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS**

## **RÓTULO DEL ESTABLECIMIENTO**

### **Concepto**

- Se entiende por rótulo de establecimiento el signo o denominación que sirve para dar a conocer al público un establecimiento y para distinguirlo de otros destinados a actividades idénticas o similares.

### **Constitución de r tulos de establecimiento**

- Podr n constituir r tulos de establecimiento:
  - Los nombres patron micos, las razones sociales y las denominaciones de las personas jur dicas.
  - Las denominaciones de fantas a.
  - Las denominaciones alusivas a la actividad del establecimiento.
  - Los anagramas.
  - Cualquier combinaci n de los signos anteriores.

### **Efectos de la inscripci n de un r tulo de establecimiento**

- Los r tulos de establecimiento ser n registrados para el t rmino o t rminos municipales que se consignen en la solicitud.
- Al solicitarse el registro de un r tulo se expresar  el municipio o municipios en que radique el establecimiento y las sucursales para las que se solicite. Todos los derechos de propiedad industrial son aplicables a todo el territorio nacional, excepto los r tulos de establecimiento que s lo tienen validez para el  mbito territorial solicitado.
- Para cada establecimiento abierto al p blico no podr  registrarse m s que un solo r tulo, el cual podr  utilizarse para el establecimiento principal y las sucursales que radiquen en el t rmino municipal para el que se haya registrado el r tulo.
- No podr  registrarse como r tulo de establecimiento un signo que no se distinga suficientemente de una marca o un nombre comercial o de otro r tulo registrado para el mismo t rmino municipal.

## **Documentación necesaria para la inscripción de un rótulo de establecimiento**

- Una instancia por triplicado, dirigida al Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- Un formulario de descripción del rótulo por duplicado y mecanografiado.
- En el caso de rótulos de establecimiento que contengan elementos gráficos las pruebas aptas para su reproducción (se deberán presentar 12 pruebas en papel couché, en blanco y negro con unas medidas máximas de 6 centímetros de ancho por 8 centímetros de alto).
- Dos cuartillas de publicación.
- Dos fichas de examen.
- Cuando se trate de una persona jurídica escritura de constitución inscrita en el Registro correspondiente.
- Pago de las tasas de solicitud.
- En el caso de rótulos de establecimiento se pueden solicitar en una sola solicitud todas las actividades que se deseen y protegerlo en todos los municipios que se quiera, sin que sea necesario, a diferencia del nombre comercial, presentar el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

## **Lugar de presentación de la documentación**

- En la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## **Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas**

- MADRID:

C/ Panamá, 1

28071 MADRID

Teléfono 91-349.53.00

## LOS NOMBRES COMERCIALES

### Concepto

- Se entiende por nombre comercial el signo o denominación que sirven para identificar a una persona física o jurídica en el ejercicio de su actividad empresarial y que distinguen su actividad de las actividades idénticas o similares.
- No hay que confundir la solicitud al Registro Mercantil Central del nombre de una sociedad mercantil (no puede existir una sociedad que se llame igual que otra), con la solicitud a la Oficina Española de Patentes y Marcas de inscripción de un título de propiedad industrial, como es el Nombre Comercial.

### Constitución de los nombres comerciales

- Podrán constituir nombres comerciales:
  - Los nombres patronímicos, las razones sociales y las denominaciones de las personas jurídicas.
  - Las denominaciones de fantasía.
  - Las denominaciones alusivas al objeto de la actividad empresarial.
  - Los anagramas.
  - Cualquier combinación de los signos anteriores.

### Efectos de la inscripción de un nombre comercial

- El registro del nombre comercial es potestativo y confiere el derecho exclusivo a utilizarlo en el tráfico económico al titular.
- El nombre comercial únicamente podrá transmitirse con la totalidad de la empresa.
- Cuando se quiera utilizar la denominación del nombre comercial como marca deberá procederse a estos registros separadamente.

### Documentación necesaria para el registro de un nombre comercial

- Una instancia por triplicado, dirigida al Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- Un formulario de descripción del nombre por duplicado y mecanografiado.
- En el caso de nombres comerciales que contengan elementos gráficos las pruebas aptas para su reproducción (se deberán presentar 12 pruebas en papel couché, en blanco y negro con unas medidas máximas de 6 centímetros de ancho por 8 centímetros de alto).



- Dos cuartillas de publicación.
- Dos fichas de examen.
- Cuando se trate de una persona jurídica escritura de constitución inscrita en el Registro correspondiente.
- Copia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Pago de las tasas de solicitud.
- En el caso del nombre comercial pueden solicitarse en una misma solicitud todas las actividades que se deseen, siempre que se acompañe copia de las altas del Impuesto sobre Actividades Económicas para cada actividad.

### **Lugar de presentación de la documentación**

- En la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### **Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas**

- MADRID:

C/ Panamá, 1

28071 MADRID

Teléfono 91-349.53.00

## **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL Y DE BIENES INMUEBLES.**

- El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles.
- Excepto en el caso de la hipoteca inmobiliaria, que sin la inscripción no queda constituida, en todos los demás casos la inscripción sólo tendrá efectos declarativos, puesto que la adquisición del bien o derecho se obtiene al otorgar la escritura.

### **Documentación necesaria**

La documentación necesaria para la inscripción en el Registro de la propiedad Inmobiliaria es la siguiente:

- Escritura.
- Documento justificativo del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modelo 600).
- Documento justificativo del pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

### **Plazo de presentación**

- No existe ningún plazo para la inscripción.

### **Lugar de presentación de la documentación**

- La documentación necesaria para la inscripción se presentará en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente al bien o derecho real.

### **Direcciones**

Pº Alcalde Sánchez Prado, 6

Teléfono: 956 511422

### III.3. Ventanilla única empresarial.

La Ventanilla Única Empresarial (VUE) tiene por objeto el apoyo a los emprendedores en la **creación de nuevas empresas**, mediante la prestación de **servicios integrados de tramitación y asesoramiento empresarial**.

La Ventanilla Única Empresarial pone a su disposición:

Centro presenciales de tramitación y de asesoramiento integral al emprendedor.

El portal ventanilla única empresarial virtual que ofrece información general sobre creación de empresas, una herramienta de orientación personalizada y tutorizada sobre los trámites de cada proyecto empresarial, así como un sistema de seguimiento individualizado de los trámites que se realicen para la puesta en marcha de una empresa.

Información General:

**902 100 096**

#### OBJETIVOS.

**Facilitar la tramitación**, acercando la Administración al ciudadano. En un solo espacio físico, es posible realizar los trámites necesarios para la puesta en marcha de una empresa cuya competencia corresponde a: Hacienda, la Tesorería de la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento.

**Informar y orientar al emprendedor**: El emprendedor recibe un asesoramiento integral en los diversos aspectos que comporta la creación de una empresa: sobre los trámites necesarios para la constitución de empresas, sobre las posibles formas jurídicas, los medios de financiación, las ayudas y subvenciones públicas para la creación de empresas y el autoempleo.

#### FUNDAMENTOS.

La **Ventanilla Única Empresarial** se fundamenta en los siguientes instrumentos básicos..

#### ORGANIZACIÓN.

Tres áreas sucesivas de atención al emprendedor (Información y direccionamiento, Asesoramiento y Tramitación) satisfacen las demandas de información y de tramitación. Técnicos expertos en cada materia se encargan de asegurar la agilidad en la realización de los trámites y un servicio de asesoramiento personalizado.

#### ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO.

**Información y direccionamiento**: el Funcionario responsable de la misma se encarga de dirigir al emprendedor al área de atención adecuada, en función de sus necesidades y de atender las peticiones de información básica sobre creación de empresas. Es el primer filtro de las visitas a la Oficina.

**Asesoramiento**: los Orientadores informan al emprendedor, en atención al grado de maduración/definición de los proyectos aportados, sobre las formas jurídicas adecuadas, los

medios de financiación privada, las ayudas y subvenciones públicas. En caso de que el emprendedor desee formalizar su proyecto en la Ventanilla Única Empresarial, el Orientador abre un expediente de tramitación, procediendo a la toma de datos del proyecto y del emprendedor.

**Tramitación:** un Funcionario de Cabecera coordina la realización de los trámites correspondientes, en estrecha colaboración con los funcionarios de la AEAT, de la Tesorería de la SS, de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento, presentes en la Ventanilla Única Empresarial

## **DIRECCIÓN Y TELÉFONO**

VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL DE CEUTA.  
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN.

Calle Dueña nº2.

Teléfono: 856 20 00 70.

Fax: 956 51 00 52.

E-mail: [Ceuta\\_ventanillaempresarial.org](mailto:Ceuta_ventanillaempresarial.org)

### **III. SUBVENCIONES Y AYUDAS.**

### III.4. Subvenciones y ayudas.

Uno de los aspectos más importante a la hora de iniciar una empresa o un nuevo proyecto empresarial es la forma de financiación tanto en la inversión inicial como de los gastos necesarios de los periodos sucesivos a la puesta en marcha del negocio. Esta financiación dependerá de distintos factores determinantes como la adquisición o alquiler de un local o almacén, el volumen de mercancías iniciales necesarias, números de empleados/as de la actividad a desarrollar y demás inversión y gastos contemplado en el plan de empresa.

La forma de financiación independientemente de la forma jurídica que opta la empresa puede ser de dos forma :

- Financiación Propia.
- Financiación Ajena.

Las subvenciones podemos clasificarla en varios tipos:

1. Por Creación de empresa.
2. Por el sector de actividad.
3. Por la zona en la que se va a realizar la inversión.
4. Contratación.
5. Otras.

En Ceuta, se puede optar por todas aquellas subvenciones y ayudas que se proporciona por los órganos y entidades de las Administraciones Públicas a nivel nacional, pero además cuenta con programas específicos de apoyo a la inversión, generación de empleo y autoempleo del programa operativo integrado del 2000-2006, y subvenciones de créditos blandos para la creación de empresas como los proporcionados por el Instituto de créditos oficiales o los microcréditos para emprendedoras y empresarias; en resumen serían las siguientes:

- a) Programas específicos de apoyo a la inversión y a la generación de empleo en la Ciudad autónoma de Ceuta. Programa operativo integrado 2000-2006.
- b) La financiación de las inversiones: El acuerdo de colaboración con el Instituto de Crédito oficial.
- c) Microcrédito para emprendedoras y empresarias.

No obstante del programa operativo integrado existen ayudas por otros conceptos del indicado que puede optar y pueden ser interesante solicitarlos. Las ayudas y subvenciones son medidas de acción de fomento a la creación de empresas y suelen variar en el tiempo por lo que conviene acercarse a los lugares o puntos de información a la creación de empresas o en los mismos organismos que otorgan dichas subvenciones o ayudas.

A continuación se desarrollará los apartados anteriores mencionados tanto del programa operativo integrado como de los crédito blandos.

## **a) PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE APOYO A LA INVERSIÓN Y A LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA. PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO 2000-2006**

Las subvenciones y ayudas otorgadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del Fondo Comunitario, son gestionados por la Consejería de Economía y empleo, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA y se rigen por las disposiciones legales vigentes tanto de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Proceso Administrativo Común, la Ley Presupuestaria y otras disposiciones normativas relacionadas con el Fondo Social Europeo.

Existen un total de 11 medidas de apoyo reguladas por estos programas específicos, dentro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### **4.7.1 Ayudas para favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo: Iniciativas de autoempleo**

#### **4.7.1.1. Introducción**

Esta medida de apoyo a la inversión se materializa mediante la concesión de subvenciones destinadas a la generación de nuevas y pequeñas estructuras empresariales al objeto de potenciar el autoempleo y, de este modo, favorecer la reducción de la elevada tasa de desempleo que ostenta la ciudad, dotando de posibilidades reales de acceso al mercado de trabajo a personas desempleadas, sin formación ni cualificación profesional previa, cuya absorción por el tejido empresarial de Ceuta resulta dificultosa y, en todo caso, escasa dentro del Marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta del periodo 2000-2006.

Las ayudas previstas en el presente programa serán de aplicación al territorio de la Ciudad de Ceuta y la regulación prevista mantendrá su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2006.

El marco regulador del presente programa para la concesión de ayudas se encuentra recogido en el Decreto del Consejero de Economía y Empleo, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 31 de enero de 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (B.O.C.CE), extraordinario número 2, de fecha 12 de febrero de 2003.

#### **4.7.1.2. Beneficiarios de las Ayudas**

Tendrán la consideración de beneficiarios, y podrán acogerse a las Ayudas contempladas en las presentes bases, las personas desempleadas o las amenazadas de tal extremo, que decidan acometer una iniciativa de autoempleo, bien mediante la constitución de microempresas o mediante la constitución de empresas de economía social (cooperativas y sociedades laborales).

La declaración de la situación de amenaza de desempleo será competencia del Comité de Seguimiento, previo informe técnico emitido por la Comisión Técnica Instructora de la Medida y sobre la base de los datos aportados por el solicitante.

No obstante, no podrán acogerse a las ayudas previstas en esta medida los proyectos liderados por desempleados que ya hubieran disfrutado de Ayudas para acometer iniciativas de autoempleo, en el Marco de Actuaciones, Programas, Iniciativas y/ o Planes cofinanciados con Fondos Públicos.

#### **4.7.1.3. Proyectos subvencionables**

Tendrán la consideración de proyectos subvencionables los que promuevan el acceso de desempleados al mercado laboral, mediante la autogeneración de empleo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, mediante la constitución de microempresas o empresas de economía social. La medida consiste en ayudas directas para la generación del propio empleo, concentrando esfuerzos en la detección de nuevos yacimientos de empleo que propicien la envolvente empresarial.

#### **4.7.1.4. Condiciones y requisitos de los proyectos**

Los proyectos que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvenciones deberán ser liderados por desempleados que tengan la consideración de beneficiarios y no deben constituir sucesión de empresas entre familias de hasta 2º grado de afinidad y/o consanguinidad.

Las iniciativas de autoempleo subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.
- Ser viables, económica, técnica y financieramente.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

El periodo en el cual se deberán realizar los proyectos subvencionados y la generación o mantenimiento del empleo proyectado en la memoria será el comprendido entre el 1/01/03 y el 31/12/06.

#### **4.7.1.5. Subvenciones: Cuantificación de la Ayuda y límites máximos.**

Las Ayudas financieras al autoempleo son las siguientes:

- a) Hasta 3.005,06 euros en concepto de Ayuda por empleo autónomo creado. Esta Ayuda es común a todos los solicitantes, ostentado la consideración de cuantía fija inicial.
- b) 3.005,06 euros adicionales en caso de que el beneficiario pertenezca a los colectivos considerados vulnerables. Se consideran colectivos de especial vulnerabilidad a los desempleados menores de 30 años, desempleados mayores de 45 años, parados de larga duración, mujeres desempleadas, discapacitados y desempleados en grave riesgo de exclusión del mercado laboral.
- c) Además, complementando las cuantías anteriores, hasta el 8% de los costes y gastos considerados imprescindibles para el desarrollo del proyecto y cuya relación se adjunta en el apartado siguiente.
- d) La subvención propuesta podrá incrementarse, previa acreditación oficial de la entidad bancaria avalista, en la cuantía de los costes financieros en que incurran los beneficiarios al solicitar un aval bancario, al objeto de obtener el adelanto de la precitada ayuda, no pudiendo superar la cuantía correspondiente a los tres primeros meses de cobertura del aval o la cuantía máxima de 600 euros.
- e) La Ayuda total a percibir por el proyecto tendrá en consideración el número de beneficiarios finales que se inscriban, en calidad de empresario, en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social y/o formen parte del capital social de empresas de economía social, pudiendo verse incrementada la cuantía expuesta



anteriormente por dichos conceptos.

Los beneficiarios finales de las Ayudas contempladas en esta Medida, no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (100.000 euros en el período de tres años), siéndoles además de aplicación el menor de los dos límites siguientes:

- a) La cantidad de 24.040,48 euros por proyecto, salvo en los expedientes de iniciativas presentadas por empresas de economía social, en cuyo caso, dicho límite máximo se multiplicaría por el número de socios constituyentes y/o, en su caso, incorporados.
- b) El 75% de los costes y gastos subvencionables del proyecto.

#### **4.7.1.6. Costes y gastos subvencionables y no subvencionables de los proyectos**

Sin perjuicio de lo estipulado en este epígrafe, las inversiones y costes subvencionables estarán sujetos a las normas sobre gastos subvencionables determinadas en el Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 1685/2000, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n<sup>o</sup>1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

a) Serán subvencionables las siguientes inversiones y costes:

1) La adquisición de locales o el desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, estrictamente necesarios para la implantación del proyecto. Se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- deberá existir una relación directa entre la compra o el pago de derechos de traspaso y los objetivos del proyecto.
- del coste de la compra o, en su caso, del desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, sólo será computable como gasto elegible, el 15% de dicho importe, debiendo, en cualquier caso, ser acreditadas las cantidades abonadas mediante liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados.
- Los bienes inmuebles objeto del computo de la Ayuda no tienen que haber percibido, durante los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria que diera lugar a una duplicidad de ayudas.

2) Instalaciones inherentes a proyectos.

3) Gastos Amortizables.

4) Primeras existencias, hasta un importe máximo inicial de 3.005,06 euros.

5) Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.

6) Equipos informáticos de gestión.

7) Servicios de telecomunicaciones básicos.

8) Mobiliario y enseres.

9) Estudios de viabilidad técnico-económica y dirección facultativa, imprescindibles para la ejecución del proyecto.

10) Elementos de transporte de carácter industrial. Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad.

11) El IPSI satisfecho para la adquisición de los bienes y/o servicios subvencionables del proyecto.

12) La adquisición de equipos de segunda mano, que serán subvencionables bajo las tres condiciones siguientes:

- el vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen, confirmando que durante los últimos siete años no han sido comprados con importes procedentes de subvenciones nacionales o comunitarias.
- que el precio no sea superior al valor de mercado e inferior al coste de un

equipo nuevo similar.

- que el equipo tenga las características técnicas requeridas para la operación y cumpla las normas aplicables.

b) Inversiones y conceptos no subvencionales.

1) El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario de la subvención.

2) Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.

3) Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.

4) Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

5) Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

6) Suscripción de revistas o edición de libros.

7) Gastos generales de funcionamiento.

Cualquier otro concepto no incluido anteriormente podrá ser admitido o denegado por los Servicios Técnicos de la Sociedad de Fomento –PROCESA-, en estricta observancia de lo establecido en el citado Reglamento nº 1685/2000.

#### **4.7.1.7 Tramitación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en la Sociedad de Fomento PROCESA, por duplicado, según el modelo normalizado, hasta el 15 de diciembre de 2003.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Identificación del solicitante, adjuntando fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente en el caso de persona física. En caso de persona jurídica,

Escritura de constitución y posteriores modificaciones o copia compulsadas de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

b) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastantado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

c) Memoria descriptiva del proyecto, incluyendo actividad, ubicación de las instalaciones, descripciones técnicas, cronograma de actuación, presupuesto de inversión y financiación detallado, así como la repercusión en el empleo.

d) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del Solicitante.

e) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Acreditación del cumplimiento de los criterios de valoración que se establecen en las presentes bases.

g) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de minimis”.

h) Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio anterior.

i) Cuenta previsional de explotación correspondiente al ejercicio posterior a la ejecución del proyecto.

j) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del solicitante.

k) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), referido a la inscripción del solicitante/s como demandante de empleo, con indicación expresa de la antigüedad que ostenta en tal condición.

l) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, en la que deberán figurar necesariamente las previsiones de ingresos y gastos de actividades a desarrollar.

m) Autorización expresa para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Técnico Auxiliar de PROCESA, adscrito al Programa, requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las deficiencias detectadas o acompañe los documentos que se le requieran.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria de ayudas.

#### **4.7.1.7. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables**

Con carácter general se valorará, en primer lugar, la escrupulosa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras de las Actuaciones por los proyectos aspirantes y, en segundo término, la existencia de cobertura presupuestaria pendiente de comprometer. Cuando ambos criterios coinciden, todos los proyectos presentados en observancia de los preceptos estipulados en las bases reguladoras de la Medida, serán propuestos por el Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación para su cofinanciación.

No obstante lo anterior, se establecen criterios específicos de selección de proyectos, para las convocatorias de Ayudas donde exista exceso de demanda sobre la cuantía presupuestada pendiente de adjudicación. En estas circunstancias, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- La dimensión de la empresa, los puestos de trabajo a crear y el sector de actividad.
- La incorporación de tecnología avanzada y el carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona.
- Proyectos que dirijan sus esfuerzos a potenciar la protección del medio ambiente y que incluyan factores innovadores en los procesos productivos o, en su caso, de los productos.
- Proyectos dirigidos a la constitución de empresas de economía social.
- Proyectos liderados por mujeres desempleadas y por personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.
- Que de los datos aportados se deduzca su viabilidad técnica, económica y financiera.
- Que cree empleo, con especial incidencia en la igualdad de oportunidades.
- Que el/los beneficiario/s no se encuentren inscritos en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social durante el semestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, siempre que el negocio anterior no haya dado lugar a incrementos patrimoniales en la/s persona/s potenciales beneficiarios y, además, la nueva actividad objeto de Ayuda, sea distinta a la

que venía ejerciendo en su anterior etapa de empresario. Excepcionalmente, la Autoridad de Gestión del Programa Operativo podrá determinar la subvencionabilidad de un proyecto que, no cumpliendo lo anteriormente especificado, se considere acreditado fehacientemente los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario.

- Respeto de la normativa comunitaria en materia de contratación y competencia.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en caso contrario, tener concedida moratoria o aplazamiento en el pago.

#### **4.7.1.9. Plazo de ejecución del proyecto y justificación del cumplimiento de condiciones.**

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será como máximo de seis meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo menor.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará ante la Sociedad Municipal de Fomento (PROCESA) mediante la presentación de los originales, o fotocopias compulsadas, de la siguiente documentación:

a) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

- En la adquisición de terrenos, escritura de compra-venta, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
- En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere.
- En el caso de inversiones en obra menor, la misma se justificará mediante facturas y justificantes de pago.
- En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros gastos de inversiones según conceptos aprobados: facturas y justificantes de pagos.
- Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos en el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como medio de pago.
- En caso de ser adquiridas mediante arrendamiento financiero, se emitirán como justificante y, siempre que se haya liquidado el total de la inversión en el referido concepto, los documentos de pago de cuotas periódicas, así como el contrato de arrendamiento.
- Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda.
- La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

b) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral y documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad laboral, en el caso de profesionales liberales

afectos por la legislación vigente.

c) Justificación de inicio de actividad.

Alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

d) Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito

e) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

f) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

g) Certificaciones

Certificados expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

#### **4.7.1.10 Abono de la subvención y pagos anticipados**

Una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, el importe de las subvenciones será abonado por la Sociedad de Fomento PROCESA.

En todo caso, se deberá acreditar, previo al pago, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

El pago podrá realizarse en un solo momento al justificar la ejecución del proyecto, o de manera fraccionada, en casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega previa de los fondos. En este caso, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

#### **4.7.1.11 Procedimiento general de concesión de subvenciones: Aspectos generales**

Se entenderá que el procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, regulándose por lo previsto en las bases de la convocatoria de ayudas y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas públicas, y demás normativa de aplicación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto del presente concurso será la Sociedad de Fomento PROCESA, que constituirá una Comisión Técnica evaluadora.

Esta Comisión podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver los expedientes y tras la evaluación y examen de las solicitudes, según los criterios de

valoración establecidos, formulará un informe sobre el cumplimiento de los fines y objeto de la presente convocatoria.

Una vez que la Comisión Técnica haya emitido su informe, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados y una vez cumplido el mismo se dará traslado al Comité de Seguimiento para que formule la correspondiente propuesta de resolución de otorgamiento o denegación de la subvención, que deberá ser motivada.

La resolución de concesión o denegación de subvenciones será dictada, previo informe de la asesoría jurídica de PROCESA, por el Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del Comité de Seguimiento Local, previo informe de la Comisión Técnica, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJAPAC. Deberá considerarse desestimada la concesión de la subvención cuando hayan transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de entrada en el Registro de PROCESA de la solicitud, sin que se haya emitido resolución expresa.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

#### **4.7.1.12 Obligaciones de los beneficiarios**

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Resolución de concesión.
- b) Acreditar ante el órgano competente la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- d) Conservar la propiedad de los bienes o mantener el empleo del personal subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano competente.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

#### **4.7.1.13 Facultades de seguimiento y control**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Empleo y de la Sociedad de Fomento PROCESA.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, emitiendo el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

#### 4.7.1.14 Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos en que el beneficiario no justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió o las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro.

Se considerarán supuesto de reintegro:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente reintegro de las ayudas conforme al procedimiento previsto para ello.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas al amparo del presente programa de ayudas hay previsto un régimen de infracciones y sanciones.

#### DIRECCIÓN DE INTERÉS:

ENTIDAD: Sociedad para el fomento y Promoción del Desarrollo Socioeconómico de Ceuta, S.A.  
Calle Padilla, S/N Edificio Ceuta Center, primera planta 51001- Ceuta.

Teléfono de contacto: 956 52 82 72 // 956528274

#### **b) LA FINANCIACION DE LAS INVERSIONES: EL ACUERDO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO).**

El **Instituto de Crédito Oficial** es una entidad pública empresarial, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía y consideración de Agencia Financiera del Estado.

El ICO trabaja por el **crecimiento y la mejora de la distribución de la riqueza nacional** y fomenta aquellas actividades económicas que por su trascendencia social, cultural, innovadora o ecológica merezcan una atención preferente. Porque el ICO **apoya los proyectos de inversión de las empresas españolas**, para que sean más competitivas y contribuyan al progreso económico de nuestro país.

La financiación del ICO se dirige a impulsar sectores como la industria cinematográfica, el transporte, favorecer los proyectos de innovación tecnológica, las energías renovables y potenciar la presencia de nuestras empresas en el exterior.

A lo largo del presente documento se han expuesto un conjunto de ventajas fiscales, incentivos y normas que permiten la realización de inversiones en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con unas favorables expectativas para los empresarios que deseen acometerlas. No obstante, como elemento esencial en la decisión de realizar una inversión aparece siempre la necesidad de financiación y el coste de la misma, sin olvidar las dificultades existentes, a veces, para acceder a la obtención de recursos en los mercados financieros. Por ello, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta ha formalizado un Acuerdo de Colaboración con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) al objeto dotar a organismos y empresas de la Ciudad Autónoma, especialmente a las Pymes, de recursos financieros en óptimas condiciones de plazo y tipo de interés, que les permitan acometer sus proyectos en diferentes líneas de actuación.

El importe global de la dotación económica en la Línea de Mediación asciende a la cantidad de 30.000.000 de euros y en la Línea Directa no ha sido expresamente establecido. **Se reproduce a continuación, parcialmente, el texto del acuerdo formalizado.**

I.- Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pretende dotar a organismos y empresas de esta Ciudad Autónoma, especialmente a las Pymes, de recursos financieros en óptimas condiciones de plazo y tipo de interés que les permitan acometer sus proyectos en diferentes líneas de actuación.

II.- Que el Instituto de Crédito Oficial, en adelante ICO, es una Entidad Pública Empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrita al Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado.

III.- Que el ICO y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, plantean la firma de un Acuerdo de Colaboración entre ambos Organismos, y, por tanto, el establecimiento de un marco general estable, con contenidos específicos en aquellas materias que lo requieran para desarrollar una estrategia conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, a favor del desarrollo de proyectos y actuaciones que favorezcan el crecimiento económico regional y el de las empresas de esta Ciudad Autónoma como motor impulsor de la misma.

IV.- Que, ante la confluencia de objetivos existentes entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el ICO, ambas partes acuerdan formalizar el presente ACUERDO DE COLABORACIÓN que incluirá la instrumentación de una Línea Directa de financiación y de una Línea de Mediación entre el ICO y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dirigida a las empresas de Ceuta y que llevan a efecto en virtud de las siguientes

## ESTIPULACIONES

**Primera.-** El objeto del presente Acuerdo de Colaboración es definir los términos de colaboración entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el ICO, fundamentalmente mediante el intercambio de información sobre los instrumentos de financiación que ofrece el ICO para



que sirvan de apoyo a la financiación de los proyectos de inversión de las empresas ubicadas en esta Ciudad Autónoma, así como los proyectos de inversión en infraestructuras y equipamientos en la misma.

**Segunda.-** Que el ICO, de acuerdo con las funciones que le son propias ha instrumentado una serie de Líneas para la financiación de proyectos para la pequeña y gran empresa de ámbito nacional de las cuales también se pueden beneficiar las empresas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta y determinará la instrumentación de otras de acuerdo con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de la que serán beneficiarias las empresas de esta Ciudad Autónoma.

**Tercera.-** El ámbito territorial del presente Convenio es la demarcación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Cuarta.-** El presente Acuerdo estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31.12. 2002.

Transcurrido ese periodo, se podrá proceder a la renovación de este Acuerdo, en estas mismas condiciones, mediante la firma de la correspondiente Addenda, y de acuerdo a la conformidad mostrada fehacientemente y por escrito por ambas partes.

**Quinta.-** Con destino a la financiación de todas las actividades contenidas en este Acuerdo, se establece un importe global de **30.000.000 euros**, destinados específicamente a la instrumentación de una Línea de Mediación entre el ICO y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que podrá ser ampliada en función de la demanda existente. El importe correspondiente a la Línea directa queda abierto en función de las operaciones que, siendo presentadas a través del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se ajusten a los criterios del ICO para la concesión de los préstamos.

**Sexta.-** El convenio de colaboración entre el ICO y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se establece en el marco de las siguientes Líneas:

A) Línea directa de créditos del ICO

Esta Línea está destinada a grandes Proyectos de inversión que respondan a los parámetros de actuación de ambas instituciones, en particular:

- inversiones creadoras de empleo,
- equipamientos e infraestructura en general,
- inversiones que supongan mejora medioambiental,
- inversiones innovadoras y tecnológicamente avanzadas, en industrias como la energía eólica, solar, telecomunicaciones, informática,
- desarrollo de parques tecnológicos y parques empresariales,
- internacionalización de la empresa.

El importe mínimo financiable por el ICO en cada proyecto de inversión será de 4,5 millones de euros.

El ICO, en todo caso, analizará la operación según sus criterios de rentabilidad y riesgo, acordando en su caso la oportunidad de su financiación y la conveniencia de incorporar a otras entidades de

crédito, en colaboración con las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### B) Línea de Mediación

Esta Línea está destinada para operaciones con un importe unitario no superior a 4,5 millones de euros, en colaboración con las Entidades de Crédito.

Las características de la financiación a conceder serán establecidas por el ICO de acuerdo con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resaltando las siguientes:

1. El importe de los fondos disponibles en la Línea será de hasta 30.000.000 euros.
2. Financiación a medio y largo plazo de proyectos de inversión productiva en Activos Nuevos Productivos (terrenos, inmuebles, maquinaria y equipos), hasta el 70% del coste total del proyecto, excluidas las refinanciaciones, el circulante e impuestos ligados a la inversión.  
Por Activo Nuevo Productivo deberá entenderse aquellos que se adquieran a partir de la firma del Contrato Subsidiario o se hayan adquirido en el plazo de 3 meses antes de dicha firma, y supongan una primera transmisión del bien, lo que será justificado con la documentación y facturas correspondientes.  
En todo caso, la inversión en activos inmobiliarios, no podrá superar el 80% del total del proyecto.
3. Los beneficiarios podrán ser personas físicas o jurídicas, estas últimas de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, sin limitación de Pyme, que no se encuentren en suspensión de pagos o quiebra.
4. El importe del préstamo no será superior a 4.500.000 euros, respetando, en todo caso, el límite del 70% de la inversión total.

#### 5. Tipo de interés de cesión a la Entidad de Crédito:

- Fijo: Ref. ICO, cotizado quincenalmente.
- Variable: EURIBOR 6 meses, comunicado quincenalmente por el ICO.

#### 6. Tipo de interés para el Beneficiario Final:

- Fijo: según cotización quincenal comunicada por el ICO más 0,75 p.p.
- Variable: EURIBOR 6 meses, comunicado quincenalmente por el ICO, más 0,75 p.p., revisable semestralmente a EURIBOR 6 meses más 0,75 p.p..

A los efectos del presente documento, se define Euribor como el tipo de interés de referencia, obtenido en la pantalla Reuter Euribor 6 meses, Act/360, de las 11 horas del día en que el ICO publica los tipos aplicables para la siguiente quincena, más la tarifa de corretaje 0,025 o, en su defecto, el que refleje la oferta real del mercado, más igualmente la tarifa de corretaje del 0,025. El tipo resultante vendrá expresado con tres decimales.

#### 7. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través

del Organismo que éste determine y de acuerdo a los criterios de tramitación que se establezcan, aportará una subvención equivalente a 2 puntos porcentuales. De este modo, el tipo de interés resultante final a cargo del Beneficiario será de Euribor 6 meses menos 1,25 puntos porcentuales, una vez sea aplicada la subvención a cargo del Gobierno de Ceuta.

8. El importe de la subvención de intereses será calculado por cada 6.010,12 euros de préstamo para cada una de las modalidades de plazo y carencia, de acuerdo a los importes que se recogen el cuadro siguiente:

**MODALIDAD DE PRÉSTAMO Subvenc./6.010,12 euros  
Bonificación 2%**

5 años/ 0 carencia 298,72  
5 años/ 1 carencia 351,62  
7 años/ 0 carencia 394,27  
7 años/ 2 carencia 494,89  
10 años/ 0 carencia 526,18  
10 años/ 2 carencia 622,05

VAN: 5,23% Tipo de referencia de Bruselas

8. Plazo:

- 5 años (sin carencia o con 1 año de carencia)
- 7 y 10 años (ambos sin carencia o con 2 años de carencia).

10. El riesgo de las operaciones será asumido en su totalidad por las Entidades de Crédito.

11. Las operaciones no incluirán comisión alguna.

Se establecen como preferentes para la obtención de la financiación a conceder por esta Línea, los siguientes sectores o actividades:

- Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I)
- e-business y comercio electrónico
- Socio - sanitario
- Cultura y deportes
- Comercio mayorista y minorista
- Industria textil, piel y artes gráficas
- Industria alimentaria
- Medio Ambiente y ahorro energético
- Actividades turísticas
- Actividades de fuerte impacto social
- Sector Exterior
- Logística (excepto flotas)
- Equipamientos industriales y tecnológicos

**Séptima.-** A los efectos del abono de la subvención por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ICO procederá a remitir, con periodicidad mensual, y en base al proceso de control que se efectúe de la documentación recibida por parte de las Entidades de Crédito colaboradoras, un documento que certificará que las operaciones son correctas y cumplen los requisitos recogidos en este Convenio. A partir de este certificado del ICO, el Gobierno de Ceuta procederá, según sus propios criterios, al abono de la subvención de acuerdo a los importes recogidos en el cuadro de importes de subvención de la cláusula Sexta, punto 8.

**Octava.-** La firma de este Convenio de Colaboración entre el ICO y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conlleva la formalización de los correspondientes Contratos de Financiación con las Entidades de Crédito interesadas. Dichas Entidades serán contactadas por el ICO, siguiendo el procedimiento habitual de Mediación. Las condiciones y características de funcionamiento de la Línea y el seguimiento de las operaciones serán recogidas en los Contratos de Financiación firmados entre el ICO y las Entidades de Crédito mediadoras.

**Novena.-** Cada una de las partes firmantes de este Convenio, designará una unidad encargada de coordinar las respectivas actuaciones y garantizar la agilidad y eficacia de las operaciones.

De cada unidad se designará a una persona para resolver cualquier diferencia que pudiera suscitar la interpretación y aplicación de este Convenio.

Las personas designadas de cada parte constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento que tendrá los siguientes objetivos:

- Impulsar, promover y motivar el cumplimiento de los objetivos del acuerdo,
- Establecer las directrices, prioridades, operativa y métodos de trabajo,
- Efectuar el seguimiento del acuerdo y de cuantas actuaciones se deriven del mismo,
- Promover sesiones de trabajo conjuntas, que permitan coordinar actuaciones y la participación conjunta cuando los temas comunes así lo requieran o aconsejen.
- Y en definitiva, de cuantos asuntos, por razón de la necesaria operatividad y agilidad sea preciso conocer por razón de la materia para la eficiente aplicación del presente Acuerdo.”

El ICO financia a medio y largo plazo las inversiones productivas de las empresas establecidas en España o de empresas españolas que se establezcan en el exterior. En esta faceta, el ICO actúa de dos formas: a través de las líneas de Mediación y de las Operaciones Directas.

En el primer caso los beneficiarios solicitan los préstamos en los bancos y cajas de ahorro implantados en el territorio nacional. En este sentido hay que destacar que el ICO mantiene

acuerdos de colaboración con la práctica totalidad de las entidades financieras, lo que contribuye de forma importante a la difusión y utilización de estas líneas.

En el caso de las Operaciones Directas las empresas interesadas en obtener financiación se dirigen directamente al ICO, que se encarga del estudio del proyecto y de la tramitación del préstamo.

Los préstamos del ICO son compatibles con las ayudas recibidas de las Comunidades Autónomas u otras instituciones, debiendo respetar los límites máximos establecidos por la Unión Europea.

#### **DIRECCIONES:**

I.C.O. Instituto de Crédito Oficial. Teléfono: 900 121 121

Dirección Web: [WWW.ico.es](http://WWW.ico.es)

#### **MICROCRÉDITOS PARA EMPRENDEDORAS Y EMPRESARIAS.**

##### Objetivo

El programa de microcréditos para emprendedoras y empresarias, está promovido por el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa (DGPYME) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa".

Colaboran en el funcionamiento de este programa la Fundación "La Caixa" y las Organizaciones Empresariales de Mujeres: OMEGA, FEMENP, FIDEM, UATAE Y WWB mediante un Convenio de adhesión al Convenio principal.

El objetivo de este Programa consiste en financiar, mediante préstamos de carácter personal, los proyectos empresariales de las mujeres con condiciones ventajosas y sin necesidad de avales.

Una vez otorgado el microcrédito, se llevará a cabo un seguimiento de la marcha del negocio.

Para este fin, la Caixa establece una línea de crédito de 6.000.000 de euros.

Una vez otorgado el microcrédito, se llevará a cabo un seguimiento de la marcha del negocio.

Este programa está cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

A quién va dirigido

A mujeres emprendedoras y empresarias.

- Que inicien su actividad o la hayan iniciado en un período inferior a un año.
- Que presenten un plan de empresa según el modelo establecido y un certificado de validación emitido por alguna de las Organizaciones de Mujeres participantes en el programa.

Convenio:

"La Caixa"

Instituto de la Mujer

Dirección General de Política de la Pyme

Organizaciones de mujeres:

OMEGA

FEMEMP

FIDEM

UATAE

WWB

Condiciones

Importe máximo: 15.000 euros

Plazo de amortización: 5 años, más 6 meses de carencia optativos.

Tipo de interés: 5% fijo durante toda la vida de la operación.

Comisión de apertura: 0,50%

Comisión de estudio: 0,25%

Comisión cancelación anticipada: 0%

Financiación máxima: 95% del coste total del proyecto.

Oficinas gestoras del programa

OMEGA

Organización de Mujeres Empresarias y Gerencia Activa

Pº S. Francisco de Sales, 26 2º A 28003 Madrid

Telf.: 91 399 50 26 - 91 399 51 38

Fax: 91 399 51 38

[microcreditos@mujeresempresarias.com](mailto:microcreditos@mujeresempresarias.com)

FEMENP

Federación Española de Mujeres Empresarias de Negocios y Profesionales

Fortuny, 3 1º Izq. 28010 Madrid

Telf.: 91 319 66 69 - 91 319 62 19

Fax.: 91 319 65 43

[rsalamanca@femenp.com](mailto:rsalamanca@femenp.com)

FIDEM  
Fundació Internacional de la Dona Emprendedora  
Pl. Ramón Berenguer el Gran, 1 ent. 2ª 08002 Barcelona  
Telf.: 93 310 31 66  
Fax: 93 268 74 00  
fidem@telefonica.net

UATAE  
Unión de Asociaciones de Trabajadoras Autónomas y Emprendedoras  
Agustín de Betancourt, 17-6 28003 Madrid  
Telf.: 91 534 94 42  
Fax: 91 534 61 92  
formacion@upta.ugt.org

WWB  
Banco Mundial de la Mujer en España  
Vallanueva, 31 1º Drcha. 28001 Madrid  
Telf.: 91 435 47 03  
Fax: 91 576 80 26  
wwb@bancomujer.org

#### Otros puntos de información

Instituto de la Mujer  
Telf.: 900 19 10 10  
Información gratuita para mujeres sordas: 900 15 21 52

PYME. Área de Información  
Castelló, 117 28006 Madrid  
Telf.: 900 19 00 92

#### Procedimiento

Las mujeres interesadas en acogerse a este Programa de microcréditos deberán dirigirse a cualquiera de las Organizaciones de Mujeres Empresarias colaboradoras que actuarán como oficinas gestoras del mismo.

En dichas oficinas se les proporcionará la información y asesoría necesaria así como el modelo de solicitud al que deberán acompañar un plan de empresa.

Una vez realizado el análisis técnico del plan de empresa, la Organización de Mujeres que haya actuado como oficina gestora emitirá, en su caso, un certificado de validación del proyecto.

A continuación, su expediente será enviado a la Gestora de Microfianzas de la Caixa que llevará a cabo el estudio de su petición y decidirá acerca de la resolución de la misma.

Una vez otorgado el microcrédito, se llevará a cabo el seguimiento a la implantación y marcha del negocio, mediante la actuación de un consultor.

### III. Bibliografía:

- Guía de la emprendedora madrileña.  
Dirección General de la Mujer.  
Consejería de trabajo.  
Comunidad Autónoma de Madrid.  
Autora: Francisca Jiménez Martín. Fundación tomillo.
- La creación de la empresa propia.  
MC Graw-Hill.  
Instituto de Empresa.  
Autores: Manuel Bermejo, Isabel Rubio, Ignacio de la vega.
- Curso Mc Graw-Hill de creación de empresa en 36 horas.  
Mc Graw-Hill.  
Autor: James W. Hollaran.
- Empresas familiares. Generación a generación.  
Mc Craw-Hill.  
Autores: Kelin E. GerSick, John A. David, Marion Mc Collon Hampton, Ivan Cunsberez.
- Guía para invertir en Ceuta.  
Procesa, Sociedad de fomento. Ciudad Autónoma de Ceuta.  
Cuatrecasas e Interservicio.
- Guía de Creación de empresas por mujeres en Aragón.  
De Sola, S.L.  
Gobierno de Aragón. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Innovación, tecnología y alianzas estratégicas.  
Editorial Civitas.  
Autor: Esteban Fernández Sánchez.